Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 1. *Cuaderno No.* 9.

Año 1775. *No. de hojas útiles* 109.

Documentos originales que comprueban los méritos y servucios del Dr. Dn. Antonio de Buendía y Santa Cruz.

SF- GE
LEG: 3
DOC: 34
FOL: 104 - 2 de folio = 105.

Observaciones

Clasificación Genealogias.

Documentos originales que hacen ala prueba delos meritos, y seruicios del Dr. Dn. Antonio de Buendia y Santa Cruz: Asaver:

Documento n.o 1.o Partida de Bap.mo a fol. 1.

Docum.to n.o 2.o actuaciones delas facultades de Artes, y Teologia a fol. 3.

Docum.to n.o 3.o actuaciones y Beca en el Rl. Colegio de S.n Martin, dela Iurisprudencia Civil a fol. 5.

Docum.to n.o 4.o Titulo de ordenes menores a fol. 8.

Docum.to n.o 5.o titulo de orn de Subdiacono a fol. 10.

Docum.to n.o 6.o titulo de orn de Diacono a fol. 11.

Docum.to n.o 6.o titulo de Presbytero a fol. 11.

Docum.to n.o 7.o Lizencias de celebrar a fol. 12.

Docum.to n.o 8.o Lizencias de confesor a fol. 13.

Docum.to n.o 9.o titulo de Coadjutor dela Doctrina de Lampas en el obispado de Guamanga a fol. 13. m.

Docum.to n.o 10.o titulo de Vicario de dha Doct. a fol. 17.

Docum.to n.o 11.o Titulo de Examinador Synodal del obispado de Guamanga a fol. 19.

Docum.to n.o 12.o titulo de Cura y Interino dela espresada Doctrina de Lampas a fol. 20.

Docum.to n.o 13.o Titulo de Vicario de dicha Doct. a fol. 22.

Docum.to n.o 14.o titulo de Vicario y Juez Eclesiastico dela Ysla de Tarapaca, y Prov.a de Guamanga a fol. 24.

SF-GE
Leg 3
Doc 34
fs 104

Documento n.º 16 Titulo de Defensor Iràl de Le-
gados, y obras pias dela curia Eclesiastica de
Guamanga a fs 26

Docum.to n.º 17 Informacion de servicios, y buen obrar
en la Doctrina de Pampas a fs 27

Documento n.º 18 Certificacion de servicios para di
cha prueba a fs 32

Documento n.º 19 Presentacion Real àel Curato de
Vizchongo, y colacion Canonica de el a fs 33

Documento n.º 20 Titulo de Vicario de dicha Doctri-
na a fs 39.

Documento N.º 21 titulo de Vicario Juez Eclesi-
astico dela Prov.a de Vilcas Guamran a fs 41

Documento n.º 22 titulo de comisario del Santo
oficio dela Inquisicion para la Provincia de Vil-
cas Guamran a fs 42

Documento n.º 23 Titulo de Visitador dela Provincia
de Guanta en el Obispado de Guamanga a fs 44

Documento n.º 24 Titulo delos Grados de Bachiller,
Licenciado, y Doctor en Sagrada Teologia en la Real
Vniversidad de Guamanga a fs 46

Documento n.º 25 Informacion de servicios, y auto de
buen cura por el Visitador dela Provincia de Vilcas-
Guamran, por lo respectivo al Curato de Vizchongo
a fs 52.

Documentos n.º 26 y 27 Certificaciones del buen obrar
a fs 57 y fs 58.

Documento N.º 28 Lizencias de confesor en los Monasterios de esta Jurisdiccion por el Yll.mo Señor Arzobispo af.s 53.

Documento N.º 29 titulo delos Grados de Licenciado, y Doctor en Sagrados Canones en la Real Vniversidad de San Marcos de Lima af.s 60.

Documento N.º 30 titulo de Examinador Synodal de este Arzobispado af.s 63.

Documento N.º 31 Testimonio delos Autos que se criaron en la Curia de Guamanga en fuerza de Documentos excedenciales de imposibilidad de servir, y Declaracion de quedar aceptada la Renuncia, y Resignacion que se hizo del Curato de Vizchongo af.s 63.

Documento N.º 32 titulo de Capellan propietario à el Monasterio de Carmelitas Descalzas dela antigua observancia de esta Ciudad af.s 90.

Documento N.º 33 Ympreso en Madrid, por Orden del Consejo de estos Servicios af.s 94.

Documento N.º 34 Copia del Informe à su Magestad del Yll.mo Señor Arzobispo de Lima af.s 96.

Documento N.º 35 Copia de Informe del Yll.mo S.r Obispo de Guamanga af.s 97.

Documento N.º 36 Copia de Informe del Cavildo Eclesiastico de Guamanga af.s 98.

Documento N.º 37. Copia de Informe del Comisa-
rio de Cruzada del Obispado de Guamanga a fs. 99.
Documento N.º 38. Copia de Informe delos Mui
R.R. P.s Predados dela ciudad de Guamanga a fs. 100.
Documento N.º 39. Copia de Informe del Cavildo de
Lima a fs. 101.
Documento N.º 40. Copia de informe del Cavildo—
dela Ciudad de Guamanga a fs. 103.

Certifico yo el Licenciado Dn Antonio Montes Interx de Cruzada
desta Parroquia de Santiago del Cercado; q. en mi libro forrado en
pergamino q. empieza desde el año de mil setecientos treinta y seis,
en el Cual se asientan las partidas de Bautismos de Españoles
a fojas ciento y nueve, se halla una del tenor siguiente

En nueve de octubre de mil setecientos y quarenta y nueve, Yo dicho, puse Oleo y chrisma al licenciado Parroco ut) a Antonio Joseph niño de edad de ocho meses, y veinte y nueve dias, a q.n en caso de necesidad Bautise yo el D. Mancio Xavier de Heredia. Hijo legitimo de D.n Joseph Garaco de Buendia, Marq.z de Castellon Alguacil mayor y Regidor del Tribunal de la S.ta Cruzada, y Alcalde actual ordinario de esta Ciudad de Lima, y de la d.a D.a Julia de S.ta Cruz y Centeno asi mismo Marquesa de Castellon: fue su Padrino su Tio el D.n D.n Man.l Ramos del Manzano Garcia y Buendia, siendo Testigos el D. Cura Jacinto de Ochoa, y el P. Jacinto de Herrera. Y para q. Conste lo firme en 4 de Diciembre de 1775.

D. Joseph Ant.o Montes

y P.
Pedro Lumbreras escribano de su Magestad Certifico y doy fee que el Licenciado Don Joseph Montes

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

nio. Monies esral Juez de Cura de la Parroquia de Santiago del Cercado de esta Ciudad, y que la firma que se halla al pie de la Certificacion delafoja antes de esta es de su letra y mano y aque se conrumba y haseen y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho lo pedimento le parte legitima doy la presente Certificacion en los Reyes del Peru en tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos se-tenta y cinco años =

Pedro Lombreras
no. Escribano.

Los escrivanos que aquí fimamos Damos fee que Pedro Lombreras de quien este Instrumento parece fimado esral escrivano de su Magestad segun y como se subscrive, fiel, legal y de toda Confianza y que este y sus semejantes que ante el Suso dicho hanpasado y pasan siempre les ha dado y da entera fee y credito Judicial y extrajudicial. fecho en los Reyes del Peru en Seis de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco años = =

Dn. Manuel Monopulli

Dn. Josef de la Cerna

Andres de Sanbor[illegible]

Escr. de Cam. y Rl.

Escr. de Cam. y Rl.

Certifico yo Fray Pedro Ignacio Moreno Cabarrubias Docente Mayor y Estudio de Prov.a en este Colegio de S. Ysidro que Dr. Antonio Jph. de Buendia y Sta Cruz cursó las Facultades de Artes y Theologia manteniendose en dho Curso hasta el año de setenta y quatro con la abtcendencia de Conclusiones y actuacion concernientes a dhas facultades dando Testimº de su aprovechamiento en dos actos publicos generales, el uno de todas las Artes y el otro de toda la Theologia. Y para que conste, y obre el efecto que convenga doy esta en Lima en veinte de febrero de este presente año de mil setecientos setenta y cinco.

Fr Pedro Ygnº Moreno y Cabarrubias
Rez.

Y Yo Pedro Cumbreras escribano de su Magestad Certifico y doy fee que el Padre Maestro Fray Pedro Ig-

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEPAN PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775 [illegible]
nacio el Doctor y Cathedratico del Orden de Canonigos de mi Padre San Agustin estal Repense y Decal de estudios del Colexio de San Hildefonzo, y que la firma que se halla al pie de la Certificacion de la fosa antes de esta de mi letra y mano, y la que acostumbra hacer, y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho dependiente berbal de parte legitima doy la presente Certificacion en los Reyes del Peru en Veinte y undias del mes de febrero de mil setecientos setenta y cinco años =

Pedro Lumbreras
Sr. Escrivano

Los escrivanos que aquí firmamos Damos fee que Pedro Lumbreras de quien este Instrumento parece firmado estal escrivano de Realidad segun y como se subscribe. Fiel, legal, y de toda confianza, y que a este y sus semejantes que ante el Sitio dicho han parado y pasan siempre les han dado y dan entera fee y Credito Judicial y extra Judicial: fecho en los Reyes del Peru en seis diciembre de mil setecientos setenta y cinco años = =

Andres de Santo [illegible]
[illegible]
[illegible]

Nº 3º 5.

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Memorial

Excelentísimo Señor. Don Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz con el rendimiento que debo; Dice, que desea continuar su habilitacion al Grado en el Real Colegio de San Marcos; y recibiendo en las superiores facultades de Vuestra Excelencia la de nombrar los Vrgedos que han de su superior arbitrio en las doze Becas Reales que hay de numero en dicho mencionado Colegio de que Vuestra Excelencia es Protector, solicita esta gracia con el respecto à consideracion de su persona las calidades, y circunstancias que son necesarias en dicha atencion. A Vuestra Excelencia pide y suplica se sirva hacerle gracia y merced de una de las dozе Becas de Numero que tocan à la provision y Regalia de Vuestra Excelencia como la esperara de su piedad y grandeza. Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz

Lima Octubre 2 de 1773 años. Vista en el Real Acuerdo de este dia: informe el Padre Rector del Colegio Real de San Marcos. Lima 4 de Octubre

Marciana

Excelentísimo Señor: por decreto de Vuestra Excelencia del corriente me manda Vuestra Excelencia informar sobre el Memorial presentado, y debuelto a la Secretaría de Vuestra Excelencia, en virtud de las dos Becas Reales que vacó por haverse ordenado de Misa el Colegio Real de San Martín Don Juan José Leuno, como hermano Don Thomas Leuno; no hay al presente vaca ninguna beca aunque se espera dentro de breve tiempo vague una de las nombradas con cuya execución daré pronto aviso a Vuestra Excelencia para que la provea en aquien fuere de su Superior agrado.

Juan Antonio de Rivera Rector

Alcalá viernes 28 de febrero de mil setecientos treinta y cinco: Respecto de haverse verificado la vacante de la Beca Real que esperaba de próximo el Reverendo Padre Rector del Colegio de San Martín sele hace merced de ella a Don Antonio José de Escandón y Santacruz, en atención a la calidad de su persona y demas circunstancias que son notorias; en cuya conformidad dicho Reverendo Padre Rector lo admitirá en calidad de Real Colegial Real anotando lo en sus libros correspondientes, en virtud

Este Decreto dequo qualmente tomandose
razon los Oficiales Reales de estas Cajas
una Rubrica = Manzanera = otra Rubrica
Razon Tomose razon en la contaduria de esta Real
Caja, donde queda testimonio de este Superior
Decreto. Lima y Febrero, nueve de mil ocho
cientos sesenta y cinco = Francisco de
Ulloa

Certif.on Certifico yo el infrascripto Secretario de
este Real combento de San Carlos de Lima
que en los Libros en que se asientan las en-
tradas y funciones literarias de los Colegia-
les del Colegio que fue de San Martin se ha
Partidas llan las partidas siguientes = A fojas doscien
tas veinte y dos buelta, en veinte y uno de
Febrero de mil setecientos sesenta y cinco, se
posesion de una Beca Real que obtenia Don
Manuel Ortiz de Foronda a Don Antonio Jo-
sef de Buendia por Decreto del Excelentisimo
Señor Don Manuel de Amat = A fojas nue-
be buelta: en veinte y uno de Febrero de mil
setecientos sesenta y cinco, entro en este Real
colegio Don Antonio Josef de Buendia, natural
de Lima de edad de diez y seis años, a estudiar
Leyes = A fojas doscientas veinte y siete, en
diez de Marzo de mil setecientos sesenta y cin-

se examinó Don Antonio Josef Buendía del primero Libro de Leyes, y salió aprobado ——
A fojas docientas veinte y nueve en seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis
se examinó Don Antonio Josef de Buendía de la primera parte del Libro Segundo de las Instituciones de Justiniano, y salió aprobado =
A fojas docientas veinte y nueve buelta. En veinte y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y siete se examinó Don Antonio Josef de Buendía de la segunda parte del Libro Segundo de las Instituciones de Justiniano, y salió aprobado = A fojas docientas treinta. en diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho se examinó Don Antonio Josef de Buendía del Libro tercero de las Instituciones de Justiniano, y salió aprobado = A fojas docientas treinta buelta en nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, se examinó Don Antonio Josef de Buendía del Libro quarto de las Instituciones de Justiniano, salió aprobado y se dio por Pasante en dha facultad de Leyes = Asimismo certifico que por el Libro de fundacion de este Colegio consta que el dicho Don Antonio Josef Buendía fue

una delos Confirmadones Reine Colenio de San
carlos que pasò Al Real de San Ildefonso; y
para que conste, y cause los efectos en derecho
necesario doy esta à pedimento de la parte, y man
dato Al Señor Rector actual. Colegio Canoli
no y Mayo onze de mil setecientos sesenta y
quatro= Doctor Don Josef Francisco de Arque-
llada y Vachiller= Doctor Thoribio Rodriguez
de Mendoza Secretario ———————

Yo Pedro Lumbreras Cocibano Real, y de
la Real Renta de Tabaco de estos Reynos
Certifico, y doy fee; que el Señor Doctor Don
Josef Francisco de Arquellada, y Vachiller, Be-
nefiziado de esta Santa Yglesia Cotal Rector ac-
tual del Colegio Carolino, y que la firma que
se halla al pie de la Certificacion de la foxa de
enfrente es de su letra y mano, y la que acos-
tumbra hacer, y que por tal se conoce, como
asimismo, el Doctor Don Thoribio Rodriguez
de Mendoza es su Secretario, siendo la fir-
ma que se halla al pie de dha Certificacion de
su misma letra, y mano, y que por tal la re-
conoce; y para que conste donde combenga, y
deba los efectos que haya lugar en derecho à
pedimento de parte legitima doy la presente
Certificacion en estos Reyes del Peru en onze

En 4 Mayo de mil setecientos setenta y quatro años Pedro Lumbreras Escribano Real y de la Renta

Comprobante Nº 1 Año, de que Pedro Lumbreras requiere parece este instrumento, en Idioma real escrivano Real y de la Real Renta de Tabaco de estos Reynos, fiel legal y hasta confianza, y que a esto y sus semejantes que ante el suso dicho han pasado, y pasan siempre sele ha dado y da entera fee y credito Judicial y extrajudicial; y para que conste lo firmamos en los Reyes del Perú en onze de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años = Gabriel de Quesada Escrivano de su Magestad = Manuel Josef Moreno Escrivano Real = Andres de Vandoval Escrivano de su Magestad y Publico = = =

Concuerda este testimonio con su orig. que va cierto y verdadero corregido y concertado con que me remito. Y a que corre donde combenga a pedimento de parte legitima doy el presente en la Ciud. de Guam. de las Provincias del Perú en primero de Dic. de mil setecientos setenta y cinco años.

En testimonio de verdad

Bartholome Garcia Marquez

Escrivano Pub.co y de Cauª y R.l Hazda

El Cabildo Justicia y Regimiento de esta

muy noble, y leal Ciudad de S. Juan de la Frontera de Huamanga de las Provincias del Perú: certifica mos en quanto pedemos, y à lugar en Dro, que Dor Bartholomé Garcia Blasquez, por quien va rubricado, y firmado el testimonio de la foxa de enfrente, y las antecedentes, es tal Escribano de su Mag. Público de Cabildo, y Real Estanco, como en el se intitula, y à todas sus Semejanzas selen ha dado, y dà entera fè, y crehito en Juicio, y fuera del. Y para que conste donde, y ante quien convenga: Damos la presente en esta dicha Ciudad de Huam.a en Doce dias del mes de Diziem.e de mil setecientos setenta y unco años

Juan Savage Fran.co Ramos Hernandez

Manuel de Dorrego Fn.co de Zabala

Gayoso Juan Alvarez Garcia de Leon y Pino

NOS D. D. D. DIDACUS ANTONIUS A PARADA, DEI, ET APOSTOLICÆ SEDIS GRATIA ARCHIEPISCOPUS Limensis, Catholicæ Majestatis a Consiliis &c.

UNiversis, ac singulis, præsentes litteras inspecturis, patens, & notum facimus, quod Nos, Anno a Nativitate Domini millesimo septingentesimo *septuagesimo primo*, die vero *decimo septimo* Mensis *Decembris in Sacello nostri Archiepiscopalis Palatij paramentis sacris indutus*; Ordines celebrantes, dilectum nobis in Christo *D. Antonium Xaptum a Buenda Filium legitimum legu notæ Bonoris*, examinatum, & approbatum in omnibus requisitis, juxta Sacrosancti Conc. Trid. Decreta, & Apostolicas Sanctiones SS. DD. Innocentii XII. & XIII. Divina providentia Pontificum, felicisque recordationis: Primi, quæ incipit: *Speculatores Domus Israel*: Secundi, *Apostolici Ministerii*: ad *primam Tonsuram Clericalem quatuor que minores ordines extra tempora dicta per eundem interstitia*.

Rite & Canonice duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem, præsentes litteras, nostris, manu, nomine, & sigillo munitas, & per infrascriptum nostræ Cameræ Secretarium subscriptas, illi expediri jussimus. Dat. & Act. ut Sup.

Didacus Antonius Archps. Limen.

De mandato Illmi. ac Rmi. Domini mei Archiepiscopi.

Antonius a Cubera Secretarius

Reg. Lib. Fol. 113

N.º 40

✠

NOS D. D. DIDACUS ANTONIUS A PARADA

Dei, & Apoſtolicæ Sedis Gratia, Archiepiſcopus Limenſis, Catholicæ Majeſtatis à Conciliis &c.

Univerſis ac ſingulis præſentes litteras inſpecturis patens & notum facimus, quod Nos, Anno a Nativitate Domini milleſimo ſeptingenteſimo *ſeptuageſimo tertio* die vero *Sexta* Menſis *Martij* in *Sacello noſtræ Archiepiſcopalis Palatij generaliter majoris* Ordines celebrantes, dilectum nobis in Chriſto *D. Antonium Joſephum Buendia et Santa Cruz, jam in minoribus ordinum, primumque legitimum Nobilionum Dominorum Marquionum a Castellon D. Joſeph Garcia de Buendia, et Juliana a Santa Cruz et Zenteno Conjugum Sacrarum Legum Cultoris in ſpiritualibus Executorum* examinatum, & approbatum, atque in omnibus requiſitis idoneum repertum, juxta Sacroſancti Conc. Trid. Decreta, & Apoſtolicas Sanctiones SS. DD. Innocentii XII. & XIII. Divina providentia Pontificum, fœneſque recordationis: Primi, quæ incipit: *Speculatores Domus Iſrael*: Secundi: *Apoſtolici Miniſterii*: ad *Sacrum Sub Diaconatus Ordinem ad tertium vero Annunciatij Layalis*.

rite, & canonice duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem, præſentes litteras, noſtris manu, nomine, & ſigillo munitas, & per infraſcriptum noſtræ Cameræ Secretarium ſubſcriptas, illi expediri juſsimus. Dat. & act. ut ſupra.

Did. Ant. Archp. Lim.

De mandato Illmi, ac Rmi D. mei Archiepiſcopi

Antonius a Cubero Diaz
Secrio.

Reg. Lib. 1 Fol. 117

✠

NOS D. D. DIDACUS ANTONIUS A PARADA

Dei, & Apoſtolicæ Sedis Gratia, Archiepiſcopus Limenſis, Catholicæ Majeſtatis à Conciliis &c.

Univerſis ac ſingulis præſentes litteras inſpecturis patens & notum facimus, quod Nos, Anno a Nativitate Domini milleſimo ſeptingenteſimo *nonagesimo tertio* die vero *Septima* Menſis *Martij* in *Sacello Vestri Archiepiscopalis Palatij particulares majores* Ordines celebrantes, dilectum nobis in Chriſto D. *Antonium Josephum Buendia a Sancta Cruce, e Templo jam in Sacro Sub Diaconatu constitutum* examinatum, & approbatum, atque in omnibus requiſitis idoneum repertum, juxta Sacroſancti Conc. Trid. Decreta, & Apoſtolicas Sanctiones SS. DD. Innocentii XII. & XIII. Divina providentia Pontificum, fœliciſque recordationis: Primi, quæ incipit: *Speculatores Domus Iſrael*: Secundi: *Apoſtolici Miniſterii*: ad *Sacrum Diaconatus*: *Die vero decima prima, dicti mensis* Anni *cæremoniale Sacello particulares majores quoque celebrantes ad Sacrum Presbiteratus Ordinem extra tempora Dispensatis interstitijs* rite, & canonice duximus promovendum, & promovimus. In quorum fidem, præſentes litteras, noſtris manu, nomine, & ſigillo munitas, & per infraſcriptum noſtræ Cameræ Secretarium ſubſcripras, illi expedri juſsimus. Dat. & act. ut ſupra.

Dídac. Ant.us Archp. Lim.s

De mandato Illmi, ac Rmi D. mei Archiepiſcopi

Antonius a Cubero Díaz
Prim.s

Reg. Lib. *1* Fol. *119*

No. 76

NOS DIDACUS PARADA

N.º 1º 72

✠

NOS EL DOCT. DON DIEGO ANTONIO DE PARADA, POR la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostòlica Arzobispo de Lima, del Consejo de su Magestad. &c.

POR quanto nos consta de la habilidad, y suficiencia del Lic.do D. Antonio Josef Buendia y Vanegas Que por examen que hà precedido en latinidad, rezo, pronunciacion, y defectos ocurrentes de la Misa, y estar bien y canonicamente ordenado: por el tenor de las presentes le concedemos Licencia para que por tiempo de Seis años pueda celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en este nuestro Arzobispado. Y mandamos à todas las Personas, à cuyo cargo esta el recado para poderla decir, se lo den, y que no le pongan impedimento alguno durante el termino de esta Licencia: pero habiendose cumplido, no le permitiràn usar de ella sin refrendarla, y prorogarla. Dada en los Reyes en veinte y dos de Marzo de mil setecientos veinte y tres. ~~

El Arzob.º de Lima

Por mandado de S. Illma el Arzobispo mi Señor,

D.n Antonio Cubero Diaz Srio.

Reg. Lib.º 1 Fol. 289

Licencia de Celebrar.

Lima y Mayo 28. de 1802.

Remítese al Sr. Dr. Dn. Pablo de Sauranaga Canonigo de esta Sta. Yglesia para que examine al contenido en las Ceremonias del Stio. Sacrificio de la Misa, Materia Morales, y Mistica.

Rubrica

Del Canal

El contenido esta instruido en las Ceremonias del Stio. Sacrificio de la Misa, y en las materias morales y mistica conducentes a la recta administracion del Stio. Sacramento de la Penitencia, por lo que siendo del agrado de Vs. Ylma. puede concederle las Licencias que solicita. Colegio y Junio 9 de 1802.

Dr. Pablo de Sauranaga

Vista

Mayo

Junio 10 de 1802

Concedo la aprobacion y amplia facultad para que se le confieran las licencias que corresponden en virtud de lo informado.

Rubrica

Por mandado de S. Ilma el Arcobispo mi Señor.

Rubrica

Dr. Ramon Chirinos Secretario

Reg. Lib. 2º fol. 164

Nº 8º 73.

Yltmo
Sr. Señor

D. Antonio Joseph de Buendia, y Santa Cruz Clexigo Pxeboystexo, con su maior xespecto, y venexacion paxece ante V.S.Y, y dice: que se haya instruido en las matexias morales paxa poxx exercex cumplidam.te con el ministexio de confessox, y ayudax à su xespectivo paxxocho; y siendo paxa esto neccsxario obtenex de V.S.Y. las licencias coxxespondientes: poxtanto haciendo el pedim.to que mas convenga=

A V.S.Y. pide, y suplica se sixva concedexle las licencias de confessox, que solicita, precediendo el examen, que fuexe de su superiox agrado, como loexpexa alcanzax de la benignidad de V.S.Y.

Antonio Joseph Buendia y Santa Cruz

M. R. P. Dr. Jubilado Fr. Mariana Yañez.

De orn, y mandado expxeso de V.S.Y. el Pr Arzobispo mi señox remito à V.P. el contenido en el Pedimento de supra, paxa que se sirva expx minarlo en las materias morales

conducentes à la recta, y devida administracion
del Sto Sacramento de la Penitencia, y el dicho
men q V.S. formare con suficiencia se dignara p
rezlo à continuacion para la inteligencia de
S.S.Y. Sñra Arzobispal y Marzo 26 de 1773.

Antonio Cubero Prado
Srio.

Debsden del Sllmo Sr. Arzobpo mi Sr. esaminé al contenido en la remision
de la buelta, y le hallé suficiente, y enteramente instruido en todas las materias
morales necesarias para la recta administracion del Sacramento de la Penite
cia, y por tanto capaz de que S.S.I. le conceda las licencias que solicita. Asi
lo siento. Conv.to de Sgus, y Marzo 30. de 1773

Fr. Mariano Lañez

Lima y Junio 16 de 1774.

Prorroga mi al contenido sus licencias p.a q. pueda usar de
ellas en la misma conformid.d que tenia las anteriores, por el
tiempo de ocho d.as=

Dr. Cotera

R. L. 1.o f.67.

NOS EL DOCT. D. DIEGO ANTONIO DE PARADA, POR LA Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostòlica Arzobispo de Lima, del Consejo de S. Magestad &c.

POR el tenor de las presentes damos licencia àl Lic.do D. Antonio Joseph Bueltra y Abra Deus para que por el tiempo de Seis años pueda en esta Ciudad, y Arzobispado administrar el Sacramento de la Penitencia à todos los Fieles (excepto Mugeres en caso de no tener el susodicho treinta años: y Religiosas, aunque los tenga, sino es con especial licencia nuestra) y pueda absolverlos de todos sus pecados, por graves y enormes que sean, menos de los à Nos reservados por derecho comun, ò particular: de los à la Santa Sede: de las Censuras differmidas en el fuero contencioso: de las que resultassen de las Cartas generales de revelacion, si no constare estàr la parte satisfecha: ni tampoco de los reservados por Synodales de este Arzobispado: Por quanto por examen, que ha precedido, nos consta de su habilidad, y suficiencia: cuyo tenor, y forma observarà exactamente, sin excederse de ella, en conformidad de los Decretos Pontificios y Bulas à este fin expedidas; cumpliendo tambien lo mandado por N. M. S. P. *Benedicto XIV.* en su Bula que empieza: *Sacramentum Pœnitentiæ* en que priva de jurisdiccion al Confesor còmplice para absolver à la Persona con quien pecò gravemente contra el sexto Mandamiento, excepto en articulo de muerte; imponiendo pena de Excomunion reservada à su Santidad, *ipso facto incurrenda*, à los que no observaren esta Ley, ademas de ser la absolucion nula, como dada por persona que no tiene jurisdiccion. Y en la otra, que empieza: *Apostolici muneris*: en que declara la antecedente: y en el caso, en que habiendo varios Sacerdotes asistentes al articulo de la muerte, si hay, ò puede haber grave infamia, ò escandalo de que no absuelva el Confesor còmplice al Penitente; se le declara para este caso jurisdiccion, sin incurrir en las penas. Advierta tambien la Excomunion que impone en la Bula: *Sacramentum Pœnitentiæ*: reservada à su Santidad, al que por fines diabòlicos aconsejare, persuadiere, y delatare al Santo Tribunal à los Confesores innocentes, por infamarlos en el punto de solicitacion *ad Venerea*. Y le mandamos no confiese en las casas particulares, sino es habiendo grave causa, y se informe antes de absolver, si los Penitentes saben los principales Misterios de nuestra Santa Fe Catòlica; è ignorandolos, los instruirà, poniendo particular cuidado en que se eviten los escandalos, pecados pùblicos, y ocasiones pròximas, especialmente las de deshonestidad: y que se hagan las restituciones de honra, y hacienda, que se debieren. Y le hacemos saber, que los casos reservados de este Arzobispado son los siguientes.

1. Los de los Espanoles, que no pagan Diezmos, y Primicias, ò estorban, ò impiden que los paguen los Indios, ò las demas personas que los debieren.

2. De los Espanoles que vendieren Chicha de Jora, sola, ò mezclada con Yuca, Guarapo de miel de Purga del primer barro, ò moño.

3. De los que hacen trabajar à los Indios contra su voluntad los Domingos y Fiestas, y les compelen à ello por sì, ò por interpòsitas personas: y fueren causa de que dexen la Doctrina por las grangerias: ò que se huyan los Maridos de sus Mugeres, ò las Mugeres de sus Maridos.

4. De los Corregidores, Mayordomos, ò Administradores, ù otras qualesquier Personas Eclesiàsticas, ò Seglares, que en sus grangerias, ò aprovechamientos gastaren, ò tuvieren ocupados por sì, ò por interpositas personas los Bienes de las Fabricas de las Iglesias, Hospitales, Cofradias, ù otros lugares pios.

5. De los Clèrigos que se ordenaren por salto, ò sin Letras Dimisoriales de sus Prelados.

6. De los que hicieren Hechizos, ò Encantamientos.

7. De

7. De los que se perjuran en daño del Próximo.

8. De los que sacan los Retrahidos de las Iglesias contrá su voluntad: ò en otra qualquier manera violaren la Iglesia.

9. De los que usaren mal de los Santos Oleos, ò de otra cosa Sagrada.

10. De los que blasfeman públicamente de Dios, ò de la Virgen María Nuestra Señora, ò de los Santos.

11. De los Homicidios voluntarios, y de los Incestuosos.

12. De los que no se hubieren velado, y recibido las bendiciones de la Iglesia dentro de tres meses de su casamiento.

13. De los que hurtan cosas Sagradas, ò de lugar Sagrado.

14. De los que falsean Escrituras, y de los testigos falsos. Y aunque en dichas Synodales están otros casos reservados, le damos facultad para que pueda absolver de ellos. Dada en los Reyes en cuenta y uno de Marzo de mil setecientos sesenta y tres

Diego Antº. Arzbp°. de Lima

Por mandado de su Ilma el Arzobispo mi Señor.

Dr Antonio Cubeano Diaz
Secrio.

Reg. Lib. Nº. Fol. 228

Lima, y Julio 3. de 1764.

Por presentada en Visita, y examinada la suficiencia del Contenido en estas licencias, use de la de Celebrar, y Confesar personas de ambos sexos, y Religiosas de mas. filias. p. tpo de quatro años.

El Arzbo Limano

Cubeano Diaz

Reg. fº 96.

Lima 6 de Junio 27 de 1768.

El contenido en esta licencia use de ella por el tiempo de seis años en la misma conformidad q. se le prorrogaron las antecedentes.

Arzbo

Cubeano

Reg. libº 8º. fº 169.

Nos el Doctor Don Miguel Moreno y Ollo por la gracia de Dios y dela S.ta Sede Apostolica obispo de Huamanga del consejo de S. M. &a

Por quanto el Lic.do D.n Antonio Maldonado y Pacheco cura proprio dela Doctrina de Pampar en la Isla de Fuyucaua prov.a de Huanta en mra Diocesis se presentó ante Nos con varios documentos en que hace notorios con la correspondiente justificacion las causas q.e le obligan a separarse de dha Doctrina para cuio efecto Nos ha pedido Coadjutor q.e la sirva mientras permaneciere dhas causas: y Nos por decreto de trece del presente mes y año condescendiendo con la suplica venimos en concederle el Coadjutor bajo delas calidades en el contenidas. Por tanto hallandonos informados delas circunstancias q.e concurren en el dho D.n Jose Antonio de Buendia y Santa Cruz Presb.o domiciliario de este Arzobispado lo nombramos Coadjutor dela referida doctrina de q.e como tal, y por el tiempo mencionado al servicio de ella administrando a los S.S. Sacram.tos y especialm.te el del Alta le damos facultad para q.e en dcha Doctrina de los Indios de qualesquier delitos q.e graves, y enormes q.e sean, y con los demas guarde, y observe los casos reservados por dho comun, y Synodales de este Arzobispado. Y le mandamos q.e en los dias Domingos y de precepto p.a los Indios celebre la misa por la intencion de S. M. y en descargo dela R.l conciencia. Y p.r razon de su servicio y personal asist.a le asignamos todos los frutos, proventos, y obenciones del Curato de

duciendo a todo las pensiones q.e se deben como son
las quartas de mra Dignidad el Seminario y las de
mas q.e fueren debidas, reservando del Curato por preben
dio el Synodo para su congrua sustentacion y el au
xilio de sus enfermedades. Y para el servicio de la Doc.
le damos y confesimos al expresado D.r Josef Ant.o todas
la facultad, que por drô se requiere en todos aquellos
casos tocantes al Ministerio de Parroche. Y le mandamos
que luego que le sea entregado este título pase inmedia
tamente a la Doctrina, y lo presente al sobre dicho Cu
ra D.r Antonio Maldonado para que lo ponga en posse
sion de ella, recibiendola por inventario formal, que
se actuarà de los Bienes, y alajas de sus Ygl.as libros
y papeles de sus cofradias. Y mandamos a toda las
Personas de qualesquier estado, ô condicion que sean
que estubieren, y residieren en la dicha Doctrina de
Pampas, y sus anexos hayan, y tengan al referido
D.r Josef Antonio por tal Cura Coadjutor, y que le
guarden, y hagan guardar todas las honras, pre
eminencias, y libertades que debe gozar, y le deben
ser guardadas. Dado en la Ciud.d de Arequipa firma
do de nra mano, sellado con el sello mayor
de nras armas, y refrendado de nro infrascripto
srio de Camara en este dia del mes de Agosto
de mil setecientos y setenta, y tres años.

Miguel Obpo de Arequipa

Por mdo de su S.a el Obpo mi Señ.r

Man.l Mar.no Moreno
Srio

Rec.o f.6 f.234-

En el Puer.to de Pampar en quinze dias delmes de Octubre demil setecientos setenta y tres años Antemi el Avd.do Dn. Antonio Maldonado y Pacheco Cura prop.o de esta Doct.a y Feligr.s inpraescriptos perso-nalm.te constituido el Avd.do Dn. Antonio Joh. de Bu-en dia y Sta Cruz Cura Coadjutor de esta Doct.a de Pampar me Requirio con unas letras firmadas y se-lladas del Ill.mo Señor Dr. Dn. Miguel Moreno y Dilo, del Consejo de S. Mt. Dignis.mo Obpo de esta Diocesi Represendada y de su Inpraescripto Secret.o de Camara p.a q.e en virtud de dhas letras le diese posecion Cu-poral, Real, y actual de dho curato con todos los frutos y drōs. q.e pertenecen como atal Cura Coadjutor: Y Yo el espresado Cura Prop.o obedeciendo las dhas. letras metí al Avd.do Dn. Antonio Josep. de Bu-en dia y Sta Cruz en la posesion Real, actual, corporal del quasi, del dho veneficio y de su frutos Rentas y drōs. y en semal de posecion haviendo en-trado en la dha Yglecia, y hecha oracion al Sr. Sacram.to abrio y cerrō la puerta, y tocolas campan-as, quitō, mirō, y toco el misal, caliz, y demas ornamentos llaves del sagrario y Pila baptismal ō hizo otros actos de posecion sin contradicion de Pers-ona alguna, formando embentario por duplicado de todo lo perteneciente dha. Doct.a p.a su resguardo y el mio, todo lo q.e me pidio por testimonio y lo firmē siendo Testigos Juan Barrientos y Pedro Robalos y Pablo Murguia

Antonio Maldonado y Pacheco

Antonio Josep. de Buen dia y Santa Cruz

Ante mi Juan Barrientos

Pedro Robalos

Pablo Murguia

Nos el Doctor Don Miguel Moreno, y Olio por la gracia de Dios, y dela S.ta Sede Apostolica, Obispo de Huamanga del consejo de S. Magestad &c.

En quanto conviene p.ª la recta administracion de Just.ª q.e nros Curas tengan toda la facultad q.e necesitan p.ª aquellos casos, y cosas, tocantes, y pertenecientes al ministerio de Parrocho en su propria Feligresia: Por tanto, confiando dela buena conciencia, y letras del Lic.do D.n Josef Antonio de Buendia, y S.ta Cruz Cura Coadjutor dela Doct.ª de Pampas en la Isla de Taiacaja prov.ª de Huanta, y q.e bien, y fielm.te hara lo q.e Nos le fuere encomendado, y mandado, le elegimos, y nombramos p.ª Vicario de ella, para q.e como tal pueda exercer el Ministerio con los dichos Feligreses recibiendo informaciones sumarias p.ª la calificacion de sex volte quando hallan de contraher Matrimonio, m[illegible] pecs Vagantes, y sin Domicilio p.ª estan esta[illegible] de[illegible]nio dela Prov.ª y en los demas ca[illegible] en las causas, q.e se ofrecieren, y no diera[illegible] dho Vicario de Prov.ª para remitirlas, [illegible] ò al nro Prov.l y Vicario gnrl con informe [illegible] lo q.e fuere de Just.ª con vista de ellas: que, [illegible] eclare las Idolatrias supersticiones, pecados, [illegible] y procesos alos casados, q.e no viviesen con su[illegible] dq.e hagan vida maridable, ò sigan demanda de divorcio, y para proceder contra los q.e no guardan las Fiestas, y Ayunos dela Yglª formandoles causa é imponiendoles correspondiente castigo, y para invocar el auxilio del brazo Secular si conviniere, nombran Notario ante quien actuen, y otros Ministros, y recibirles el juram.to de fidelidad acostumbrado: le damos toda la comision, poder, y facultad q.e de drho se requiere sin limitacion alguna, con la de dicernir comisiones, ligas, y absolver de ellas:

corrg.ª antes de usar de este Título el dicho D.r Josef Antonio haga Juram.to de fidedigno ejecutorio, y hecho cumplir ante los Jueces de Colemnidad, no llevara drho y remitirá a mi vista testimonio de haberlo hecho assi dentro de quinze dias, y razon de qual, y quien es el Notario que há nombrado, y si ha hecho dho Juram.to q.e assi se tenga p.r entendido el cumplim.to dello referido y mandamos a todas las Personas de qualquier estado, calidad, ó condicion q.e sean, q.e estubieren, y residieren en la dha Doctrina de Pampas, y sus anexos hayan y tengan al expresado D.r Josef Antonio de Buendia, y reconozcan por tal Vicario, y que se le guarden, y hagan guardar todas las honras, preeminencias, exemptiones y livertades, q.e debe gozar, y le deben ser guardadas. Dado en los Reyes firmado de mi mano sellado con el sello mayor de mis armas y refrendado de mi infrascripto Secretario de Camara en diez dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y diez años.

Miguel Obpo de Huamanga

Por mand.to de S.S.I. el Obpo mi Señor

Juan Mat.o Moreno
Secrio

Reg.o al f. 6 [illegible]

En el Pue.o de n.ra S.ra de Loreto en quinze dias del mes de Octu.e de mill setecien.os setenta y tres. Yo el Liz.do D.n Antonio Maldonado y Pacheco Cura propio de esta Doctrina Auiendo sido Requerido por el Titulo q.e antecede p.r el Liz.do D.n Antonio Josef de Buen dia y sta Cruz Cura Coadjutor de ella y Vicario a efecto de hacer el juram.to de fidelidad ofreciendo en dho cargo le tomé y Recibi juram.to por Dios n.ro Señor puesta la mano en el pecho bajo del q.e prometio de vsar bien y fielm.te el empleo de Vicario y Juez Eclesiastico de esta Doctrina segun y como se contiene en el expresado Titulo Si asi lo hiciese Dios n.ro Señor le ayude, y al contrario sele demande, y a la conclucion dixo Si juro y amen. y lo firmo junto con migo y Testigos q.e lo fueron Juan Barrientos Pedro Zevallos y Pablo Munguia presentes.

Antonio Moldonado y Pacheco

Antonio Josef Buen dia y Santa Cruz

Ante mi Juan Barrientos

Ante mi Pedro Zevallos

Pablo Munguia

Nº 11. 13

Nos el Doctor Dn. Miz. Moreno y Ollo Pr. la gracia de Dios y dela Sta. Sede Aposca. Obispo de Huamanga del consejo de S. M. Hca. &a

Teniendo la mayor confianza y satisfaccion dela literatura, prudencia y demas circunstancias q.e en nosotros concurren en Vos Dn. Antonio Josef Buendia y Santacruz Cura Rector dela Doctrina de Pampas en la Provincia de Tayacaja prova. de Huanca, de nro Obispado, y que bien y fielmte. executareis lo q.e Pr. Nos, os fuere encomendado y encargado: acendiendo al servicio de Dios, y contribuyendo en quanto esté de vra parte, a q.e el Sanctuario se sirva dignamente, y q.e los misterios del Altissimo no se profanen; Os nombramos, elegimos y deputamos Examinador Synodal de nro Obpdo: p.a q.e assi en Concurso como fuera del, siendo Pr. Nos citado, ó preguntado Nos deis vro dictamen acerca dela suficiencia de los sujetos q.e expusiesemos á vuestra censura: Y mandamos q.e seais habido, y tenido Pr. tal Exam.r Synodal, y q.e como tal se os guarden todas las honras exempciones, y privilegios, q.e por razon de vro empleo os deben ser guardadas. Pero antes q.e useis de el haxais el juram.to de fidelidad acostumbrado ante nro Secretario de Camara, y Gob.no Dado en la Ciud. de los Reyes, firmado de nra mano, sellado con el sello mayor de nras armas y refrendado de nro infrascripto Srio de Camara en diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta, y tres —

Miguel Obpo de Huamanga

Por mdo. de S. S. S.
el Obpo mi Señor
Man.l Mad.no Moreno
Srio

En la Ciudad de Huamanga en Diez y Siete
días del Mes de Septiembre de mil Setecientos
Setenta y Quatro años, en cumplim.to de lo pre
venido en el Título de la buelta, compareció an
te mí el infrascripto Pio. Secretario de Ca
mara de S.S.Y. el Señor mi Señor el Liz.do D.n
Ant.o Ign.o Buendia, y Santa-Cruz, Cura in
terino y Vic.o de las Dic.as de Pampas en la
Y.sia de Parroquia de la Prov.a de Huanta
a efecto de hacer el juram.to de fidelidad, q.e
en el referido Título se manda: y a su conse
cuencia juró in verbo Sacerdotis, tacto pec
tore dar bien, y fielm.te, a su leal saber, y
entender, y sin agravio de partes del Em
pleo de Examinador Synodal de este Obis
pado, que se le ha conferido. Si así lo hi
ciere, Dios N.ro Señor le ayude, y al con
trario se lo demande; Y á la conclusion
de dho juram.to dixo: Si juro, y amen, y lo
firmo de que doy fé.

Antonio Lor.z Buendia y
Santa Cruz

Ante mi
Diego de Silva
Pro-Sec.o

Nos el D.r D. Migl. Moreno y Olmo por la gracia de Dios, y de la S.ta Sede Apostolica Obispo de Guamanga del consejo de S. M. &.

Por quanto la Doctrina de Pampas en la Isla de Tapa cala Provincia de Huanta ha vacado p.r muerte del Dor. D.n Antonio Escalona y Pacheco, q.e la tenia en propiedad, y ser necesario poner sazend.te q.e administre el pasto Espiritual a su feligres, teniendo consideracion a ello, y ag.e en el dho. D.r Antonio Presentia y S.ta Cruz clerigo Presv. concurren todas las buenas partes y q.e requieren de havilidad virtud y suficiencia: por el tenor del pres.te y en aquella via y forma, q.e mas haia lugar en Dro. en quanto podemos, y debemos elegimos, creamos, y nombramos al dho q.e cura Interino de la referida Doctrina de Pampas con anexo, terminos, y juridicion segun, y como lo han tenido, y debido tener los demas Curas antecesores, y le damos facultad, para q.e con distincion pueda administrar, y administre los santos sacram.tos a sus feligres. assi el del Baptismo como el de Matrimonio, y en el de la Peni tencia absuelva de todos los pecados, enormes y escesos q.e le confesaren, p.r graves y enormes q.e sean, q.e la absolucion de ellos este reservada a la S.ta Sede Apostolica

tica) en virtud de la Bulla, y previleg. concedi-
dos dhos Prelados nuevos Reinos, imponiendo les
penitencia saludable, para bien de sus almas,
y dandoles a entender la grave. de la ofensa, q.
contra Dios Nro. S. cometen, como nos alcan-
zamos de su celo. Asi mismo le nombramos
S. cura Rector de todos los Españoles, nuestros
negros, mulatos, y otra qualesquiera, de los In-
dios forasteros, q. alli vivieren, se casaren, ó
pasaren, adquieran administracion, todos los Sa-
cramentos, guardando en el de Matrimonio
lo dispuesto p. el Stō. Concilio Trento, y asi-
mismo le encargamos, y mandamos, q. a todos
enseñe los misterios de nra. Stā. Fee. y Religion
Catholica. Para lo q. le constituimos, y viendo nece-
sario mandamos, en virtud de Stā. Obediencia,
y so pena de excomunion mr. latæ sententiæ, y q. cual-
quier Persona de la calid. y condicion, q. sea,
sean, hayan, y tengan p. cura Rector
de la esperada Doctrina de Pampa-
del referido dho. D. Antonio Fr. Ruiz
y santa cruz, q. se ha de decir Misa todos
los Domingos, y fiestas de Precepto, y
aplicarla, p. su feligresia, para descar-
go de la Stā. Conciencia, y la misma S.
cura temporal mandamos dar, y da-
mos el presente firmado de nra mano

sellado con el sello mr. de armas mayor y refrendado de mi infrascripto Secretº de Cámara en la Sª. Glesia Reyes en Treinta dias del mes de Junio de mill setecientos setenta y quatro-

S Miguel Obpo de Huamanga

Por mdo de S. S. I. el Obpo mi Señor

Man. Mar.no Moreno Scrio

L. L. 6 f. 231 bta

En el Pueblo de San Pedro de Parpar en diez y seis dias del mes de Julio de mill setecientos setenta y quatro años ante mi el Escrivano Real y Notario de Govierno de Provincias por Su Magd. constituido el Licdo de Dn Antonio Josef de Buen dia y esta parte de la Doctrina Doctª hize manifestacion de unas letras firmadas y selladas del Illmo Señor Dr Dn Miguel Moreno y Olivo del consejo de su Magd. Dignmo Obpo de esta Diocesis Refrendadas y Suscriptas por el infrascripto Secretº de Cámara pangº en dicho de ellas la deposicion corporal, Real y actual de dho curato con todos los frutos y Dros. q le pertenecen como tal Cura interino y yo el expresado Notario obedeciendo la letras mdo, al Dho. Juan Antonio en la posesion Real

personal, actual, rel quasi del dho. verificó
y de sus frutos Rentas y Drõs. y en reñal de
posesion auiendo entrado en la Yglecia
y hecho oracion al Sr.mo Sacram.to abrio
y cerro la puerta y toco las campanas, ri
cito, mino, y toco el mical calice, y demas ac.
pam.to llaues del Sagrario y Pila baptismal
chico otros actos de posesion sin contradicion
alguna, todo lo q.e relacio pr testimonio lo
firmõ

Antonio Fr.co de Buena
Santa Cr

Ante mi
Melchor de Cadenas
Not.o de Pobla

Nos el Dor Miguel Moreno y Ollo por la Gracia de Dios y de la Stª Sede Apca Obpo de Huamanga del Consejo de S.

Por quanto conviene para la recta administracion de Justicia q. Nros Curas tengan toda la facultad q. necesitan para aquellos casos y cosas tocantes, y pertenez. al ministerio de Parroco en su propia Jg.ª Por tanto confiando de la buena conciencia, y literatura del dix.do D. Nr Antonio Jph Bueno dia y Stª Cruz Cura Interino de la Doct. de Sangas en la Isla de Tallaca sa Prov.a de Guanta; y q. bien y fielmente haxa lo q. por Nos le fuere encomendado, y mandado, le Elegimos, y nombramos por Vicario suella para q. como tal pueda exercer el ministerio con los dhos Feligreses Residiendo in persona nes sumarias para la Calificacion de sex soltero q.do haya de Contraher Matrimonio, menos las de los Europeos, Bagantes, y sin domicilio poner tazer tas reservadas al Vic.o de la Prov, y en los demas casos q. se ofrecieren, y no dieren lugar de Recurso a dho Vic.o de Prov.a para remitirlas, y dar nos quenta o a Nros Prov y Vic.o grâl. con instancia para determinar lo q. fuere de Just.a en vista de ellas: Y para ello, y para relax las idolatrias, supersticiones, pecados de escandalo, y precia para lo Casados q. no viviesen con sus Mugeres â q. hagan vida maridable, o que sigan Demanda de Divorcio, y para

proceder contra los q.e no guardan las fies
tas, y Ayuno de la Ig.a formando les Causa é
imponiendoles correspond.te castigo, y para
invocar el auxilio del brazo secular si con
viniese, nombrar Not.os arreg.n a dro, y otros
Ministros, y recivirles el juram.to de fidelidad
acer nombrado, le damos toda la Comision
poder y facultad q.e de dho se requiere con la
de dezir Censuras ligar y absolver
se ellas: Con q.e antes de usar de este titulo
el dho Lic.do D.n Antonio Jph. Cuen dia haga
juram.to de fidelidad en forma, y de las Causas
de pobres de Solemnidad no lleve à dros
y remita ante Secret.a testimonio de ha-
verlo hecho dentro de Veinte dias, y Razon de
qual, y q.n es el Not.o q.e ano nombrado, y si ha he
cho dho juram.to para q.e acà se tenga por entra
do el cumplim.to de todo. Y mandamos à to
das Razones de quales q.r estado calidad ò con
dic.n q.e sean q.e estubiesen, y residiesen en la dha
Doct.na de Lampas, y sus Anexos hayan y ten
gan al expresado D.n Antonio Jph. por dho Vic.o
y q.e le reguarden, y hagan guardar todas las
honras, y preeminencias ecep.nes y libertades q.e deve gozar, y le deven ser guardadas.
Dado en la Ciu.d de los Reyes firmado de su
mano sellado con el sello de sus armas, y
refrendado de Nro infra escpto Secret.o de Cama
ra en primero de Julio de mil setec.os setenta
y quatro año =

Miguel Dopo de Guamanga

Por m.do de S.S.I. el Dr Dn Miguel Dopo mi Sr

Man.l Max.no Moreno Escrio

234 ta

T. R. L. 6

En el Pueblo de S.n Pedro de Pampar en dies y seis dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro ante mi el infra escripto Notario el Lic.do D.n Antonio Josef de Buendia y Sta Cruz, Cura Interino y Vicario de esta Doctr.a hiso demostracion del Juramento tal q.e antecede a efecto de hacer el juramento de fidelidad exercendo en dho cargo le tome y Recivi por Dios n.ro Señor in verbo Sacerdotis tacto pectore bajo del q.e prometio u.a bien y fielm.te el empleo de Vicario y Juez Eclesiastico segun y como se contiene en el espresado titulo; si asi lo hiciere Dios lo ayude, y de lo contrario se lo demande, y a la conclucion dijo si, juro y amen. y lo firmo.

Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz

Ante mi

Melchor de Cadenas y

Not.o de Doctr.a

Nos el Dr Dn Miguel Moreno y Ollo por la gracia de Dios y dela S.ta Sede del consejo de S. Mag.d Obpo de esta Cud de Huam.a y su distrito &.a

Por quanto la Vicaria dela Villa de Tayacaxa de este Obpado se halla vacante por ausencia del q.l la obtenia, y viendo indispensable elegir persona de virtud, ciencia, y experiencia que la administre; concurriendo estas y demas circunstancias que se requieren para exercer este Off.o en el Liz.do Don Antonio Jph de Buendia y Sta. Cruz, Cura Vicario dela Doct.a de Pampas en dha Villa, y en atencion a q.l vien y fielm.te hara lo q.l Nos le fuere encargado y mandado le nombramos y elegimos por Vicario dela sitada Villa de Tayacaxa, y le damos facultad para q.e pueda conocer en todas las causas (excepto las Decimales, beneficiales mas q.e por Dro estan reservadas a Nro Prov.l) en cuya conformidad pueda dar y de las providencias convengan ala buena administracion de Justicia contra los Criminales que de off.o le denunciaren ô en q.l fuesen ô se hallasen ô se pecados Publicos, pueda hacer informacion, y en los casos q.e se requiera Capaza Verdaderos Testigos q.e juren lo que supieren la pueda hacer embiando à esto con mandamiento de Justicia ordinales q.e formare à Nos ô a dho nro Prov.l y Vicario para que se provea lo conveniente en Justicia conociendo y determinando en todas las causas y negocios q.e sus antecesores an conocido y deven conocer, selando con la mayor exactitud nose buelva la inmunidad Eclesiastica, y por razon de dho off.o haga y lleve todos los Dros y Emolumentos q.e le pertenezcan. Y mandamos a todos los vecinos estantes y habitantes de dha Villa y su distrito le tengan en ella por tal nro Vic.o y le guarden todas las honras preheminencias Exenciones y libertades que le deven, y se an guardado a todos sus antecesores, y le damos facultad bastante para q.e pueda lijar y abrir [illegible]

seruicios y nombrar Nro. ante quien actuar con tal que antes de exercer acto alguno de Jurisdicion haga el Juramto acostumbrado ante mi Not.o mandando y qualquiera que eligiere para sus actuaciones haga el mismo Juramto: En testimonio lo qual mandamos dar y damos el presente firmado de mi mano sellado con el sello de nras armas y refrendado por mi infrascripto Pro Secretario, q.e es fho en la Ciud. de Huamg.a en Doce dias del mes de Septiembre de Mil setecientos y setenta y quatro años.

Miguel Obpo de Huamanga

Por mand.do de S.S.Y. el Obpo mi S.
Diego de Silva
Pro-Sec.rio

26.

En la Ciudad de Huamanga en Doce dias del mes de Septiembre de Mil Setecientos Setentay quatro años, en cumplim.to de lo mandado en el Titulo anteced.e, y p.r efecto de hacer el Juram.to de fidelidad, que en el se previene, comparecio ante mi el Infrascripto Pro-Sec.rio de Camara de S.S.Y. el Obpo mi señor el diz.o Not.o y por Buenda, y Santa Cruz, Cura Interino y Vicario de las Doct.as de Lampas en la

la, de Tapacala de la Prov. de Huanta, y
Exam. Sinodal de este Obpdo, de q. Recibe Ju
ramto, que hizo in Verbo Sacerdotis tacto pec
tore, so cuyo cargo prometio usar bien, y fiel
mente del Empleo de Vicario Foraneo Juez
Ecco. del dicho de Tapacala, que se le ha
conferido: Si asi lo hiciere, Dios Nro Señor
le ayude, y al contrario se lo demande; y
a la conclusion de dho Juramto, Dixo: Si Ju
ro, y Amen; y lo firmó, de q. doy, fé

Antonio Josef de Buendia y
Santa Cruz

Ante mí
Diego de Silva
Rio Secno

Nor Er. D. D. Mig. Moreno, y Ollo, Porla Gracia de Dios y dela S. Sede Apca. Obpo de Huam. del concejo de S. M.

Por quanto para la Administracion Rra de Justa, y mejor cumplim.to de mña Obligacion Parroquial es neceraxio nombrar Defensor de Legados, y Obras Pias: Por cuanto, y concurriendo en la Persona del Dr. Dn. D. Anto. Jf. Buendia y Zarate Cruz, Cura Interino, y Vic.o dela Doctrina de Lampas en los Yclas de Taya-Casa dela Prov.a de Huanta en este mio. Obpado, todas las prendas de suficiencia, fidelidad, y prudencia, neceranias para desempeñar este Ministerio; por el tenor del presente le elegimos, y nombramos, por tal defensor Gral de Legados, y obras Pias, para que en esta Cui, y su distrito haga todas las defensas, pedimentos, y actuaciones de tal cargo a efecto de q tengan rr.to cumplim.to dichos Legados, y Obras Pias, para q assi descarguemos en esta p.te en el rr.to de mña conciencia, encargando lo q. lo haga, y mandamos, a todos nuestros Subditos lo reconozcan por tal Defensor, y le guarden todos los privilegios y exenciones, q le son debidos por raz de su Empleo y que pueda llebar, y llebe los drs, que por Arancel le son asignados, como tal q. ante de acttuar haga en mña Sec.ria de Camara el juram.to acostumbrado de fidelidad. En testimonio de lo qual mandamos dar y damos el presente firmado de Nra mano Sellado con el Sello de mñas Armas, y Refrendado de mro. Infrascripto Sec.rio en la Ciu.d de Huam.a en Veinte Dias del Mes de Nov.e de mil Setecientos Sesenta, y quatro años.

Miguel Obpo de Huamanga

Reg.do Lib. 6. fol. 234.

Por mand.do de S.S.Y. el Obpo mi S.r

Diego de Silva

Sec.rio

En la Ciu.d de Huam.a en Veinte Diaz del Mes de Mar.o
de mil Setecientos Setenta, y cinco.to año. En cump.to de lo
mandado en el Titulo de la buelta, y ã efecto de ser
el Juram.to de fidelidad, q.e en el se dispone; comparesio
ante mi el infrascripto 1.o Sec.o de camara de Gov.n
S.a y.a El Ob.po mi S.r el Lic.do D.n Antonio Jf. Buen
dia y Santa Cruz, Cura y Vicario de la Doctrina
de Pampar en esta Villa de Taya Casa de la Ps.a de
Huanta y Exam.or Synodal de este Obp.do de
quien Vrevi Juram.to que hizo imbocando Sacerdotal
tacto pectore, prometiendo por el dho Juram.to y fo
mento, y un deposito de secreto de la Judicatu
ra, y dho titulo se mentiona: Si asi lo hiciese, Dios
mã S.r le ayude, y al contrario de lo demand
y de la conclucion de dho Juram.to dixo: si juro
y Amen; y lo firmo de que doy fee=

Antonio Jos.h de Buendia y
Santa Cruz

Ante mi
Diego de Silva
1.o Sec.o

Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Señor Governador

El Licenciado Dr Antonio Buendia, y Santa Cruz examinador sinodal de este Obispado Comisario del Santo Oficio en la Provincia de Tlascasquaman Cura propio, y Vicario de la Doctrina de Tizchongo como mas aya lugar en drho. parezco ante V.S., y digo que al mio combiene hacer Nueva yn formacion de como haviendo obtenido el Cargo de Cura Coadjutor, y Vicario de la Doctrina de Pampas de esta Provincia, y despues por fallecimiento del Cura propio de dha. Doctrina se me nombro por el Ilto. Señor Dr Miguel Moreno, y Dho Dignisimo Obispo de esta diocesis de Guamanga de Cura proprex en cuyo empleo permaneci asta que fui promobido a la Doctrina de Tizchongo desempeñando todas las Obligaciones del Cargo en cuio Cumplimiento, y arreglada Conducta no se me noto la mas lebe falta, antes si el haber promobido a beneficio de mis feligreses todos los Alivios que les pude proporcionar rebajandoles, y moderandoles los drhos parroquiales, y Conderando enteramente otros introducidos por costumbre: Instruiendo Continuamente a los feligreses en las Obligaciones, y Doctrina que deven observar dandoles el pasto espiritual por la via dela predicacion, y exemplo, cuidando de que el Culto Divino se celebrase Con toda la pompa, y solemnidad Correspondiente, y que las Yglesias, Altares, y Vestiduras sagradas estuviesen con el aseo, y decencia, que Corresponde, haciendo ha beneficio del Culto muchas obras, que individualizaran los Testigos como tiene

publicas, y Yutiles. El tratamiento, instruccion, y Equidad con q.e ha tratado á los Indios tanto en la administracion de Sacramentos, como en cubenir á su proteccion, y Necesidades con todo lo demas que á fin de probar mi exactitud sea necesario preguntar, y Voluntariamente declaraten los Testigos como de publico, y notorio de publica Voz, y fama por tanto a V.S. pido, y suplico que haviendome por presentado se sirba mandar tener Reciva la dh.a Informacion interponiendo á ella su Autoridad, y Judicial Decreto tenme entregue original para los efectos que me convengan en de Justicia que espero, y juro en lo necesario in verbo Sacerdotis, Otrosi pedimos no proceda de malicia &c=

Antonio Jos.h de Buendia y
Santa Cruz

Por presentado, Entrese la Informacion que espresa parte Pueve, con Citacion del Cap.n D.n Man.l de Olivares, Procurad.r Sindico Gral de esta Provincia, y dada en la parte q.e pide entregue Original para los efectos q.e le convengan y atado este pronto á concurrir personalm.te Interponer mi Autoridad y Decreto Judicial

Juan Chrix.mo de Tribiesca

Proveyo lo decretó Cerrado, y firmado el S.r D.n Juan Crisostomo Zubiaur, Gobern.r Pol.co y Militar de esta Provincia de Cuanta y en

dha, Comandante de sus fronteras, Presente
Dn Capn Gral, Alcalde Mayr de Minas y
Registros, Juez de Bienes de Difuntos &a de H
Real Hacienda, Publica
en el Pueblo de Guanta, Cabeza de Jurisdicción
de este Nombre, en Doce dias del mes de Julio
de Setecientos Setenta y Cinco años ———

Antte mi
Fran.co Dam.n de Otzeta
Escno Pu.co y de Cabd.o

En dho Pue. dho dia mes y año. Yo el Escrivano vide
con el auto de vuelta al Capitan Dn Manuel de Oliñarg
Síndico Procurador Real. de esta Prov.a en su persona q.e lo
oyó. y entendio de q.e doy fee.

Otzeta

En el Pue. de Sn Pedro de Guanta en trece dias del mes de
Julio de mill setecientos setenta y cinco años p.a la in-
formacion q.e tiene ofrecida el Rdo Dn Antonio Josef
de Buendia y Santa Cruz Cura y Vic.o de la Doctrina de
Pirichongo ante Su Señoria el Señor Governador presento p.r
Testigo al Tte Coronel Dn Miguel Zubiaur de q.n por
ante mi el Escrivano. tomó y Recivio Juram.to q.e lo hizo
por Dios nro. Señor y una señal de Cruz, segun
derecho. bajo del qual prometio decir Verdad en lo
q.e supiere y fuere preguntado, y siendole al thenor

Ga real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

del exmo q.e ha por principio. dixo conoce Dev.ta trato, y comunicacion al Ilm.o D.r Antonio Joseph de Buenaventura y Santa Cruz, q.e lo presenta, q.e lo ha conocido de Cura Coadjutor y despues Interino de la Doctrina de Pampas de esta Prov.a en cuio ministerio se ha portado con todo honor, madurez, celo, y desinteres, administrando los SS. Sacram.tos con toda la puntualidad y vigilancia a sus feligreses, egerciendo el ministerio de Parroco exemplarissimam.te y la caridad y amparo de los miserables Indios, tanto q.e en sus indigencias y enfermedades hasta enterrarlos por su prop.a y de su alde con toda pompa alos pobres como por auer conocido los derechos introducidos por costumbre y declarado los q.e por Arancel estan establecidos. a beneficio de aquella feligresia alaq.e con su predicacion y buen exemplo ha instruido en sana Doctrina sirviendo de operario Evangelico q.e le ajustaron en su ministerio de Parroco q.e le consta y abista q.e ha trabajado en promober la devocion y culto diuino costeando de sus exponsas varias obras del Templo y Ornamentos, y celebrando las funciones y oficios diuinos con toda magnificencia q.e en ello y en enseñanza de la Doctrina alos Indios como en su arreglada conducta y buen exemplo no le ha notado la menor falta antes si, un solo infatigable al desempeño de todas sus obligaciones lo q.e consta al declarante por averlo visto, y presenciado y ser decano de esta Prov.a, y q.e tambien es publico y notorio, publicador, y fama

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 177[illegible]

su buena conducta y quanto á hecho a fin de que pueda ministerio y confesar los pecados publicos y ofrezca de Dios nro Señor q.e esta es la verdad lo q. sabe y puede decir p.a el juram.to q. fecho en q.e se afirmo y ratifico leydole á leer esta su declaracion q.e no le tocan las generales de la ley y es de edad de treinta y quatro años. y lo firmo junto con su señoria de q.e yo el Escriuano doy fee.

Miguel Cebrian

Fabian

Antemi

Fran.co Dam.o de Ayuso

Escriuano

Luego incontinenti en dho dia mes y año en prosecucion de dha informacion presento por testigo al Coron.l D.n Thadeo Ariza q.e V. Señoria por antemi al Escriu.o le tomo y recivio juram.to q.e hizo p.r Dios nro Señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del q.l dixo ser verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendole al thenor del escrito q.e ha por cabeza dixo q.e el Lic.do D.n Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz q.e le presenta, hauido

Cura Rectoral y despues Interino del Curato de Pampa
de esta Prov.a en cuio exercicio ha visto cumplir ex-
actamente con todas sus obligaciones, ya en la ins-
truccion de sus feligreses, buscando Sacerdotes
q.e le ayudasen en la predicacion, ya en subvenir
a las necesidades de los pobres hasta enterrarlos
de limosna como tambien en colar los pecados
los pecados publicos y vicios p.r medio del exemplo
y correccion cimentando en el alco Culto Tem-
plos y solemnidad de los oficios Divinos cuida-
ndo asi mismo de conservar quanto alio preciso y con-
ducente a la magestad del Templo q.e en esto co-
mo en toda buena vida y costumbres no se le ha no-
tado la menor falta, lo q.e le consta al Declara-
nte p.r haverlo visto vecindario de esta Prov.a
y todo publico y notorio, publica voz, y fama
la verdad, lo q.e save y puede decir para el
juram.to fho. q.e se afirmo y ratifico y
le leen esta su declaracion q.e dho le tocan
las y rales. de la edad y de edad de quarenta
ta años, y lo firmo junto con Su Señor.a de q.e
yo el Escriv.o doy fee:

Thadeo de Avila

Antonio
Joseph Dam.n de Arzuaga
Not.o P.co y R.l

En dho. Pue. dho. dia, mes y año. para la dha informa-
cion presento por Testigo a D.n Josef Mathias de los
Fuentes, Proteccion Real de Estancias de esta Prov.a
confirmado p.r el Sr.mo Señor Virrey de estos Reynos.

ag.r V. Señoría por ante mi el Escriv.o le tomó y Reciv.o Juram.to q.e lo hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz segun derecho. Bajo del qual prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y dixo ser de edad de sesenta años poco mas o menos. Dijo q.e como tal Protector de Indios q.e es de esta Prov.a sabe y le consta q.e el Doct.r D.n Antonio Josef de Buenabida y Santa Cruz que le exercita ha sido Cura Coadjutor y despues Interino en la Doct.a de Sampay. en cuio ministerio no ha oydo q.e los Indios se hayan quejado ni pueda administracion de Sacramentos enseñanza de Doct.a ni pena temporal y equidad, con q.e se han manejado con todos antes si los han mirado con aquel amor q.e tienen prevenido las Leyes y Cedulas de V. Mag.d asi en el de estos miserables Gentiles portandose con exactitud en todo lo q.e conduce al parroquial mantenimiento promoviendo la devocion y culto, como tambien la decencia del Templo, y solemnidad de los Oficios divinos y usando de conmiseracion con los pobres y equidad en los Diezmos parroquiales sin q.e en esto, y en su arreglada conducta Christiana y buenas costumbres se le aiga notado tacha alguna faltando siempre mantenido Copia de Sacerdotes para q.e aquella Doct.a estubiese bien asistida en la administracion de Sacram.tos y los Indios bien instruidos en los misterios de nra. creencia lo q.e es publico y notorio, publica voz y fama la verdad lo q.e sabe y puede decir p.a el Juram.to que hizo en q.e se afirmó y ratificó q.e no le tocan las generales de la ley es de edad de setenta años, y lo firmo junto con su Señ.a Mg.d de q.e doy fee.

Subiaurre

Josef de Estrada y Cuadros

Antonio

Fran.co Dam.n de Orueta
Ldo y Abogado

de real.

SELLO SEGUNDO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 y 775

Respuesta Como Procurador Síndico Real q. es de esta Jrd.ª pido que haviendo visto la Jnformacion que acompaña para lo qual fue Citado no tiene que hacer reparo alguno por cuyo motivo la remita q. quanto por ella se expresa y lo firme en este Pueblo de Manca en cinco de Mes de Julio de mill Setecientos Setenta y Cinco años=

Manuel Olivares

Mediante la Rep.ª del Procurador Síndico Fiscal y q.ue los testigos que vienen depuesta en esta Jnformacion son personas de toda honradez, y Verdad, buena fee y Credito en virtud de la declara por bien hecha en cuyo pone a ello su autoridad y decreto Judicial quanto ha lugar en drecho y Original se entregue a la parte para que use de ello como le combenga: El S.r D.n Juan Christ.l de Rubianes, Gov.r politico y Militar de esta Provincia de Chiloe Comandante Gen.l Jnsp.r Subdelegado de Real Hacienda Capp.n Fixo de Artillería de Valdivia y Comisario Juez de Diezmos y Vicario Castrense de este Obispado en el Pueblo de Chacao Cabeza de esta Provincia en Catorce Dias del Mes

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

A Julio Anil setecientos setenta y tres años

Juan Chrisº de Tubiaurre

Antte mi

Joseph Damn de Obregon
Escno Pco y de Cab

En Joseph Damián de Obregon escribano Público y del Rey estante en esta Prova de Guatemala de esta presente fée a lo que ha mencion y en fée de ello lo firme y signe en el Pueblo de Guanta en catorze dias del mes de Julio de mill setecientos setenta y tres.

En testimonio de verdad

Joseph Damn de Obregon
Escno Pco

...CIBO UN REAL,
...AÑOS DE MIL SETECIENTOS
...Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

...SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775.

Qu recd.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 177[illegible]

Certifico Yo Dn Juan de Ovalle, y Corvalan Coronel del Regimiento de Dragones de la Vla de Tayacaja, y Teniente General de Governador de ella Provincia de Huanta &c. En quanto puedo, y ha lugar en drô. como el Licenciado Dn Antonio Buendia, y Santa Cruz Cuza propio, y Vicario, que al presente es de la Doctrina de Pizchongo obtuvo la Coadjutoria, y despues el interinario del Curato de Pampas de esta dha. Provincia en cuio empleo se manejo con la mayor actividad, honor, y desinteres desempeñando todas las obligaciones de Parroco, y proporcionando á sus feligreses por medio de la predicacion, y exemplo el pasto espiritual administrando les con toda prontitud los Sacramentos, distinguiendose en la Caridad para con los miserables Indios, haciendo entierros solemnes poxsimismo de balde á los que morian destituidos de facultades celebrando los Oficios Divinos con toda solemnidad, y pompa manteniendo los Templos, Altares, y Vestiduras sagradas con todo Aseo; haciendo varias obras que he visto para mayor culto, aseo, y promober la devocion á los fieles en lo que como en su arreglada Conducta buenas, y loables Costumbres le he notado el mas escrupuloso desempeño, y paraque conste donde Combenga, y obre los efectos que haya lugar en drô. de pedimento de dho. Licenciado Dn Antonio Buendia, y Santa Cruz doy la presente= Doy la presente en el Pueblo de Sn Pedro de Pampas de la Vla de Tayacasa en dos dias del Mes

de Febrero de mil seiscientos setenta, y Cinco años siendo testigos Dn Juan Fco Palacios Dn Bernardo Barquez, y Dn Manuel de Texada presentes á todo lo=

Juan de Estrada Castilla

Juan Fco Palacios

Ante mi Fernando Vazquez Fes

Fez Manuel de Vazquez

Yo Joseph Damian de Otrigon Escribano Publico de esta Jurisdicion de Guanta certifico en toda forma q Dn Juan de Escobar y Castilla es thenyente Gral de la Villa de Yaia cassa de la Jurisdicion de esta Villa de Guanta y la certificacion dada por el Sargto Mor de las antedichas dada por el susodho al parecer la firma es la que acostumbra y para q de ello Conste lo firme en este Pueblo de Guanta en Veinte de Abril año de mill setecientos setenta y cinco

Joseph Damn de Otrigon
Escno Pco

n.º 13. 33

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto el Derecho de Patronato Eclesiastico, que yo el Rey de estos mis Reynos, como Sucesor universal, que soy en ellos, Exclusivamente a todos, así por Sucesiones, y Contratos, y donaciones, que para ello tengo, como por otros justos, y legítimos Títulos pertenecientes a mi Real Corona, y Patronato Real de estos mis Reynos, y Señoríos, como Rey, y Señor natural de ellos, y de los Reyes Catolicos mis Antecesores, como

como por Subsanerme Concedido por Bullas
de los Sumos Pontifices expedidas en forma
mono segun se contiene y declara en mi Real
Cedula de Patronato de primero de Junio de mil
quinientos Setenta y quatro, y otras que tratan
de la materia: y conforme alo dicho, es mi car-
go, y de los que tubieren mi facultad el nombrar
y presentar los Curas Beneficiados que vaca-
sen en las dichas Provincias del Peru- Y por
una nominacion dada por el Reverendo in-
Sinario Padre Obispo de la Santa Yglesia
Catedral de la Ciudad de Guamanga para ser
hacerse puesto Edicto Oposicion al curato, y
Doctrina de Indios de Huanchongo, Provincia de
Vilcas Guaman Obispado de Guamanga, vacan-
te por muerte del que lo obtenia; y en el termi-
no de ello, se opusieron al Servicio de dicha doc-
trina tres Sacerdotes Clerigos, idoneos, y suficie-
entes, y entre ellos fue uno el dicho nombrado Don
Antonio Josef Buendia y Sarmiento, como cons
ta de la dha nominacion, la qual fue presentada
ante Don Manuel de Amat y Junyent mi

Virrey Governador, y Capitan General delas Prov-
Examen. Provincias del Peru= Por el qual juntamente
con el Examen de la Suficiencia en letras Reales
les y lengua General que tiene el Dho Licenciado
Don Antonio Jos.f de Arriaga y Santacruz, uno
delos nombrados por donde obtuvo ser aprobado
por los Examinadores Synodales de Dicho Obis-
pado segun parece de Testimonio del Secretario
de dicho Gobierno en Virtud de Patente Obispo de dha
ciudad= Y atento a que por Certificacion delos
Oficiales de mi Real Hacienda que residen en dha
Ciudad de Lima Refrendada de su Real mano consta
haver satisfecho en dha Real caja de su Cargo ciento
treinta y cinco pesos sin Reales, el dicho Licen-
ciado Don Antonio Jos.f de Arriaga y Santacruz
y afianzado assi mismo el derecho de Media anata que
me pertenece segun se toma Razon en el Tribunal
Decr.o de Cuentas= En cuya conformidad fue acorda-
do por el Dho mi Virrey, que debia mandar dar
esta mi Carta y Provision Real en la dha Razon
e yo tubelo por bien, por la qual prevengo al Dho
Licenciado Don Antonio Jos.f de Arriaga y Santa-
cruz, ala Dha Doctrina de Huachongo Provincia
de Huarochiri Obispado de Guamanga para que
como tal, y por el tiempo que fuere mi voluntad
y en el interin que no es necesario poner

en ella mas Doctrina la Misa y encienda en los
ambones en los Vaxeles de ello, y en la admin-
istracion delos Santos Sacramentos alos dichos Va-
xuales, y demas Exercisios que conforme à derecho
puede y debe administrando. Y Ruego y encargo al
Reverendo in Christo Padre Obispo dela Santa Igle
cia Catedral dla Ciudad de Guamanga, ò al Pro
visor y Vicario General, que pareciendo ante qua-
lesquiera de ellos la parte del dicho Alcalde de Seis
dias primeros Siguientes que corran y se cuenten
desde el dia dela fecha de ella en adelante le hagan
Colacion, y canonica Institucion dla dicha Doc-
trina, por via de encomienda ad nobile, ad nutum
y le den licencia para administrar los Santos Sa-
cramentos, y doctrinar los Vasuales de ella lagu.
al se ponga alas Espaldas de esta dicha provicion, y
con ella y no de otra manera, ni con otra nomina-
cion, fecha antes de esta, mando se Rebive dla dha
Doctrina Conque mudando de ella el dicho se pue-
da poner en su lugar otro Sacerdote como mas
combenga, y concluye de mucho se exercitare queden
en las Yglesias todos los Ornamentos y Xoyas co-
sas anexas ala dicha Doctrina, uso y exercicio
de ellas. Del Contenido del Pareido Corriendole que
el dicho ha sacado la dicha Colacion y canonica
Institucion dla dha Doctrina le haga hacer el

Synodo y Salario, que huviere de hazer todo el tiempo que la viniere en mano dicha provicion conforme alo que le está señalado con apercebimiento que se le hace que no se le pasarán en cuenta lo que en otra manera se le pagare, y con un Traslado authorizado que por una vez tomará de ella, y carta de pago del dicho le haya bien dado y pagado, y sele Recibira; y pasara en cuenta en lugar de ello le fuere tomada el qual dicho salario se le dé y señale; y mando se le pague, cumpla por razon de dicha Doctrina y administracion de los Santos Sacramentos que hade hacer alos Naturales della no le pida, ni lleve (menos) Comida, Camarico, ni otro Servicio alguno sobre lo qual le encargo la Conciencia; y no compelerá alos dhos Naturales aque ofrezcan en ningun tiempo, porque aunque el ofrecer es cosa loable y Recibida entre Yglecia ob hacerlo hade ser su voluntad, como lo son las demas obras de Caridad, y compelerles á que lo hagan es abuso malissimo entre los Naturales, por ser tan miserables de suyo. Y porq voy informado que algunos Sacerdotes que están en Doctrinas procuran, y dan orden quando los van á confesar, á que hagan los Testamentos antes dello, y les dexan y dejan Yglesias sus haziendas, aunque tengan herederos forzosos; y como Indios ladinos, Sacristanes, Fiscales, y otros Criados que tienen estas Yglesias, embian á hacer presentacion, y que lo persuadan á ello, y quando la Justicia

vicias lo hagan à saber ya el Difunto era Cura
do, y el Cura aprobado Dios tiene, y assi encar-
go al dicho, que quando fuere à confesar à los Yn-
dios Naturales enfermos no les ordene, ni mande à que
hagan ante el los Testamentos, sino que los dexe que
libremente hagan ante el Escribano de Ca-
bildo del Pueblo dello, ò otro, y no trate ni contra-
te cosa alguna de la Santa Doctrina, ni sea Fiador
de los encomendados aquel Repartimiento, ni Tie-
ga Haziendas, ni Tenga en ningun Pueblo de la Santa
Doctrina, como lo tengo Ordenado en mis Reales
Cedulas; y haciendo lo contrario, mando al Corre-
gidor del Partido abise dello ami Virrey, y ame
diato pasando Representa del Remedio, que combe-
ga por Luz es dada en los Reyes en diez y siete de
Diziembre de mil Setecientos Setenta y quatro años
Manuel de Amat ———————

Yo el Marques de Salinas Escribano mayor de
la Gouernacion, y Pluma de estos Reynos por su
Magestad la hize Escribir por su mandado con
acuerdo de su Virrey = una Rubrica ———
Rexistrado — Chanciller — con Sello de Don
Juan Josef Aguero y delo Valle = una Rubri-
ca = Don Juan Josef Aguero y delo Valle ———
Derecho de Escribano mayor treinta y dos pesos
una Rubrica = ———————

Visitta Mitta practica al Licenciado D. Anto
nio Josef Brenda y Santacruz al curato, y

Docxina de Indiq de Chuchango Provincia de Vilcaguaman Obispado de Guamanga; en virtud de nominacion de su Prelado como esta aprobada; paso a Mercado ciento treinta y cinco pesos seis reales; y aduanò la Recua

aceptase y Juro

En la Ciudad de Guamanga en veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro: ante el Ilustrisimo Señor Doctor Don Miguel Moxeno y Lla, mi Señor, del consejo de su Magestad, Dignisimo Obispo de esta Diocesis &a. El Licenciado Don Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz, Exhibiò la Real provision de la fecha, con lo que al citado dicho al Curato de Indios de la Docxina de Chuchango en la Provincia de Vilcaguaman de este Obispado, y pidio su cumplimiento en quanto à la Colacion, y canonica institucion, que le incumbe, y posesion de la mencionada Docxina y vista por su Señoria Ilustrisima, la Obedecio con el acatamiento debido, la beso, y puso sobre su cabeza como à carta, y exhibicion de su Magestad (que Dios Guarde) y en su conformidad haviendo hecho el dicho Don Antonio Josef de Buendia la protestacion de fee, y el juramento acostumbrado, puesta la mano derecha sobre los Santos Evangelios, hincado de rodillas le hizo su Señoria Ilustrisima Colacion, y canonica institucion, por imposicion de un Bonete

quele puso sobre su cabeza, dela Referida Doctri
na de Urichengo, y sus Anexos, y dio comission
a qualquier Sacerdote aprobado, para que la ponga
enella, y le dè personal posseision conforme a Dho
y le nombrò, por cura de los Espanoles, Mestisos
Mulattos, Indios, Negros, y demas Feligreses de
una, y otro sexo dela Referida Doctrina, y delos Fo-
xasteros, que enella acudieren, ò porella pasaren
àlos quales, y àlos dichos Naturales les pueda ad-
ministrar, y administre los Santos Sacramen-
tos excepto el del Matrimonio àlos Foxasteros, si-
no es con titulo particular, y enel dela Penitencia
à los absuelba de los Pecados, Criminales,
y excesos que hubieren cometido, por graves, y
enormes que sean en virtud de las Bullas, y pri-
vilegios concedidos àlos Prelados Ecco Reynan-
imponiendoles penitencia saludable, para bien de
sus Almas, y dandoles à entender la gravedad de
la ofensa que contra Dios nuestro Señor cometen,
è inconvenientes enlos misterios de nuestra San-
ta fee, y Religion Catholica; estando obligado el
referido à decirles Misa todos los Domingos, y
fiestas de precepto, para descargo dela Real Concien-
cia, y la del Prelado, y à pagar los Quarteles vinda-
les àla dignidad Episcopal, y la pension consilian
correspondiente al Colegio Seminario enla forma
acostumbrada, cumpliendo exactamente el cargo

de Cura de Almas cargas demas obligaciones anexas à su ministerio y oficio, y por razon de el haya y lleve el Estipendio Real asignado à dicha Doctrina, y los demas derechos, y emolumentos obvenciones que le tocan, y pertenecen conforme al Arancel de este dicho Obispado: y mando à su Señoria Ilustrisima pena de excomunion mayor, que ningun los Feligreses, vecinos, y moradores de la Yglesia Doctrina de Chuchongo de qualquiera grado, y condicion que sean Naturales, y Residentes por tal Cura propio al Expresado D.n Antonio Rosas Buentia, y le guarden, todas las honras preeminencias, libertades, y excepciones, q le deben ser guardadas. Asi lo proveyo, mando, y firmo Su Señoria Ilustrisima, y el citado Don Antonio Rosas Buentia, por testimonio de Yglesia, y yo el Provisorio, y Vicario Gral que actuo doy fe, y testifico doy en esta forma, y manera que haga, fee en quanto puedo, y ha lugar en derecho Ricardo Tercero Don Manuel Lopez, el Obispo, Prebitero, y Don Pedro Ramon de menores Edades

Miguel Obispo de Guamanga = ante mi = Diego de Silva Provisorio

Resivido, Libre segundo foxas ciento una buelta.

Cnel Pueblo de San Cristoval de Chuchongo Doctrina, fue nombrado en veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y cinco

Pesos. 11

[illegible] ante mi [illegible] Escribano [illegible] Real. El Licenciado Don Antonio Lopez de Bucarelia y Ursua, hizo manifestacion de la Real presentacion, y Decreto que antecede para que dicho Juez se sirva pasar con dicho Real, y actual Cura Doctrina a dar las Cuentas y Hechos que le pertenecen como a tal dicha Doctrina, Doy el expresado razon, que dicho Licenciado pasó al dicho Pueblo en donde [illegible] Real personal Cuenta de [illegible] y dos [illegible] y [illegible] de posesion, haviendo entrado en la Iglesia y hecho oracion al Santissimo Sacramento lo abrió y cerró, dixo Misa, tocó las campanas rezitó, minó, y tocó el Mival, Cotin, y demas Ornamentos, Vasos Sagrados, y Pila Bautismal é hizo otros actos de posesion sin contradiccion alguna: todo lo que le doy por testimonio y lo firmó de que doy fee = Antonio Lopez de Bucarelia y Ursua = Ante mi Melchor de Cardenas, y Mollinedo Escribano

Concuerda este Testimonio con su Original que va cierto y verdadero corregido y concertado a que me remito: y para que conste donde combenga a pedimento de la Parte Actora doy el presente en esta Ciudad de Santa Clara Provincia del Peru en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y cinco años

[illegible] de verdad

[illegible]

El Cabildo, Consejo, Justicia, y Regimiento de esta Muy no
ble, y leal Ciudad de S.n Juan de la Frontera de Huamanga
de las Provincias del Perú: Certificamos en quanto pode
mos, y a lugar en Dro, que Don Barthoiome Saavedras
quez, por quien va signado, y firmado el testimonio de la
foxa decen.te, y las antecedentes, es tal Escribano
de su Magestad, Publico de Cab.do y Real estanco, como en
el se intitula, y a todas sus semejanzas seles ha dado, y
da entera fe, y credito en.tuicio, y fuera del. Y.a e
donde, y ante quien convenga: Damos la presente en esta
dicha Ciudad de Huamanga en doze dias del mes de Dzi
embre de mil setecientos setenta y cinco años.

Juan Savage — Juan.o Ramez Hermandez

Manuel de Donesteve — Fran.co de Galves

Gayetano. Ruiz Ahesu — Jph Garcia de Utrera

Ver. Er. Doctor Don. Miguel Moreno y Ollo, Roxia Yglesia de Dio y vela V.ta Sede Apostólica Obpo de Huamanga del Consejo de V. M. &

Por quanto combiene para la Recta administracion de Justo y Pñor Curas, tengan toda la facultad y necesitan para hacer Uso casos, y curas tocantes, y pertenecientes hael ministerio de Parocho, en su propria Diocesis. Por tanto confiando de la buena conciencia, y letras del Licenciado D.n Dn.o Josef Buendia y Vanca Cura, Cura propio de la Doct.a de Vischongo en la Prov.a de Vilcas Huaman, en Pñor Opdo, y quebien, y fielm.te haya de por. nos presentado, y mandado le Elegimos, y nombramos por Vic. della y g. como tal pueda exercer el ministerio con los dhos Feligreses recibiendo Informaciones, y tomarlas para la Calificacion de los Solteros, quando hayan de contraer Matrimonio, menos las de los Forasteros, vagantes y sin domicilio por estar esas reservadas al Vic.o de la Provincia y en los demas casos ha ocurrencias en las causas que no dieren lugar de recurso ãdho Vic.o de Prov.a mitimlas, y darnos cuenta, ô a Pñor Prov.l y Vic.o para determinar lo que fuere de Justa, con vista de los Autos y p.r relax las Dilacion.s Dispensaciones, Casados, y Casadas, que no viviesen con sus Mugeres, ague hagan vida Matrimonial o sigan Demanda de Divorcio y para proceder contra los q no guardan las fiestas, y Ayuno de la Sta Madre Yglesia formandoles causa, y imponiendoles correspondientes castigos, y p.r imbocar, el Auxilio del Brazo Secular, y nombrar Notario Apostolico y actuar, y otros Ministerios, y assi bien el Juram.to de fidelidad acostumbrado. Dedamos toda la Comision, poder, y facultad q de derecho se requiere sin limitacion alguna como la de Derecho Comun, Ligar y absolver

ve hellar, cong.ante ve vras. veste Titulo el Sto Licenciado
Don Anto Josef Buendia, y Santa Cruz, haga Juramento
ve fidelidad exercendo ante qualquier Cura Vicario, y delas Co
vras velos sobre ve Solemnidad no llebara Derecho, y Mandó
xa a niña Secretaria Testimonio ve haverlo hecho assi dho
xo ve quince Dias, y xar ve qualquiera quien es el Nott.o que
ha nombrado, y si hecho Juram.to para q. aca tenga
entendido el cumplim.to velo referido. Y mandamos a to
las personas ve qualesquier estado, calidad, y condicion q.
sean que estubieren y residieren en la dha Dotta ve Vi
chonga, y sus Anexos hayan, y tengan al expresado Sr.
Don Antonio Joh Buendia y Santa Cruz por tal Vica
y g.l vele guarden, y hagan guardar todas las honras,
y preminencias excepciones, y libertades, q. deben gozar
y le deben ser guardadas = Dado en Huamanga
firmado ve niña Mano Sellado con el Sello ve nuestras
Armas, y Refrendado ve Nuestro infrascripto Sro Secre
ve Camara. En Nueve Dias vel Mes ve Ma
yo ve mill Setecientos setenta y cinco Años =

Miguel Obpo de Huamanga

Rcg.do Lib.o 6. fol. 235 bta

Por mand.to de S.S.I. el Obpo mi S.or
Diego de Silva
Rio-Sec.rio

En el Rec.to de S.n Christobal de Vichongo en dcha
yun dias del mes de Iun.o de mill Setecientos setenta y
cinco años, ante mi el infrascripto Not.o el dho D.n An
tonio Josef de Buendia y Sta Cruz, Cura y Vic.o prop.o de
esta Doct.a hizo demostracion del Titulo q. antecede

a efecto de hacer el juram.to de fidelidad obedien
cia en dho cargo, lo tomo y recivi p.r Dios nro. Señor
in verbo Sacerdotis tacto pectore del q.e prometio
usar bien y fielm.te el empleo Vicedicanio y Juez
Eclesiastico segun y como se contiene en tal
expresado Titulo, si asi lo hiciere Dios lo ayude
y al contrario se lo demande, y a la conclucion
dixo si juro y amen. y lo firmo

Antonio Ruiz de Buendia y
Santa Cruz

Ante mi
Melchor de Landeras
Not.o de Dod.a

Nos el Dr. Dn Miguel Moreno y Olio por la gra. de
del Consejo de S. Mag. Obpo de esta. Ciu. de Hue

41

Por quanto la Vicaria de la Prov.a
mão Obpado se halla vacante po
endo proveo elegir persona de v
q la sirva entendiendo estar y dem
p. este off.o en la persona del Liz.do
endia y vta Cura, Cura Propio y V
go en dha Prov.a y en atencion a q bu
por Nos le fuere mandado y encargado
mos p. tal Vic.o de la sitada Prov.a de Vil
mos facultad para que pueda conozca entod
ocurran (excepto las Decimales Beneficiales, Mau
demas q. por Drô. estan Reservadas à Nos ô a nro Prov.
Gral) en cuya conformidad pueda dar y dè todas las Prov.as que
convengan a la buena Dministracion de Just.a y en las causas
Criminales que de off.o le denunciaren, ô en otra manera se ô
fuesen, ô de Pecados Publicos pueda hacer informacion summa
ria, y en los casos q se requiera Captura Reclando fuga de los
Delinquentes la pueda hacer embiando à estos con los Autos ô
cipales que formare à Nos, ô a dho nro Prov.r y Vic.o Gral para
que se provea lo combeniente en Just.a Conociendo asi mismo
en todas las causas y cassos que sus antecesores an conocido, y de
ben conocer celando con la mayor exactitud no se subroge la
inmunidad Ecl.ca y por razon de dho off.o haya y lleve todos
los drôs, y Emolumentos que le pertenece. Y mandamos à todos los
beznos estantes y abitantes de dha Prov.a y su Distrito le tengan
en ella por tal nro Vic.o y le guarden todas las honras y pre
heminencias, exemsiones, y livertades q. se le deben, y se an guar
dado a todos sus antecesores, y le damos facultad bastante

…a Lic.ª y absolvera Censuras, y prombran Vol.º antes qui…
…que antes de exerzer acto alguno se Juramentaran ha…
…acostumbrado ante nro Not.º mandando y igualm.te
…sacciones haga el mismo Juram.to En Testimonio
…doy dar, y firmo el presente. firmado de mra Mano
…de nros Nombres, y Refrendado por nro infrascrip.o
…q.e es fho en la Ciu.d de Huam.a en Onze Dias
…ano de Mil Setecientos Setenta y Cinco años

…so de Huamanga

Por mand.do de S.S.Y. el Obpo mi S.

Diego de Silva
Pro-Sec.

fol. 256.

En la Ciudad de Huamanga en Onze dias del Mes de Dez.e
Dcho año de Mil Setecientos Setenta y Cinco, en cumpli-
miento de lo mandado en el Titulo antecd.e, y p.r efecto de
hacer el Juram.to de fidelidad, que en el se previene, com.o
recivi ante mi el Infrascripto Pro-Secret.o de Camara de
S.S.Y. el Obpo mi Señor, el Lic.do D.n Ant.o Jph Bue-
dia, y Santa Cruz, Cura propio, y Vic.o de la Doc.a
de Vilchongo en la Prov.a de Vilcas Huamán, y Exam.r
Sinodal de este Obpdo, de q.e recivi Juram.to, que hizo
in verbo Sacerdotis tacto pectore, ofreciendo por el
usar bien, y fielm.te del Empleo de Vic.o Foraneo, y
ser Ecc.o de dha Prov.a, que asi le hà con.ferido: Si asi
lo hiziere, Dios N.ro Señor le ayude, y al contrario se
demande: y a la conclusion de dho Juram.to dixo: Si
Juro, y amen, y lo firmó, de que doy fe.

Antonio Jph de Buenaventura
Santa Cruz

Ante mi
Diego de Silva
Pro-Sec.

Hallandose la Doctrina de Vizchongo de la Prov.ª de Vilcashuaman en el Obispado de Huamanga sin Comisario de este Santo Oficio, ante quien se hagan las Denuncias, Fortificaciones y Declaraciones q.e ocurran, y tengan que decir, mas personas contra otras, o de si mismas, de Delitos cometidos contra Dios Nro Señor, y de Santa Fee Catholica, y dependiente de ella, expresados en los Edictos Generales de Fee: Atendiendo a los buenos informes q.e tenemos de Vos D.n Antonio Joseph Buendia, Cura de dha Doctrina, y a que con toda puntualidad y Secreto hareis lo que por Nos os fuere encomendado: os nombramos, creamos, y deputamos Comisario de este S.to Oficio en la expresada Doctrina de Vischongo, y su Prov.ª de Vilcashuaman (en el interin q.e otra cosa se provea) p.a q.e exerciteis el Oficio de Comis.o en todo lo q.e ocurra y sea propio de este Cargo, arreglado en todo a la Instruccion impresa de Comisarios q.e acompaña, la que guardareis con los papeles que tocaren al Ministerio en poder de se-

paxada, y Secxeta. Y antes de actuar d.ho empleo Nombraxeis Notaxio, ante el qu.e haxeis el Juram.to de Fidelidad, y Secxeto, el qu.e hasentaxá el Notaxio acontinuacion dest.a Caxta segun el Formulaxio del N.o 65. d.e dha Instruccion, y dehavexlo assi executado Nos Daxeis Cuenta en primexa Ocasion con Certificacion del Notaxio, Y os prevenimos q.e si q.uexeis la possesiedad d.ho Empleo, formé vña Genealogia conforme al N.o 61. de dha Instruccion, y Nos la remitais dando provid.a de quien haga el Deposito necesaxio p.a los costos de dhas Informaciones. Que paxa lo dho anexo y dependiente le damos todo el Poder y facultad q.e de Dr.o se requiere y es necesaxio.

Dios q.e D.n Inquis.or de los Reyes

Abril 3. de 1775=

D.n Bartholome Lopez Grillo

D.n Juan.s de Zlatruppo

Dor.do el Ls.to Oficio de la Inq.n

D.n Miguel Juan de Arxiesaxio

Titulo de Comis.o interino a favor de D.n Antonio Joh Buendia Cura de Vischongo Prov.a de Vilaxuman en el Obp.do de Guamanga

En el Pueblo de S. Christoval de Lechones a 9na Doc. de este Nombre Vicaria de Villas Huaman Obispado de Guamanga entre dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Setenta y Sinco an Ante mi el Licenciado D. Camilo Pdo de la Cancha Notario Nombrado por el Licenciado D. Antonio Joseph Burdia y Santa Cruz Cuzq y Vicario de dha Doc. Examinador Diputado del dho Obpo. Comisario del S.to Oficio de Inquisicion por el Nombram.to de Cmfrente y para Cumplir con su tenor dijo que hacia y y(h)o el Juram.to Acostumbrado por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en Verbo Sacerdotis tacto pectore que hara bien y fielm.te Con todo Cuidado y Diligencia y su Leal Saber y entender el Oficio y Cargo de Comisario en que hasido Nombrado. y Guardara Secreto en todas las Cosas que le fueren Comunicadas Encargadas por el S.to Oficio Dello que supiere Entendiere de que se deban Guardar y no las Revelara ha persona alguna por escrito ni de palabra y ni por Semejas y las Guardara y defendera a su Ministro que tendra en Buena Custodia y Guarda los papeles que estuvieren en su Poder y a su Cargo tocantes al S.to Oficio y que dara q.do y Manifestara en el todo lo que Supiere Entendiere que es en su Daño Deservicio y Contra su Autoridad: Si asi lo hiciere Dios lo Ayude y si no se lo Demande. Respondio Amen. y para que Conste lo firme

Hermenegildo de la Hermosa
Ante el S.to Oficio

Nos el Dr. Dn. Miguel Moreno y Ollo por la gracia de Dios y dela Sta. Sede Apos-
tolica Obpo de Huamanga del consejo de S. Mag.d &c.

Como Nro. Pastoral cuydado se dirije con el mayor deseo y ancia ala mejor dis-
ciplina y espiritual direccion dela Grey que Dios nro. Sor. encomendo a nro
govierno, Nos a parecido muy conforme, y aun necesario el consuelo de aquas
Vos distantes Obejas sugetas y pertenecientes al Rebaño de nra Juris-
dicion Ordinaria, segun lo que ofrece la dilatada situacion de este Obpado: Y
porque entre las Obligaciones del Pastoral Ministerio tenemos la de procurar
la salvacion de las Almas, dirigiendolas al mejor paso Espiritual, dan por
medio del exemplo a los Fieles a entender la arreglada vida, acciones y cos-
tumbres, que deven preceder para la consecucion de aquel ultimo fin aque
nro Redemptor los encamina con su Santa Doct.a y palabra, adornando
ala Yg.a que son los mismos Fieles de S.tos Sacramentos, y todo lo demas que
conduze ala perfecta observ.a dela Divina ley aumento de virtudes, y fru-
to que les es consiguiente; y respecto aque considerando no podemos conseguir
lo dho con solas las Providencias, y encargos de nro cuidado, y anhelo
y que es necesaria para su logro una Sta. Visita, en que usando de nras
Facultades segun dro y con tenor, descarguemos en esta parte nra con-
ciencia, y no pudiendo por ahora presenciarla con nra persona legitimamen-
te ocupada en graves é indispensables asumptos q. ocurren: Por tanto sien-
do preciso nombrar persona de prov.a prudencia, y madurez q. la actue
y en atencion aque en la de el Lic.do Dn. Antonio Ygn.o de Buendia y S.a
Cruz Cura prepo y Vic.o dela Doct.a de Vilcashuaman en este nro Obpado, concurren estas calidades, q. acredi-
tan su suficiente conducta; le elegimos y nombramos por nro Visitador
dela Prov.a de Huanta, para q. por el tpo de nra voluntad por su pro-
pia persona y por ante el Notario que para este efecto nombrare visite
haciendo nras veces, todas las Yglecias, Hospitales, Hermitas, Capi-
llas, Altares, Oratorios, y demas lugares Pios sujetos a nra Juris-
dicion, y que por Dro deven ser por Nos Visitados el sagrario donde se
coloca el S.mo Sacramento Pila Baptismal, Crismeras, Reliquias, Or-
namentos, Aras, Corporales, Caliçes, y Custodias, y tomara Cuenta y Razon
alos Mayordomos de las Fabricas, y Colectores de Misas, y cobrara
los alcances, haciendo se satisfagan, y coloquen en el lugar que

confesionde, y Visita las cofradias, y Testamentos, haciendo cumplirlo q
se deba, nombrando Mayordomos, y Colectores, quando lo pida la nece
dad, y Equidad; Y assi mismo pueda inquirir segun el consejo de
Reverin. Non quexendo quod corrigat, sed corrigendo quod videat, y cas
gar los Pecados Publicos, que antes de la visita, ó durante ella se ofrez
ren; pdar las Providencias, y convenientes adj enlo sucessivo se evite, co
sea de qualesquiera Causas tocantes à nro offio y deq nro antecesores
han conocido; porque estas sin acabarlas Nos las remitirà para segui
sustanciarlas, y determinarlas segun Drho: En cuya conformidad le da
facultad para q proceda Autos, y sentencias, proredicendo sumariam
y en Just.a fulminè Censuras, liege, y absuelva de ellas invocando en
caso necesario el auxilio del brazo secular, suspenda sus Titulos à
los Vicarios, que no desempeñen su obligacion, y de ello Nos dè par
y Rescinde alos Ecos las Lis. se celebran, Predican, y Confesan, qu
dando en todo nras instrucciones, que para el caso le acompañaran
Y por razon de su ocupacion laboriosa haya, y lleve los Drhos. que se
estylo, y costumbre le son debidos, y parecen de la razon dada para
el efecto, aq deberà conformarse. Y mandamos atodas las personas de e
nra Prov.a de Huanca, ó q en ella se hallaren tengan por tal N
Visitador y le guarden, y hagan guardar todas las honras preeminen
cias, y libertades, que por ello le deven ser guardadas, por el empleo
que confiamos de su conciencia, enq descargamos la nra. Para to
lo qual, y demas incidencias enq deve entender segun parece de la
referidas nras Instrucciones le damos Poder, y commision amplia,
tal q antes de comenzar à usar del exercicio dettal Visitador, e
pa el Juram.to de fidelitèr exercendo ante qualquiera Cura y Vic
loque assimismo practicaran los Ministros que reputa para s
Desempeño de su ocupacion, procurando finalmente executar
todo lo demas que fuere, oportuno al Servicio de Dios asse
gurandose alos Santos Concilios, y Sinodales de nro Obpd
En testimonio de lo qual mandamos Dar y Dimos el presente
firmado de nro nombre sellado con el sello de nr

asmas y Rependado de nño infrascripto Secretario en la Ciu-
dad de Huamanga en quinze Dias del Mes de Septiem-
bre de Mil setecientos setenta y cinco años=Emm=Diz=v=

Miguel Obpo de Huamanga

Por mand.do de S.S.Y. el Obpo mi S.r
Diego de Silva
Pro-Sec.rio

Reg.do Lib. 6. fol. 236-

En la Ciudad de Huamanga en quinze dias del
Mes de Septiembre de Mil.o Setecientos Setenta y cin-
co años, en cumplim.to de lo mandado en el Titulo ante-
cedente, y p.r efecto de hacer el Juram.to de fidelid.d
dad, que en el se ordena, comparecio ante mi el infras-
cripto Pro-Sec.rio de Camara de S.S.Y. el Obpo mi Señor
el Diz.do D.n Jos.ph Buendia y Santa Cruz,
Cura proprio, y Vic.o de la Doct.a de Vilchongo en
la Prov.a de Vilcas-Huaman y Exam.r Synod.l de
este Obpado, de q.e recibi Juram.to q.e hizo in verbo
Sacerdotis tacto pectore, prometiendo en su Virtud, usar
bien, y fielm.te, a su leal saber, y entender, y sin negra-
vio de terceros del Empleo de Vice.t.e de la Prov.a de Hua-
manta, que se le ha conferido: Si asi lo hiciere, Dios N.r Se-
ñor le ayude; y al contrario se lo demande; y a la
conclusion de dho Juram.to dixo: Si juro, y amen, y lo firmo
de que doy, fe-

Antonio Jos.ph de Buendia y
Santa Cruz Fir.

Ante mi
Diego de Silva
Pro-Sec.rio

sion = Señor Rector = Don Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz, Cura, Vicario, y Juez Eclesiastico de la Doctrina de Pichango, Vicario Foraneo de la Provincia de Villa de Huamanga, y en ella Comisario del Santo Oficio de Inquisicion Defensor general de Legados, y Obras pias, y Examinador Synodal de este Obispado, y Visitador en el, como mas haya lugar en Derecho parezco ante Vuestoria, y digo: que habiendo estudiado, y cursado las facultades de Artes, y Sagrada Theologia (como consta mas largamente de las certificaciones, que en Debida forma presento para que en ello se Deba elbar) Deseando obtener los grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor en esta Real, y Pontificia Universidad en Sagrada Theologia estando pronto á todos los actos Literarios, y Disputas por Derecho, y Leyes de esta Universidad: por tanto = A Vuestoria pido, y suplico, que en virtud de dicho Juramento de que debida admitirme á los referidos grados en que recibiré merced = Otrosi

Decreto = Josef Buendia, y Santa Cruz = En la Ciudad de Huamanga en diez, y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta, y cinco años. Ante el Señor Doctor Don Luis Francisco Alvarez de la Cueva Canoni-

go Penitenciario de esta Santa Yglesia Cathedral, y Rector de la Real Universidad de San Christobal de esta Ciudad de presente esta peticion: y vista por su Señoria con assistencia de los Señores y Doctores del Claustro con las certificaciones, que en ella se expresan, y como haver cursado el referido Don Antonio Perez Buenda, y Garcia Cano, las facultades de artes, y Theologia dixo le admitia a la Obtencion de dichos grados, precediendo los actos y ceremonias que se requieren para los referidos grados mayores = assi lo proveyo y firmo = Doctor Don Luis Francisco Alvarez de la Cueva = Antemi = Alejo Galindo = Secretario = En la Ciudad de Guamanga en veinte de Noviembre de mil setecientos setenta, y cinco años el Señor Doctor Don Luis Francisco Alvarez de la Cueva Rector de esta Real Universidad de San Christobal estando en la Sala de Claustros juntada por ante mi el presente Secretario, y Testigos dio, y confirio los grados de Bachiller en Artes, y Sagrada Theologia a Don Antonio Perez de Buenda, y Garcia Cano habiendo precedido los exemenes rectores en que fue aprovado por todos los examinadores nombrados, y el

Grado de Bachiller

Juramento a defender la Immaculada Concepcion de la Purissima Virgen Maria, y los demas requisitos y Solemnidad acostumbrada, segun, y como se previene por las constituciones de esta Real Universidad: fue visto dicho el Señor Doctor Don Juan Antonio de Juarez, y Pinto Dean de esta Santa Iglesia Cathedral, Cathedratico de prima en Sagrada Theologia, estando presentes los Señores Doctores Don Francisco Xavier de Balmaseda, y Maran Dignidad de Chantre Diano, Provisor, y Vicario general de este Obispado, y Comisario del Santo Oficio de Inquisicion, Don Pedro Favor Prevendado, Rector del Real Colegio Seminario de San Carlos, y Cathedratico de Vispera de Sagrada Theologia, y Don Jorge Ordeix Vice Rector de dicho real Colegio, y Cathedratico de Nona, los Ministros de dicha Real Universidad, y otras muchas personas, y lo firmé de que doy fé= Doctor Don Luis Francisco Alvarez de la Cueva= Antonio= Alfonso Galan. do= Secretario= Señor Rector= El Bachiller don Antonio Perez de Buendia, y Sanchez dixo: que en esta Suficiencia no haya hecho en Derecho parece ante Vuestra Señoria, y Dice: que haviendole graduado de Bachiller en

Pedro N. Secret.=

las facultades de artes, y sagrada Teología en esta Real Universidad de San Cristobal, precediendo los actos, y solemnidades, que en tal caso se requieren segun sus constituciones. Deseando ascender al graduado de Licenciado en sagrada Teología por tanto= A Vuestra Señoría pido, y suplico sea servido admitirme en dicho grado señalando el dia en que debe tener el acto publico de texto, que vera merced, que espero = Bachiller Antonio Josef Buendia, y sus Deseo= ta Cruz = En la Ciudad de Tacaronga en veinte, y un dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta, y cinco años. Ante el Señor Doctor Don Luis Francisco Alvarez de la Cueva Canonigo, Penitenciario de esta Santa Yglecia, y Rector de Real Universidad de San Christobal, se leyó esta peticion, y vista por Su Señoría con asistencia de los Señores del Claustro dijo: que admitia, y admitió al Bachiller D. Antonio Buendia, y Santa Cruz y para el acto publico de texto, que debe preceder, segun lo dispuesto por constituciones de esta Real Universidad le señalaba, y señaló el dia veinte, y quatro del presente mes de Noviembre, y lo firmó =

Doctor Don Luis Francisco Alvarez de la Cueva= ante mi= Alfonso Salinas = Secretario=

Ala Ciudad de Guamanga en veintidos del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y cinco años. ante mi el presente Secretario el Señor Doctor Don Luis Francisco Alvarez de la Cueva, Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglesia Cathedral, y Rector de esta Real Universidad de San Christoval, para elegir Doctor y Licenciado que en ella pretende el Bachiller Don Antonio Josef Buendia y Sanz Cruz, haviendo precedido un acto publico Literario, el dia antes mayor por la Tarde en la Sala de Universidad, segun lo fue señalado por el auto antecedente estando en dicha Universidad dicho Excelentisimo en el Libro del Claustro, los Señores que se hallaron presentes, segun se acostumbra, hechandoles cedulas, segun se acostumbra, hechandoles un muchacho de edad de parece de siete u ocho años con toga al estilo por dicho Rector del Libro, hallandose presentes los Señores Doctores Don Juan Antonio de Ruiz, y Pinoco Dean de esta Santa Yglesia Cathedral Cathedratico de prima en dicha Facultad Don Pedro Juan Prevendado, Rector del Real Seminario de San Carlos, y Cathedratico de Vispera en dicha Facultad, Don Jorge Dexeri Vicerrector

dicho Colegio, y Cathedratico de Prima
Doctor Don Josef de Ochoa, y fueron los
puntos siguientes = Libro primero distin-
cion treinta y seis = Libro segundo Dis-
tincion, quarenta y uno = Libro quarto
distincion treinta, y ocho de boto. Eligio el
punto tercero de la distincion treinta y ocho
que Doy fee = Alexo Palacios = Secre-
tario = En la Ciudad de Bucaramanga en veinte
y ocho dias del mes de Noviembre de mil se
tecientos setenta, y cinco años. Alas nueve
del dia estando en la Capilla de Nuestra
Señora de la Antigua de esta Santa Igle
sia Cathedral ante mi el presente Secre
tario de esta Real Universidad el Illus
trisimo Señor Doctor Don Miguel C
trisimo Señor Doctor Don Miguel de
Moreno, y Ollo (mi señor) del consejo de
su Magestad Obispo de esta Santa Igle
sia Cathedral, Superior, y Patron de
esta dicha Universidad confirio el grado
de Licenciado en Sagrada Theologia
por imposicion de un Bonete, que le puso
sobre la Cabeza diciendo in Nomine Patris
& Filij, & Spiritus Sancti: al Licencia
do Don Antonio Josef Buendia, y San

Punto 1° Punto 2° Punto 3°

Grado de Licenc.

te Cruz haviendo precedido la Leccion que se
citó la noche del dia veinte y cinco de pre
sente mes sobre el Misterio de la Concep
cion del punto que escogió, y examen hecho
to en dicha noche se hizo à las veinte y qu
atro horas de la eleccion del expresado
punto en que fué aprovado por todos los
Examinadores nemine discrepante, y havi-
endo assi mismo precedido la protesta de
on de la Fee, y el Juramento de Defender
la Purissima, è Inmaculada Concepcion de
Maria Santissima Señora Nuestra, y
las demas requisitos que se previenen en
las Constituciones de dicha Real Universidad
fué su Padrino el Señor Doctor Don Juan
Antonio Suarez, y Pinoco Dean de esta San
ta Yglesia Cathedral, Cathedratico jubi
lado en Sagrada Theologia de esta Real Uni
versidad hallandose presentes de estas Ac-
tos los Señores Doctores Don Luis-
Francisco Alvarez de la Cueva, Canonigo Pe-
nitenciario de esta Santa Yglesia Cathe
dral, y Rector de la Real Universidad Don
Francisco Xavier de Balmaseda, y demas
Ancedianos Dignidad de esta Santa Yglesia

Provisor, y Vicario Jeneral de este Obispado y Comisario del Santo Oficio, Don Thomas Liano, y Excavitar Dignidad de Chantre de esta Santa Yglesia Comisario de la Santa Cruzada, Don Pedro Pavon Prebendado de esta Santa Yglesia Rector del Real Seminario de San Carlos, y Catedratico de Vispera de esta Real Universidad, Don Josef Jencion, Mendieta Cura, y Vicario de la Doctrina de Jambo, Don Alberto Capetillo de la Sota, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Don Josef de Ochoa, Don Rafael de Prado Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de Lima, Don Jacinto Otaccelo, Don Manuel Otaxiano Moreno Cura, y Vicario de la Doctrina de Huanta: Testigos los suscritos, y otras muchas personas, que asistieron, y lo firmó en esta Ciudad de nobre Huancavelica de que Doy fee = Miguel Obispo de Huamanga = ante mi = Alejo Galindo = Secretario = Luego incontinenti en el mismo acto estando confiriendo le el Graduado de Licenciado pidió, y suplicó el expresado Don Antonio Josef

Prado de Doctor

Buenadia, y Santa Cruz a su Yllustrisima el Obispo (mi Señor) y demas Doctores prevenidos, que hacian Claustro, se reconvinieron y admitido al grado de Doctor en Sagrada Theologia, lo que hicieron. Haviendo precedido el examen por imposicion de un Borrego con Bolla, que se le puso sobre la Cabeza diciendo in nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti: Siendo su Padrino el mismo Señor Doctor Don Juan Antonio de Luxan, y Tenaco de que Doy fé. Testigos el cupra, y mando su Señoria Yllustrisima el Obispo mi Señor sele de Juramento de todo cumplimiento y el Procurador general desta Real Universidad = Miguel Obispo de Tamamgo = ante mi = Alexo Salinde = Secretario = En la Ciudad de Tamamgo en veinte, y nueve dias de Noviembre demil setecientos sesenta y cinco años = Cité para lo contenido en la Diligencia de arriba al Doctor Don Alexo Papeti Abogado de la Real Audiencia de Lima, y Procurador general de esta

Tom. N

Real Universidad de San Christoval en esta
persona de que Doy fé= Alexo Talendo=
Secretario=

Merida con los Autos Exigenciales que quedan
en el Archivo de mi Cargo a que me remito. Fha.
ut supra, y Diciembre quince de mil setecientos
setenta y cinco años=

En Testim. de verdad.

Alexo Muñoz Talendo
Secretario R. Univ.

Yo Bartholomé Garcia Blanquez Escribano del
Rey Nro. Señor en notario Publico en
todas las Indias, Mar y tierra firme del Mar
Occeano, Publico de Cavildo y Real Audiencia, Residen
minas y Registros de esta Ciudad Capital y dos
leguas de Distancia en que hago fé. Doy fé
que Alexo Muñoz Talendo, por
quien ba firmado esta Copia, y los Autos de que
Secretario de esta Real, y Pontificia Universidad
de San Christoval de esta Ciudad, como en el que
Imbista, y de otras remeto a esta, sacada
lado, y de entera fé, y credito en Juy
cio, y fuera del, y para que conste do
de, y ante quien convenga doy el presente en

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA DOS AÑOS DE 1774 y 1775

esta muy Noble, y Leal Ciudad de San Juan dela Frontera de Suamanga dela Provincias del Peru en dos dias delmes de Diziembre demil setecientos setenta y cinco años.

Dn Bartholome Parra Marquez

Escrivano publico y de Cavildo

El Cavildo, Consejo, Justicia, y Regimiento de esta muy noble, y leal Ciudad de San Juan dela Frontera de Suamanga. Certificamos en quanto podemos, y ha lugar en derecho, que Dn Bartholomè Parra Marquez por quien ba firmado, y signado y firmado la Comprobacion de arriba estè Escribano de su Magestad Publico de Cavildo, y Real estan-

como en el se inicula, y actias semejantes
a esta veles dado, fee entera fe, y credito
en juicio, y fuera del, y para que conste donde
convenga Damos la presente en esta dicha
Ciudad de Guamanga Alas Provincias del Peru
en quatro Dias del Mes de Diziembre de mil
setecientos setenta, y Cinco años —

Juan Vasquez Ante Juan Xavier Hernandez

Manuel de Donestevo Ante. de Galves

Salvador Ruiz Athoy Ignacio de Azpeitia

Ante Juan de la Roza

Señor Dictador

El Lic.do D.n Antonio Joseph de Buendia y Santa Cruz, Examinador Sinodal de este Obpado y Comiss.o del S.to Oficio de Inqq.r Cura prop.o y Vic.o Juez Eclesco de la Doctr.a de Sinchonga como mas aya lugar en drô. parezco ante Vs. y digo q.e al. mo combiene vsme Reciua ynformacion de como ô. viendoseme conferido la prop.a de este beneficio p.r el Yll.mo Señor D.r D.n Miguel de Moreno y Olo del consexo de S. Mag.d Diz.mo Obispo de esta Dioces, al q.e en vsu Yglesias se hallaba el maior zelo y selo y su Reparacion cortora se deue al celo infatigable con q.e desde el prim.o dia sem ingrese ro me dedigio a su maior adorno y limpieza no molestando alos comunidades de Indios Ke pecibas a sus pueblos ameros, alarmeros espacios desandoles libres de contribucion alguna q.e les fue se molesta p.r el logro de la maior pompa de los Oficios Diuinos: Como tambien, si les se perdona do aquellas antiguas costumbres introducidas por costumbre: Como tambien, si en el auxilio Espiritual auiso falta q.e pueda causar lamenos nota franqueandoles sem dispensar auxilios temporales y para Redimir la miseria de sus feligreses: Jaun si, alos de estrema neccesidad no soler ha entierrado con pompa, poniendoles la exibicion de los Dros Parroquiales, con todo lo demas q.e a fin se probara mi exactitud vea necesario preguntar y de lo mismo q.e declaren los Testigos como de publico y notorio, publica voz y fama Rectamte.

Por Ante Vs. pido y suplico, q.e habiendome por presentado dentro

Reciba la información q.e pide interponiendo a
dha vra autoridad y decreto, en trey a dos vere
oxiginal p.a los efectos q.e me combengan y
q.e por el Notario vere de la certificación
de buen uso para cumularla a esta
información es justicia q.e espero, y juro
in verbo Sacerdotii tacto pectore, no proce-
der de malicia &

Antonio Jorge de Buendia y
Santa Cruz Flz

Vista presentada, Recíbase la información q.e esta
parte ofrece y dada en la parte q.e hace vale entre
oxiendo, p.a los efectos q.e combengan y atento
lo expuesto y presentado, y interponer mi autoridad y de
to Judicial

Dr. Juan Manuel Marian
de Lafuente y Ocellano

Fe

Por recibo la de arriba decretado y firmado el S.r D.r D.n
Juan Manl. Marian de la fuente y Ocellano Cura propio
Vicario y Juez Ecl.o de la Doctrina de S.n Geronimo de Cam
pla y Pro.a de Indios de esta Diocesis de Damasco
D.r en Sagrados Canones en la R.l Universidad de S.n
Marcos en la Ciudad de los Reyes. Abog.o de ambas RR. Au
y Juez Ecl.o de la Pro.a de Oicaguaman y Campollo, p.r
el Ill.mo S.r D.r D.n Miguel Moreno y Ollo del Orden de
su Thes.o y Dignissimo Obispo de la Ciudad de Guam
ga. Estando actualmente la Visita en el Pueblo de S.n
Jerónimo de Ayo en trece dias del mes de Agosto de mil
setecientos y veinte años

Ante mi
Man.l Velasco
Not.o y Secret.o de Visita

En el Pueblo de Sn Cristoval de Teschoyoc en tres
dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinco
años, para la informacion q. tiene q presida el R.P.
Anto Ygls de Buenvida y Santa Cruz Cura y Vicario
de dho Doct. ante mi Sr. Juez Real, y presente por
Testigo al Dor Dn Melchor de Cardenas, de quien para
conmigo Not. tomo Juramento y lo hizo, q. Diga bien
y Verdad y una señal de Cruz + Esto pectore in terra
Sacerdotes, segun Dios hasta delgual arreglado dixo ser
de edad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo lo
al thenor del Escrito antecedente: dijo q. para una Comu
nicacion Dilatado tpo Conoce al P. Dr Anto Ygls
de Buenvida y Sto Cruz Cura propio Vicario y Juez
Eclesiast. de la Cooperada Doct. q. en este ministerio
se ha manifestado Cathm. Integridad celo Fervor y Des
interes. q. ha administrado a sus feligreses los Stos
Sacramentos con toda actividad manifestando en la
Vigilancia de Parroco la Charidad amor y defensa de
mis ovejas Yglesias. q. sus mendicidades y males los ha asis
tido y les ha con mucha entereza, poniendo, propio ariesgo
les toda pompa funebre de bulto. q. le Consta auer
omitido los dhos introducidos por Costumbre, y
mimorado los q. el arancel determina a beneficio de
su grei. q. su Christiano y ardiente celo ha auer
traido a su Doctrina y costumbres manifestadas en
Sana Doctrina, y siguiendo los q. pecaminosos Consejos
cos. q. Concurrieron y lo agravaron en muerte mui Jue
de Dios su Amparo en Defensa del Culto Diuino
y Aumento de la Religion catholica, q. [illegible]

del templo q. aformado sin molestar ayus feligreses
en Cosa alguna. Que a esta fabrica material del
templo a agregado ricos Ornamentos solemnes
de los q. tiene Diuinos cantos. Explendor. Que es
esto y en Catequisar dhos Indios como antes Christi-
anos Diuinos rolea Dicho Lamenos falta. Queriendo q.
estos lugares mas Capaces los Antifices á Construir
una Capilla y bien labrada. Pila bautismal de Esp.
sita piedra, edificando assimismo la pieza del Bau-
tisterio de q. Carecia la Yglesia, pues la q. tenia era
ca y no proporcionada, por su pequeñez. Que todo esto
le Consta al declarante, por residir en esta Pro-
vincia q. Tambien es Publico y notorio. Publica voz y fa-
ma q.to á actuado a fin de Espeler los Escandalos
y Supersticiones de Dho Pueblo. Que esto es la q. sabe
y puede Decir en Verdad, por el Juramento hecho en
q. se afirmo y Ratifico. Auiendole Leido esta su De-
claracion q. no le toca cam las Generales de la Ley q. dijo ser
ta y dos años y lo firmo, Juntamente con el Sr. Alcalde
Ante mi el not.o Doy fee

Dr. Juan Manuel Martin Melchor de Landeta

Ante Mi
Juan Velasco

Pro Secret.o y Notario de Visita

Y luego incontinente en dho dia mes y año
en prosecucion desta inf.ma pareció presente por testigo el
Lic.do Dn Cayetano Pita Ramos a quien doy fe
el mes.o tomo juramento y lo hizo por Dios nro S.r y
una señal de Cruz Todo lo qual dixo ser verdad en lo que
sabe y le fue preguntado y generalmente de lo contenido
en la dha inf.ma por principio dijo q.e es de Edad de mas de veinte
y cinco años q.e la representa en el mismo dia mes y año dicho en
Cruz q.e la representa en el mismo dia mes y año dicho en
Y enterrado todos los testigos dho q.e Doctrinando en fe
lizeres y procurando ministros de mas Vecinos, para q.e
lo que juraron en la predicacion, y se acordando los Vnos
fenecias de los mendigos esta dha sepoltura sin pension
dho alguno como tambien velando y castigando los Esce
sos publicos por medio de su Christiana Conducta y Cos
tumbres. Que con un zumo celo amor activo y procurando
la decencia de los templos y solemnidad de los Oficios q.e
se hacen Costeando quanto sea necesario a la puntual
dad del. Que en sus ausencias Costumbres nombrado
adbertido lamas leve falta q.e esto le Conste al dicho
rante por auerlo presenciado siendo Vecino desta
Pue.a y todo publico y notorio Publica voz y fama
Fuerto en verdad es lo que sabe y puede decir para
el Juramento hecho en q.e se afirmo y ratifico
auiendosele leido esta su declaracion q.e no le tocan
las generales de la ley y es de edad de quarenta años
poco mas o menos firmo junto con su S.a de q.e doy fe q.e presente
notario doy fee / Dn Juan Manuel Illanes
ante su ante y testigo

Hexm.ª dela Hermosa

Ante Mi
Juan Velasco
Secret.º y Notar.º de Visita

En dho Pueblo dia mes y año, para la Mejor Info.
macion, presento por Testigo a Dn Vpolito del Castillo
sique Vecino deste expresado Corregimto, con firmado, para
Dn Mo Sr Virrey destos Reynos, q.e vuo. a pedimento
mi el not.o leyomo y Recivio, Juramento q.e lo hizo, p.r D
nera q.e Yuna señal de Cruz segun dho hizo, so
qual, protesto decir Verdad en lo q.e le Constare y fue
preguntado, y siendole p.r el Escrito, presentado antes
dho q.e como tal Curiqe, juez deste Pueblo, les notifi
q.e del Edicto de fee de Buendia, y vso de Cruz, q.e le pare
ta en el ministerio de Parroco sea menester contal amon
q.e ninguna Vnda sea aquesado en lo q.e Conviene a la ad
ministrac.n de Sacramentos y su Doctrina, q.e los admin
Con aquella Equidad, q.e Conviene el Soberano. Que
portado Contenido solo en el arco de los Templos, que no
omitido, que no Conduce a este fin. Que a asistido a
Necesitados con la Charidad, propia de un Parroco q
y segun tenemos Al Presente la Ocasion de
Dios Parroquiales, q.e con su Christiana Conducta
Vsuales, Costumbres, no a notado Cosa Repre
sible, q.e a mantenido los Sacerdotes, necesarios
q.e no Carezcan su Doctrina, Y la precisa asistencia
q.e los Indios, para un fructuoso Cumplim.to de

Bien Doctrinados en los preceptos de la Yglesia Catholica es Publico y notorio Publica y Voz y fama q. esto es lo q. sinceramente le Consta y puede dezir para el Juramento fecho en q. se asienta y ratifica q. no le tocan los semenzales de la dezima y tiene cumplidos quarenta años de Edad y lo firmo Juntos con su Md. de que Doy fee. Ut. not. doy fee.

Dn. Juan Manuel Marin y Pulgar Cavallero de la fuente, y orellana

Ante Mi
Man.l Velasco
Secret.o y Not.o de Visita

En atencion a q. los testigos q. se dexan Presentado en Informacion son personas Virtuosas, por de toda Verdad y onor. su Md. la declara por Diestra cha y Interpone della su Autoridad y decreto Judicial q. se aluzan en dho. y se entregue original al Apoderte. para q. use della como le Combenga el M.to R.do Yn.te Juan Man.l Marin de la fuente y Orellana Cura, pro.r de Vr.a y Vez Colect.or de la Dod.a de S.n Jeronimo de Cassarna de la Prov.a de Antiq.a Dr. en sagr.da Dos Cannones Mro. de Ceremonias de la Vniversidad de S.n Marcos de la Ciudad de los Reyes Obpo. de esta Diocesis en su Vis.ta y Visit.a de esta Prov.a de Pacayamam por el Yll.mo S.r Dr. Miguel

Vicente y Valle del Consejo de su Mag.d y Diputado
Abog.o de esta Diocesis de Salamanca y Pro Com.o
Pues.o de Vischongo en 1 de Ag.to de setecientos
Setenta y cinco años
Dr. Juan Manuel Marin
de Lapuente, y Orellana

Ante Mi
Juan Velasco
Secret.o y Not.o de Visita

Yo el Lic.do Dn. Juan Velasco Secretario y Notario de
Visita fui presente a lo q.e va fha mencion y en fe
de ello lo firme en el Pues.o de Vischongo en q.to
dos de Ag.to de mil.s setenta y Cinco.

En test.o de verd.d

Juan Velasco

Secret.o y Not.o de Visita

En este Pueblo de Sn Cristoval de Vrchenzo en quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y seis ante el Sor Dor Don Juan Manl Manzion de la Fuente y Valdivia Cura, propio Vicario y Juez Eclesiastico de la Doctrina de San Geronimo de Cavarama de la Provincia de Andaluzia por el Sagrado Canones en la Real Universidad de San Marcos en la Ciudad de los Reyes Abogado de la Real Audiencia y Visita General de esta Provincia de Cangallo y Vilcashuaman por S. Ilma Sor Dor Dn Miguel Moreno y Collado mi Sor Dignisimo obispo de esta Diocesis de Huamanga dijo que en la Visita de esta Doctrina no ha hallado cosa digna de notar en el manejo del Sor Sacristan Fran Jph de Saavedra y Sra Cruz su Cura sino antes mucho que alabar en su arreglada conducta y activo celo para lo Espiritual enseñanza de sus feligreses y Ejemplares costumbres lo que Tambien declaro Thomas de Soto Español Vecino de este Pueblo Canadeniscado de quien hice comparecer para la informacion secreta ante el presente not. y para el efecto que mande le combenga doy este al Referido Cura Propio vt supra

Dr Juan Manuel Manzion
de la fuente y Valdivia

Ante Mi
Juan Velasco
Secretario Not de Visita

Nº 26 }

57

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 17

Yo el Dr Dn Joseph Perez Bueltra Cura Vicario y Juez Eclesiastico de Bilcas, Huaman, y en ella th.te de Cura Juez de Diezmos Alcalde mayor de Minas y Registros Juez de bienes de Difuntos por su Mag.d &. Certifico en cuanto puedo y ha lugar en dro como el Dr Dn Antonio Joseph de Buendia y Santa Cruz Comis.o del S.to Ofi.o de la Inquisicion Examinador del mismo Ofi.o Visitador por el Ill.mo y R.mo Ofi.o de la Prov.a de Cuenca Obispado de Arequipa Cura y Vicario de la Doctrina de Yuchongo en esta dha Prov.a usa y exerce el ministerio de Sacerdote con notorio desempeño, velando la honra de Dios, en enseñando la Doctrina e instruiendo en el Xpno. a los feligreses, alos que con suma puntualidad, y cuidado administra los S.tos Sacram.tos manteniendo los Compañeros, y operarios Xpnos necesarios p.a q.e en su administracion esten todos asistidos; esmerandose en el aseo, y decencia de los Templos, y en la devocion y puntualidad con que celebra los oficios Divinos, como en la piedad y dulzura para con todos, y en especial con los Indigenes y pobres, sin que en todo lo que es conveniente a su estado, y empleo hable sino buenas costumbres, y arreglada conducta sele note lamas leve falta, antes bien desempeña todas con edificacion, y buen exemplo y para que conste y obre los efectos q.e haya lugar donde, y ante quien combenga doy la

presente en el Pueblo de Conzallo en treinta dias del mes
de Septiembre de mill ciento setenta y cinco años

Don Jaspar Perez

Buelta

Ante mi
Dn. Bartholomè Garcia Blanquez Es-
cribano del Rey Nro. Señor, y de Nota-
Publico en todas las Yndias, Tierra, y Fir-
me del mar Occeano, Publico y R
Cavildo, y Real Audiencia del Numero
de esta Ciud. Certifico en quanto puedo, y
lugar en Dro. que la firma de Arriba d
de Dice Doctor Don Jaspar Perez Buel
es la misma al parecer q. doy, y acos
bra haver el referido Dor. d. Jaspar Per
Buelta Corrg. y Ivo. a m. de la Provincia
de Vilcas Huaman por su Magd. y par
que asi corre dho. la prevenc en esta
de Huamga. de las Provincias del Peru
tres dias del mes de Dbre. de mill ciet
ochta setenta, y cinco años.

Bartholome Garcia Blanquez
Escrivo. pco. de Cauy y Hacienda

✠

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

nº 27 § 38

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Gobernador Las Armas, Real Dn Cayetano Ruiz de Ochoa. Coron! del Regim.to de Milicias Españolas. Alca Civil de Huamanga, y resella, y Provinc. de su Comprehencion, Alcalde Provin! de la S.ta Hermandad por su mag.d Comex.r Just.a m.r y Then.te de Capitan Real de esta Provinc.a de Vilcas Huaman. Certifico en quanto puedo, y alugar en Dro. que con motivo de haber exado en mi Carego el Obraje de S.n Juan de Cacamarca de las Themporalid.s como Director de el. sito en la Doct.a de Pichanegro de esta Prov.a he Recogido sus Pueblos, porloque que su Cura el d.r d.n Jph Antonio, y Sta Cruz ha exercido el Ministerio de tal, como lohare al presente con aplicacion, y selo, mirando a sus Feligreses con amor, y equidad, porloque es aplaudida su conducta, y aseguran todos que tiene sus Templos con el aseo posible, exigiendo los Drs Parrochiales con moderacion, porloque no he oydo queja alguna, y para que conste, y obre los efectos que a ya lugar de suposicion, di la presente en el Pueblo de Carhuallo de Dha Provincia, en 19. Dias del Mes de Abril de 1776 años.

Cayetano Ruiz Ochoa

Formando dho mrd.

Luis Lopez de Reyna

✠

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

1776 Y 1777.

Lima, y Enero 12. de 1777. Y.Ilmo Señor. Nº 28 22

Respecto no consta dela suficiencia ydoneidad del sup.te le concedemos Licencia para que enesta Ciudad, y Arzbp.do pueda Confesar a todo genero de Personas, aunq.e sean Religiosas sem.a Subjecion por el tpo. y mientras q.e con Luz del Ordinario del Prelado

Dr. Dn. Antonio Jos.h de Buendia y Santa Cruz.

se mantenga fuera Con.dad Conbuenainion respeto para ante V.I. y Dice: que havi.

dem Doctrina en endo suplicado a vuebenigpiedad se sirbiese conferirle facultad de Confesar Monjas; selas concedis.

esta Capital

Arzbp.

pertenecer para los Monasterios de esta Ciudad, y siendole oportuno implorar la atencion de V.I.

para que esta gracia siguiese de su superior ha.

Cubero Sec.

orado dela de Pon escrito; Por tanto.

A V.S.I. Pide y suplica que en atencion alo que espone se sirba mandar se le den las licencias como Pide Jcomo juzgare de su agrado en que recivira merced dela grandeza de V.I.

Dn Antonio Jos.h de Buendia y Santa Cruz

Rga Leg.o 1.o 7. af.o 303.v.to

Nº.29 } 60

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Septiembre de mill setecientos setenta yocho años ante el Señor Doctor Don Joseph Ygnacio de Huarado y Reales Canonigo de esta Santa Yglesia Metropolitana Caminador Synodal de este Arzobispado Provisor y Vicario General del Monasterio de Santa Cathalina Juez actual de Diezmos y Rector de esta Real Vniversidad y Estudio General de San Marcos se presentó esta peticion

El Doctor Don Antonio Joseph de Buendia y Sanz Cura propio Vicario Juez Eclesiastico de la Doctrina de Pachongo Provincia de Vilcashuaman Obispado de Guamanga, y ex Caminador Synodal Defensor General de Legados y obras pias Predicador y Comisario del Santo oficio de Ynquisicion, y Vicario foraneo en dicha Provincia como mas haya lugar de dijo que a su derecho Conviene se sirva Vuestra merced mandar que el presente Secretario me de Vn testimonio auchorizado en manera que haga fee de los grados de Licenciado y Doctor que hoy en este dia se me Conficieron por esta Real Escuela en la facultad de Sagrados Canones, que lo necesito para los

Efectos que me Convengan en esta atencion y Ntra Señoría pido y Suplico se Sirva mandarseme dar el Testimonio que llevo pedido que es Justicia &

Doctor Don Nicolas Joseph de Arandia y Sanca Cruz

Dec.ª Vista por su Señoría mando que lo el presente decreto a cuia parte el Testimonio que pide con citacion del Procurador General de esta Real Escuela, así lo proveyó y firmó de que doy fee// Doctor Don Joseph Ygnacio de Alvarado y Zeballos y Don Bernabe Cortes de Ribas Secretario//

Cit.on Cit.ª En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Seis de Septiembre de mill Setecientos Setenta y ocho años Cite para lo Contenido en el Decreto de arriba al Doctor Don Francisco Ruiz Cano Procurador General de esta Real Escuela en su persona de que doy fee// Don Bernabe Cortes de Ribas Secretario//

En Cumplimiento de lo mandado por el Decreto de arriba hise Sacar Pregon de los Grados que se Espresan en el Escrito de la buelta que su tenor a la letra es el Siguiente

Pregon Sobre

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Seis de Mes de Septiembre de mill Setecientos Setenta y ocho años Sabado a las diez del dia poco mas ó menos en la Capilla de esta Real Universidad

de San Marcos antesala del Secretario y Testigos
el Señor Doctor Don Antonio Luis de Loysca
Prebendado desta Santa Yglesia Metropolitana en virtud de Comision que le fue conferida
por el Señor Doctor Don Esteban Joseph Gallegos Dignidad de Maestre Escuela de dicha Santa
Yglesia y Chancelario Real Universidad
dio y confirio el Grado de Bachiller en la facultad de Sagrados Canones al Bachiller Don
Antonio Joseph de Buendia y Santa Cruz Casa y Pazario Jues de tesis en la Doctrina de Pachon
go Provincia de Pilas huaman Obispado de Guamanga, haviendo precedido el Juramento de defender
la immaculada Concepcion de la Purissima Virgen Maria Señora nuestra, y la profesion de la Fe
y de observar y guardar la Doctrina Contenida en
la Constitucion que se dio en el Concilio de Constancia, no oyr
ni enseñar, ni aun contrabenir de probabilidad
tas de el Negativo y Transitivo contra las legi
timas Potestades por alteno y forma de las Cons
tituciones Octava y nona de las añadidas al titu
lo Once de los grados y Real Cedula de su Magestad de tres de Marzo de mil Setecientos y Seten
ta y ocho, y los demas Requisitos de Solemnidad
acostumbrados Estando presentes el Señor
Doctor Don Joseph Ygnacio de Alvarado y

Reales Cauonigo de esta Santa Yglesia Meto-
politana Examinador Synodal de este Arzobis-
pado Lector y Prefecto General del Monasterio
de Santa Catharina Virgen y Martir y Rector
de esta Real Vniversidad, y los Doctores Don
Domingo de Larrion, Don Joseph Morales de Ara-
burua, Don Alfonso Lopez, Don Francisco Oyague
fray Blas Pacheco, fray Thomas Sarmiento, fray
Gregorio de la Pena, fray Geronimo Calatayud
Don Agustin Vasquez, Don Joseph Arteaga
Oyague, Don Joseph Manrique, Don Francisco
Saavedra, y Don Isidro Gimenez siendo testi-
gos los Reales de dicha Vniversidad, y otras mu-
chas personas de que doy fee, Don Bernabe Cor-
tes de Vivar Secretario ———————

Grado de Doctor

En la Ciudad de los Reyes del Perou en Veinte y seis dias
del mes de Septiembre de mill setecientos seten
ta y ocho años Estando a las diez y media del dia
poco mas o menos en la Capilla de esta Real Vnive
sidad de San Marcos ante mi el Secretario y
testigos el Señor Doctor Don Antonio Luis de
Cayseda Prezendado de esta Santa Yglesia
Metropolitana en virtud de Comision que le
fue conferida por el Señor Doctor Don Jose
San Joseph Gallegos Dignidad de Maestre Es
cuela de dicha Santa Yglesia y Chancelario

desta Real Vniversidad dio y Comfirio el Grado
de Doctor en la facultad de Sagrados Canones
al Licenciado Don Antonio Joseph de Brenda
y Sanca Cruz Cura y Vicario Juez Eclesiastico
de la Doctrina de Pachongo Provincia de Vrias
huaman Obispado de Guamanga, hauiendo
prestado el Juramento de defender la Inma
culada Concepcion de la Santissima Virgen
Maria Señora nuestra y la profesion de la Fee
y de observar y guardar la Doctrina Contenida
en la Cesion que se dio en el Concilio de Constancia
ni oyr, ni ensenar, ni aun con titulo de provar
todas las de Negacion y Trasmision Contra
las Legitimas Poseidas por el tenor y forma
de las Constituziones Octabayana de las anadi
das al titulo onze de los Grados y Real Cedula de
Su Magestad de Tres de Marzo de mill Setecientos
Sesenta y ocho, y Penalidad Pna questionn Canonica
pro vtraque parte que le propuso el Doctor Don
Domingo de Larrion Cathedratico de Decreto
que la Padrino y puso las margenias Doc-
torales, y los demas Vegezitos de Solemnidad
acostumbrados Conforme a dichas Constitu-
siones, estando presentes el Señor Doctor
Joseph Ygnacio de Alvarado y Perales Canonigo
desta Santa Yglesia Metropolitana Gran Poder

Synodal de este Arzobispado Provisor y Vicario Ge
neral del Monasterio de Santa Catalina Juez de
Diezmos y Rector desta Real Universidad y los
Doctores Don Joseph Morales de Aramburu, Don
Alfonso Lino, Don Francisco Oyague, fray Blas La
checa, fray Thomas Sarmiento, fray Gregorio de la
Lena, fray Geronimo Calatayud, Don Agustin Ba
ques, Don Joseph Antonio Oyague, Don Joseph Manri
que, Don Francisco Saavedra, y Don Isidro Jimen
ez del Pueblo testigos con reales de dicha Universidad
y otras muchas personas de grado y fee, Don Bernabe
Cortijo de Vivar Secretario.

Segun parece de los Autos q se formaron para dhos grados y a la letra dellos que
dan en mi Secretaria a mi Cargo a q me remito y
para q conste doy el presente en la Ciudad de los Reyes de Lima en Veinte y ocho
de Septiembre de mill Setecientos Setenta y ocho años.

Bernabe Cortijo de Vivar
Secret.o

Damos fee q D.n Bernabe Cortijo de Vivar de quien esce testimonio ha sido y es Secretario
desta R.l Univ.d y Estudio General de Marcos y grados semejantes siempre se le ha dado y da entera
fee y credito Judicial y Extrajudicialm.te fho en los Reyes en Veinte y ocho de Septiembre de
mill Setecientos Setenta y ocho años.

Sem.n Camacho

Manuel Moreno

Nos el Dean y Cav. de Sede Vacante de esta S. Yglesia Metropolitana de los Reyes &a

Por quanto han fallecido algunos de los Examinadores Sinodales de este Arzobispado y otros se hallan Enfermos, ē impedidos; conviene haya numero competente de ellos para los Casos Ocurrentes en conformidad delo dispuesto por dro y Bulla dela Santidad de Clemente Octavo: Por tanto confiando dela fidelidad, rectitud Christiandad, letras, y otras buenas calidades que concurren en el D. D. Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz D. en Canones y Leyes en esta R. Universidad de S. Marcos, Visitador y Examinador Sinodal del Obispado de Guamanga, y Cura propio en el, dela Doctrina de Pichongo perteneciente al Corregimiento de Vilcas Guaman; por el tenor dela presente, lo nombramos, proveemos, y señalamos por Examinador sinodal de este Arzobispado en suficiencia de letras, y Lengua general delos Indios para que pueda assistir, y assista ālos Examenes, y Opociones delas Doctrinas, y Beneficios Curados āque fuere convocado, y se hubiere de proveer en concurso conforme al R. Se ne ālos que comparecieren à hazer Opocion [illegible] y vie, y exerca el dho Oficio segun, y como lo han hecho los demas Examinadores Sinodales sus Antecesores. Que para ello

ledamos toda facultad, y poder que de dro se Rquiere, y es
necesario, y nuestras Veces plenariamente sin limitacion alguna
Imandamos sea havido, y tenido por tal Examinador Sínodal
en todo este Arzobispado; y que por razon del dho Oficio se le
arden las honras, preheminencias, y libertades que se han
guardado, y deben guardar a sus Antecesores, con calidad q
que antes de usar de este título del tal Examinador Sínodal,
exerza el Oficio, jure por Dios Nro S. sobre los Santos Evan
lios que propuesta qualesquiera aficion humana procedien
bien, y fielmente en su leal saber y entender. En testimonio
lo qual dimos las presentes firmadas de nuestras manos,
lladas con el Sello de esta S. Yglesia, y Rfrendadas de Nro infr
cripto Secretario Capitular en la ciudad de los Reyes en
ce de Julio de mil Setecientos Setenta y nueve =

D. Narciso de Aguadal y Vara

D. Fran. de Zagle y Bracho

D. Julian Raymundo Lopez de Maturana

D. Mathias Dulce

D. Juan de Santiago Concha

D. Jph Ldo. Murrano y Seraos

D. Man. Jacob de Pina

Dor. D. Bernabe Sanchez Guerrero

D. Julian de Arriaga y Rivera

Thomas Joseph de Ortega

Por acuerdo de los Sres D. D. y C.
D. Pablo de Saravaga
Rio Secio.

nº 31. 41

En Cumplimiento del Orden delos mui Yltres Señores Venerable Dean y Cabildo resevacante desta Santa Yglesia Cathedral, y Obispado de Huamanga, y á pedimento del Doctor Don Antonio Josef de Buendia y Santacruz, fize sacar y saque el Testimonio delas Diligencias y Documentos dela Renuncia que el surodicho tiene hecha del Curato y Doctrina de Indios de San Christoval de Viachongo, enla Provincia de Vilcashuaman y este dho Obpado: cuyo thenor ala letra es como se sigue=———

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y tres de Diziembre de mil setecientos y ochenta años: ante mi el Escribano y Testigos, parecio el Doctor Don Antonio Josef de Buendia, y Santacruz, Cura propio y Vicario, y Juez Eclesiastico dela Doctrina de San Christoval de Viachongo enla Provincia de Vilcashuaman del Obispado de Huamanga, Examinador Synodal de este

bispado, Doctor en Sagrados Canones en esta Real Universidad de San Marcos: y dijo que por quanto es cura propio de la referida Doctrina de Vrachon go. por Real presentacion que de ella se le dio por el Excelentissimo señor Vice Patron Real, en nombre de su Magestad, que Dios guarde, y Colacion Canonica, que en su virtud le confirio el Ylustrissimo señor Doctor Don Miguel Moreno, y Mo. Dignissimo Obpo de dicho Obispado: Cuyo thenor es, y otro instrumento es el siguiente = Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de los Algarves, de Algecira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y tierra firme, del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque

de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.ª Por quanto el derecho de Patronato Eclesiastico en todo el estado delas Yndias me compete, como Patron Universal que soy en lo Espiritual de ellas, assi por haverseme devuelto, y adquirido aquel mismo derecho, edificado en el, y dotado las Yglesias, y Monasterios en mi Corte, y delos Reyes Catholicos mis antecesores, como por haverseme concedido, por Bulas delos Sumos Pontifices, expedidas de su propio motu, segun se contiene, y declara en mi Real Cedula de Patronazgo de primero de Junio de mil quinientos setenta y quatro, y otras que tratan dela materia; y conforme alo referido es a mi Cargo, y delos que tubieren mi facultad el nombrar y presentar los Curas beneficiados, y que vacaren en estas dichas Provincias del Peru. Y por una nominacion dada por el Reverendo

Ynvicto Padre Obispo dela Santa Yglesia Cathedral
dela Ciudad de Huamanga, pareció haver puesto
Edictos de Oposicion al Curato y Doctrina de Yndios
de Vichongo, Provincia de Vilcashuaman Obis-
pado de Huamanga, vacante por muerte del
que lo obtenia; y en el termino dellos se opu-
sieron al servicio de dha Doctrina, tres Sa-
cerdotes Virtuosos, Idoneos, y Suficientes, y
entre ellos fue el uno el Licenciado Don Anto
nio Josef de Bucnria y Santacruz, como consto
dela dicha nominacion; la qual fue presentada
ante Don Manuel de Amat y Junient, mi
Virrey, Governador, y Capitan General de las
Exam.n Dichas Provincias del Peru = Y por el vista jun-
tamente con el Examen dela Suficiencia en
Letras morales, y Lengua General que tiene
el dicho Licenciado Don Antonio Josef de Buen-
dia y Santacruz, uno delos nominados por donde
consto estar aprobado por los Examinadores y-

nodaler de dho Obpado, segun pareze del Testimonio
del Secretario de dho Reverendo in Xpisto Padre
Obispo dela dicha Ciudad, I atento āque por Cer-
tificacion delos Oficiales de mi Real Hazienda,
que Residen enla Cituad dlor Reyor, de hoy dia de
la Fecha consto, haver satisfecho enla Real Caja
de su Cargo ciento, treinta y cinco pesos rey-
Nales el dicho Licenciado Don Antonio Josef de
Buenzia y Santacruz, y afianzado satisfacer el
dho de Alcavala, que me pertenece, dque se tomo
Desde (Razon enel Tribunal de Cuentas= En cuya
conformidad fue acordado, por el dho mi Virrey,
que debia mandar dar esta mi Carta, y Provicion
Real enla dicha Razon, è Yo tubelo por bien, por
laqual provengo al dho Licenciado Don Antonio
Josef de Bunzia y Santacruz āla dicha Doctrina
de Vizchongo Provincia de Vilcashuaman Obis-
pado de Huamanga, paraque como tal, y por
el tiempo que fuere mi voluntad, y enel intersin

que se vé, ser necesario poner en ella mas Doc-
trina, lengua y entienda en la Conversion de los
Naturales de ella, y en la administracion de los
Santos Sacramentos á los dichos Naturales, y de-
mas Personas que conforme á Dro puede y debe admi-
nistrarlos. Y Ruego, y encargo al Reverendo in Xpo
to Padre Obispo de la Santa Yglesia Cathedral de la
Ciudad de Nicaragua, ó á su Provisor y Vicario
General, que pareciendo ante qualquiera de ellos
la Parte del dicho dentro de veynte dias primeros
siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de
la fecha de esta en adelante, le hagan Colacion y ca-
nonica institucion de la dicha Doctrina, por via de
encomienda á movible ad nutum, y le den licencia
para administrar los Santos Sacramentos, y docri-
nar los Naturales de ella, la qual se ponga á las
espaldas de esta dicha Presentacion, y con ella, y
no de otra manera, ni con otra nominacion

Fecha ante Dello, mando sea Recibido ala dicha Doctrina; conque mudandose Dello el dicho, se pueda poner en su lugar otro Sacerdote, como mas convenga, y con el que de nuevo se presentare, queden todas Iglesias todos los Ornamentos, y demas cosas anexas ala dicha Doctrina, uso, y exercicio de ellas. Y Corregidor del Partido, constandole que el dicho ha sacado la dha Colacion y Canonica Institucion dela dicha Doctrina, le haga pagar el Sinado y Salario, que huviere Dhaver todo el tiempo que la sirviere, en virtud Desta dha Presentacion, conforme alo que le está Señalado; con apercebimiento, que se le hace, que no se le pasara en Cuentas, lo que en otra manera se le pagare; y con un traslado authorizado que por una vez tomará Della y Carta de pago del Dicho, le havra bien dado y pagado, y se le Recibirá, y pasara en Cuenta, en lo que a ello le fuere tomada; el qual dho Salario

sele dà y señala, y mando sele pague conque por
razon de dha Doctrina, y administracion de los
Santos Sacramentos, que hade hacer ā los Natu-
rales de ella, no les pida, ni lleve interes, Comisa,
Camarico, ni otro Servicio alguno, sobre lo qual le
encargo la Conciencia: y no competerá a los di-
chos Naturales, à que ofrezcan en ningun tiem-
po; porque aunque el ofrecer es cosa loable, y reci-
da en esta Yglesia el hacerlo hazer a su voluntad, co
mo son las demas Obras de Charidad; y competerles
ā que lo hagan es abuso, mayormente entre los
Naturales, por ser tan miserables Reyno= Y por
que soy informado, que algunos Sacerdotes que están
en Doctrinas procuran, y dan orden quando los
van à confesar à que hagan los testamentos
ante ellos, y les dejen y alas Yglesias sus Hacien
das aunque tengan Herederos forzosos, y con
los Juezes Lasinos, Sacristanes Fiscales y otros
Criados, que tienen en las Yglesias embían ā

hacer prebenciones, y que los persuadan ā ello, y
quando las Justicias lo llegan à saber, ya el difun
to está enterrado, y el Cura apoderado de sus Bie-
nes; y assi encargo al dicho, que quando fuere á
confesar álos dichos Naturales Enfermos, no les
ordene, ni mande, āque hagan ante él su Testa
mento, sino que los deje en libertad, para que
los hagan ante el Escribano Ó Cabildo Ó
Pueblo Ó ella, ō otro, y no trate, ni contrate con
los Indios dela dicha Doctrina, ni sea Factor de
los Encomenderos Ó aquel Ó particulares, ni
tenga Haciendas, ni Bienes en ningun Pueblo
dela dicha Doctrina, como lo tengo ordenado en
mis Reales Cedulas, y haciendo lo contrario
mando al Corregidor Ó Partido, abise de ello
a mi Virrey, y á mi Fiscal, para que provea el
Remedio que convenga. Que es dada en los
Reyes en diez y siete Ó Diziembre de mil

Setecientos Setenta, y quatro años ——— ———
Manuel de Amat ——— Yo el Marques de Sa-
linas Escribano mayor de la Governacion, y Fuentes
de este Reyno por su magestad, la hice Escribir
por su mandado con acuerdo de mi Virrey=
Registrada = Don Juan Josef Aguero, y de los
Santos = Garavillen = Don Juan Josef Aguero
y delos Santos ——— Un Sello ——— Vuestra Alteza
provenga al Licenciado Don Antonio Josef
de Buendia y Zavaleta cura del Curato y Doctrina
de Yndios de Vischongo, Provincia de Vilcas-hua-
man, Obispado de Guamanga, en virtud de no-
minacion de su Prelado, como este citado aprobado,
pago de Mesada ciento treinta y cinco pesos
seis Reales, y afianzo las Bulas = Una Rubrica =
Colacion[illegible] la Ciudad de Guamanga en veinte y ocho
dias del mes de Diziembre de mil setecientos
setenta y quatro: ante el Ylustrisimo Señor

Doctor Don Miguel Moreno, y Otto, mi Señor, del
Conss/o de su Magestad, Dignissimo Obispo de esta
Diocesi de Cestra, el Licenciado Don Antonio Josef
de Buendia, y Santacruz, exhibio la Real Provi-
sion dela buelta, por la qual es presentado el Nue
dicho al Curato de Yndios de la Doctrina de Vz-
chongo, Provincia de Vlcabamaman de este Obispado,
y pidio su Cumplimiento enquanto ala colacion,
y canonica institucion que le incumbe, y pose-
sion dela mencionada Doctrina. Y vista por su
Señoria la obedecio con el acatamiento debido, la
bezo, y puso sobre su Cabeza, como à Carta y Pro-
vision de su Magestad, que Dios guarde! y en
su conformidad, haviendo hecho el dicho Don
Antonio Josef de Buendia la protestacion
dela Fe y el Juramento acostumbrado, puesta
la mano derecha sobre los Santos Evangelios,
incado de Rodillas, le hizo su Señoria Yntrodu-

colacion y Canonica institucion, por imposicion
de un Bonete que le puso sobre su Cabeza de la Yglesia
za Doctrina de Vizchongo y sus Anexos, y dio Co-
mision ãqualquier Sacerdote aprobado, paraque
lo ponga en ella, y le dè personal posecion conforme
à Derecho. Y le nombrò por Cura de los Españo-
les, Mestisos, Mulatos, Indios, Negros, y demas Fie-
les de uno, y otro Sexo de la Yglesia Doctrina, y
de los Estranos que en ella estubiesen, ò por ella pa-
sasen, ãlos quales y ãlos dhos Naturales le pueda
administrar y administre todos los Santos Sacra-
mentos, excepto el del Matrimonio ãlos Estranos;
sino, es con Titulo particular, y en el de la Peniten
cia los absuelva ã todos los Pecados, Crimenes,
y Excesos, que huviesen cometido, por graves, y
enormes que sean, en virtud de las Bulas y Privi-
legios concedidos ãlos Prelados de estos Reynos, im-
poniendoles penitencia saludable para bien de sus

Almas, y darsoles à entender la gravedad de las
ofensas, que contra Dios nuestro Señor cometen,
c' contrauyendoles estos ministerios de nuestra san-
ta fé, y Religion catholica; estando obligado el su-
sodicho à decir y hazer todos los Domingos y fes-
tivos del precepto, para descargo de la Real Conciencia,
y la del Prelado, y à pagar los Quartos synodales
les à la Dignidad Episcopal, y la pension Conci-
ar correspondiente al colegio Seminario en la
forma acostumbrada: cumpliendo exactamen
te el cargo de Cura de Almas, con las demas obli-
gaciones anexas à su ministerio y oficio. Y por
razon de el haya y lleve el estipendio Real asig
nado à dha Doctrina, y los demas drōs y emo-
lumentos ordinarios que le tocan y pertene-
cen conforme al arancel Real dho Obispado.
Y mandò Su Señoria Ylustrissima pena de Exco
munion mayor, que todos los Feligreses. Veci-

nos, y Poxdores, dela Yglesia Doctrina de Vizchongo de qualquier grado, y condicion que sean reciban, y obedezcan por tal Cura propio al expresado Don Antonio Josef de Buendia, y le guarden todas las honras, preheminencias, libertades, y exempciones, que le deben ser guardadas. — Lo qual lo proveyo mando y firmó su Señoria Yllustrisima con el citado Don Antonio Josef de Buendia que dio testimonio de lo Pedido; y yo el infrascripto Prosecretario, que actuo soy presente, dello doy entera fee en forma, y manera que haga fe en quanto puedo, y ha lugar en Dho, siendo testigos Don Manuel Lopez de Nobleza Presbitero, y Don Pedro Romero de menores Ordenes = Miguel Obispo de Huamanga = Antonio Josef de Buendia y Santacruz. Ante mi Diego de Silva. Pro secretario = Registrada. Libro segundo. Folio ciento uno. buelta ===

Posesion } En el Pueblo de San Cristoval de Vizchongo en veinte y uno dias del mes de Enero de mil sete-

cientos setenta y sinco años: antemi el infras
cripto Notario de Doctrina el Licenciado Don
Antonio Josef de Buendia y Santacruz, hizo ma-
nifestacion de la Real Presentacion y Decreto q.e
antecede, para que en su Virtud le diese posesion
corporal, Real, y actual de dicha Doctrina con
todos los frutos y Derechos q.e le pertenecen como
à tal Cura propio. Y yo el expresado Notario en
su Obedecimiento meti al dho Cura en la posesion
Real, personal, actual, velq.e uso del dho Beneficio,
con sus Frutos, Rentas, y Derechos; y en renal de pos-
sion, haviendo entrado en dha Yglesia, y hecho Ora-
cion al Santisimo Sacramento, abrio, cerro las
Puertas, y toco las Campanas, visito, toco, mino
el Mysal, Caliz, y demas Ornamentos, Llaves
del Sagrario, y Pila Bautismal, de todo dixo ac-
to de posesion, sin contradiccion alguna, todo
lo que de dio por testimonio, y lo firmo= Antonio
Josef de Buendia y Santacruz= Antemi Melchor de
Cardenas Notario de Doctrina

En cuya Doctrina, y su administracion se exercitó
hasta el año pasado de mil setecientos setenta, y
seis, que experimentó considerables quebrantos de
salud. Ntra en caso de verse en peligro proximo de
muerte, y en la precision de restituirse á esta Capital
para ponerse en Curacion formal, y total Reparacion, que no pudo verificar despues de prolixa cu-
racion de los mas acreditados Medicos de esta Ciudad,
quienes por certificaciones juridicas lo acreditaron
contar quales el Expresado Doctor Don Antonio
Josef, hizo Recurso al Ilustrisimo Prelado, para que
en consideracion de su Estado, y atendiendo alo dis-
puesto por el Santo Concilio de Trento, y Reales dis-
posiciones que tratan de esto, previene en Curas Coad-
jutor que ayude exercitare la Residencia formal. Y
siendo notorio al Prelado las justas causas alega-
das, probadas y sustanciadas con Autos, hizo nom
bramiento de Cura Coadjutor al servicio de
aquella Doctrina, de que se pasó oficio correspondien
te al Excelentisimo Señor Vice Patron, Real

Auto Interior delos Licenciar, y autos Referidos en
el Siguientes

Exc.mo Excelentisimo Señor = El Doctor Don Antonio
Josef de Bucarely y Zarate, Cuna, y Vicario de
la Doctrina de Huancanga Jurisdiccion de la Provin
cia de Vilcashuaman, Obispado de Huamanga &.
la persona que tiene su Poder con el Rendimiento
que debe Dice, que con el motivo de la muerte de
su Padre el Señor Marques de Castellon se hace
preciso que el Suplicante asista, e intervenga a
la division y particion delos Bienes que quedaron
por su fin, y muerte con los demas Coherederos, y
al mismo tiempo se halla con la salud quebran
tada, de tal manera, que en varias ocasiones, le
han puesto sus accidentes en notorio peligro de
la vida, pq se necesita medicarse radicalmente,
para evitar mayores insultos. Y siendo publica
y notoria la falta de Medicos que hay aquella
Provincia, y aun en la Ciudad de Huamanga;

neccesita solicitar su curación, cuenta Ciudad don-
de confor Aynes Parrios podra Restablecerse con ma-
yor seguridad, y prontitud; y para poder ausentar-
se Su Doctrina, por el tiempo neccesario à conse-
guir los dos importantes fines, que lleva propues-
tos y son Causas Legitimas conforme à Derecho:
en Cuya atencion= A Vuexcelencia pide y Suplica
se sirva por lo que hace à la Regalia del Real Pa-
tronato, concederle venia y Licencia, para poder pa-
sar à esta Ciudad, por el tiempo neccesario à con-
seguir los fines que lleva expresados, en que Recibi
ra Justicia que con merced espera de la grandeza
de Vuexcelencia= El Marques de Castellon ——

Decreto= Lima y Marzo veinte y dos de mil setecientos
setenta y seis= Precediendo la Licencia del Prelado
Eclesiastico de Huamanga à que toca, se le conce-
de la Licencia que solicita, por los motivos que
Expresa, para que pueda bajar à esta Ciudad, con
el fin de medicinarse, y el de intervenir en la

division y partición delos Bienes hereditarios, en
virtud Real Decreto que inviña à bastante extracto,
el que se hara saber al Corregidor dela Provincia, y
àlos Oficiales Reales del Distrito = Una Rubrica
de Su Excelencia = Sanz = otra Rubrica =
Seric.ª Y Ilustrisimo Señor = el Doctor Don Antonio Jo-
seph de Bucnaga y Santacruz Cura y Vicario de la
Doctrina de Vizchongo como mas rendido parez-
co ante Vseñoria Ilustrisima, y Dice, que como
es notorio, tiempo ha padece de vnos calenturas
Palicas, que le han causado cuentas inflamacio-
nes, y ulceras esternas, agregandose perturbacio-
nes, y otros padecimientos que lo obligaron à bajar
à esta Ciud à ponerse en Curacion; lo que Vsd.
calmente no se puede verificar por la Escasez de
Medicos y Medicinas, segun de ello plena probanza
si fuese necesaria. Y no pudiendo recobrar la
salud, ni entodo, ni en parte; su Apoderado el
Marques de Castellon, hizo presente de Excelen-

tissimo Señor Vice Patron Real sea conveniente
sele concediere Licencia à bajar à la Ciudad de Lima
à aquellos Reynos Patrios, y mas auxilios Tempo-
rales lograre su Restablecimiento; y juntamente
intervenga à la division de los Bienes que
dejó por su fin y muerte el Señor Marques
de Castellon su Padre; siendo ambos acumplos
de Justicia; por Superior Decreto de veinte y dos
de Marzo, que debidamente presenta, sele libró
permiso, para que precediendo la Licencia de Su-
peria Ylustrissima pudiese partir à aquella
Ciudad, la que implora de la benignidad de Su Seño
ria Ylustrissima, haciendole presente que solo de
este modo podrá ponerse en mayor actitud al
desempeño de su oficio Parroquial dejando tres
Sacerdotes de toda Sonedad, y confianza para que
administren dicho Beneficio, siendo la Feligre-
sia encomendada caresca de auxilio Espiritual:
por tanto A Vuestra Ylustrissima pide, y su-

plica, que en atencion alo que lleva expuesto,
se hade servir su Justificacion concederle licencia
para bajar àla Ciudad de Lima à conseguir los
fines expresados enque Recibira Justicia dela pidad
de Vseñoria Ylustrisima, y juro en lo necesario
edectra= Don Antonio Josef de Bucuria y San-
Auto } tacruz= Huamanga y Abril quinze de mil
setecientos setenta y sesi: Enatencion àlos mo-
tivos que por esta parte se significan, y acomstar-
nos la notoria gravedad de sus Enfermedades; por
lo que à nos toca le concedemos licencia, para que
dejando los Sacerdotes Idoneos que fuesen necesa-
rios para la buena asistencia de su Feligresia,
y administracion de los Santos Sacramentos en su
Beneficio, pueda pasar àla Ciudad de Lima, à
solicitar su Restablecimiento, y à evacuar los
demas negocios que le ocurren; interponiendo en
la materia las mas activas Diligencias, à vsi-

ficar su Regreso, con la posible anticipacion, so-
bre que le encargamos la conducencia; y para su
Resguardo agregese este Expediente, al pedimento
del Excelentissimo Señor Vice Patron Real =
El Obispo de Huamanga = Por mandado de Su
Señoria Ilustrissima el Obispo mi Señor =
Doctor Manuel Mariano Moreno. Secretario =
Carta / Señor Doctor Don Antonio Josef de Buendia
y Santacruz = Se ha Recivido la de Vuestramerced con
fecha diez y siete del pasado, con el testimonio
que le acompaña de la Licencia que á Vuestramer-
ced concede el Ilustrissimo Señor Obispo de esta
Diocesi, y con el Superior Decreto del Excelentis-
simo Señor Virrey Decano Reynoso, que lo aprue-
ba para que Vuestramerced pueda bajar á la Ciu-
dad de Lima: en cuya inteligencia quedamos
sabiendo esta, para que Vuestramerced pueda
manifestarla al Provisor de la Provincia de

Vilcashuaman, para que le pueda sin el menor embarazo contribuir con los Synodos acostumbrados, dandole las Cartas de pago correspondientes, la que se le pasaran en sus Cuentas finales. que es quanto puedo Seruir a Vuestra merced en la materia, quedando Nosotros para quanto sea del agrado de Vuestra merced. Nro Señor Guarde a Vuestra merced muchos años. Casa Real de Guancavelica, quatro de Mayo de mil setecientos setenta y seis = Domingo de Echaueguren = Miguel Sanchez de Barreda, y Espinoza = Pedimento y Ylustrissimo Señor = El Licenciado Don Lorenzo Berrocal, Cura Colector de esta Santa Yglesia Cathedral a nombre del Doctor Don Antonio Josef de Buendia y Santacruz, Cura, y Vicario de la Doctrina de Vrcahuanco en esta Provincia de Vilcashuaman, y en virtud de su Poder que debidamente presento, parece ante Vuestra Ylustrissima y Dijo, que hallandose mi parte.

esta Ciudad de Lima, con el fin de Reparar su sa-
lud casi perdida con los varios temperamentos de
Sierra, y Norte indispensables al Servicio de su Re-
greso; interpuso Suplica por el año pasado de sete
cientos setenta, y seis à Vseñoria Ylustrissima,
y al Excelentissimo Señor Vice Patron Real, hacien
do presente el justo motivo que le compelia à pasar-
se à dha Ciudad, à ponerse en curacion formal, en
atencion, aque en esta Ciudad no hay medicos, ni
medicinas, que le curasen, y en especial variar de
temperamento, y que los suyos Patrios, facilitasen
con mas ventaja su Reparacion: en efecto la bon-
dad de Vseñoria Ylustrissima, constando los mo-
tivos amplio la Licencia, que corroboró la del Ex-
celentissimo Señor Vice Patron, y Mi Parte, aun
despues de diez meses que se separó de su Beneficio
permanece con las mismas Enfermedades actuales,
que hace constar por los Documentos que debidamen
te presento; por lo que en consideracion de que estan

do en tanta distancia no puede personalmente de-
sempeñar el oficio parroquial, como se lo pide su celo,
y que sus avituados padecimientos, necesitan tiempo
para restaurarse; pido rendidamente a Vsenoria
Ylustrissima, se sirva atendiendo a la representaci-
on documentada que hago a nombre de mi parte, po-
ner Coadjutor que sirva la Doctrina, por el tiempo
que permaneciere la Cura, mandando, que el
Synodo Real, que se le tiene asignado le guarde, para
el auxilio de sus enfermedades; por tanto hacien-
do el pedimento que mas convenga = a Vsenoria
Ylustrissima pido, y suplico, que haviendo por pre-
sentados los Documentos; y siendo cierta la Rela-
cion que tengo hecha, jurando en animas de mi
parte se sirva poner Coadjutor en dicha Doctrina,
que desempeñe al Cura propio de la precisa Residen-
cia, de que está justamente dispensado, en que
Recibire justicia, y merced de la benignidad de

Poder

Vseñoria Yllustrissima = Lorenzo Bernocal = En la Ciudad delos Reyes del Peru, en diez de Marzo de mil Setecientos setenta y siete años: ante mí el Escribano, y Testigos, parecio el Doctor Don Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz, Cura, y Vicario de la Doctrina de San Christoval de Vózchongo en la Provincia de Vilcashuaman en el Obispado de Huamanga de qual doy fe conozco; y Revocando como Revocaba los Poderes que tiene dados a varias personas, paraque no usen de ellos en manera alguna, dejandolos como los deja en su buena opinion, credito y fama, ahora por el thenor de la presente, otorga que daba su Poder cumplido el que de Derecho se requiere, y es necesario al Licenciado Don Lorenzo Bernocal, Cura Colector de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de Huamanga, paraque en su nombre, y Representando su propia Persona, y en virtud de los Documentos que le

Rmus. se presente ante el Ylustrissimo Señor Obispo de dicha Santa Yglesia, y pida sele ponga Coad jutor á dicha su Doctrina, por el impedimento justo que alega el otorgante, y conbta. á dhos Documentos, presentando para ello los Pedimentos que sean necesarios, y haciendo todos los actos y diligencias que convengan, para que tenga efecto lo que vá R. fenido = Y mas Dezen le dá al dicho Licenciado Don Lorenzo Benitocal, para que con sus Dependientes, y Mozos, y con los Interesses á dha su Doctrina ajuste, fenesca, y liquide las Cuentas que tuviere pendientes, haciendoles cargos y Recibiendoles sus descargos, siendo justos, y competentes, adicionando, ó aprobando las dichas cuentas en todo, ó parte, y nombrando si fuere necesario Tasseros, Contadores, y Apreciadores, pidiendo que las otras partes los nombren, ó las Justicias á Oficio en su Rebeldia, y Rebelde y cobre los alcances que de dhas Cuentas resultaren á favor del Otorgante, dando las Cartas

de pago correspondiente. Que el Poder que para to-
do lo Referido se Requiere, y es necesario, cree le dà, y
otorga, con libre y general administracion, y con la
Relevacion de Costas en derecho necesaria: y à la firme
za y Cumplimiento delo que en Virtud deste Poder
executare, Obliga sus Bienes, y Rentas, que cum-
plirà à Dho puede, y debe obligar, con Poder, y ju-
risdicion à las Justicias Eclesiasticas en bastante
forma: y assi lo dijo, otorgo, y firmò, y dello pedi-
mento y Riesgo no quedò en Registro; siendo Tes-
tigos Josef Albay, Don Domingo Ponzalez, y Ma-
riano Villaman presentes = Doctor Antonio Josef
de Bucuria y Santacruz = Ante mi. Derecio de
Abocatruno. Escribano de su Magestad. ——

Certificò Certifico, como algunas veces que curè al Doctor
Don Antonio Josef de Bucuria y Santacruz, cuya
curacion fuè mui prolixa, y dilatada, por ser va-
rios y muis prolixos los accidentes que le molesta-
ban, reducidos à dolores, inflamaciones en la fargan-

ta, Ulcerar, y cortedad de vista, todo lo que ha pensado,
que ó ha sido originado, ó alo menos muy aumen-
tado, por la habitacion en Lunar, ó Cordilleras; y por
bastante le ha dado el Dictamen, y aun le ha pareci-
dido, águe escusse asistir en lugares mui frios,
como notable, y mui Claramente nos vor á Nue
Salud. Y porque es verdad doy esta en la forma, que
debo, y puedo á dicz, y nueve de Febrero, de mil sete-
cientos sesenta y siete años = Doctor Don Juan
Josef de Aguirre. — — — — — — —

Otra } Los Escribanos del Rey nño Señor Certificamos
y damos fé, que el Doctor Don Juan Josef de Agui
rre, de quien la certificacion de la hoja que antecede
parece firmada, es medico de mayor Credito y Fama
de esta Ciudad, y por tanto fiel, y legal, y de entera
Confianza, y aun semejantes cosas ha dado, y da en-
tera fé y credito judicial, y extrajudicialmente. Y pa-
ra que conste damos la presente certificacion. En la

Ciudad delos Reyes en veinte, y cinco dias del mes de
febrero de mil setecientos Setenta y Siete años ==
Andres de Sandoval. Escribano Teniente del nu
mero de Cabildo == Francisco Luque. Escribano Publico ==
Alexandro de Cueto. Escribano de Camara,
y dela Renta — — — — — — — —

Otra. Certifico Yo Don Miguel Baxaza como Sinu
jano aprobado en Cuaciones, por este Real Protu-
medicato, como en diferentes ocaciones medicine al
Doctor Don Antonio Diez de Bucendia y Santacruz,
Cura y Vicario dela Doctrina de Nuchonga en el Obis-
pado de Huamanga de Ulcera, Llagas en la Garganta
y Partes inferiores, originadas dela afliccion en que
os temperamentos, enteramente contrarios ala per-
manencia de su Salud, por hacerse irremediables, ala
mas pronta Curacion: por lo que, y ser su naturale-
za propensa a estos padecimientos le he pronos-
ticado Ruina de su vida. Si regresa ala Asperezas
dela Sierra con Frecuencia de Fiebres y Condiciones

Otra

siendo mi parezer lo Espuesto; y porque assi es
verdad, doy esta en la forma que puedo, en Lima
á veinte y cinco de Febrero de mil Setecientos Setenta
y siete = Miguel de Barraza = = = = =

Otra Los Escribanos del Rey nro Señor, que aqui fir-
mamos, Certificamos y damos fè, que Don Miguel
Barraza, de quien la Certificacion de la hoja, que
antecede, parece firmada es Sirujano Latino de
esta Ciudad de Lima, fiel, y Legal, y de confianza, y
á sus Semejantes, y demas Certificaciones, que ante
el suso dicho han pasado, siempre se le ha dado, y
dá entera fe, y credito, judicial, y Extrajudicialmente
Fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú en prime-
ro de Marzo de mil Setecientos Setenta, y siete
años = = Juan Martinez, Escribano Real Magestad,
y Publico = Fe Francisco Luque, Escribano Real =
Alexandro Cueto. Escribano de su Magestad, y de

Otra la Tenta = = = El Protomedico General de

Cotos Reynos, la medicinado en diversas ocasiones
al Doctor Don Antonio Ruiz de Bucnda, y Santa
cruz, Cura y Vicario de la Doctrina de Nuchongo
Provincia de Vilcashuaman especialmente de vn afec
to Escorbutico, asociado de Ulceras en la Garganta, co-
mo tambien Dantes podridos, y Dolores en todo el
Cuerpo, por cuyo motivo Regresó para medicinarse
à esta Ciudad de Lima; siendole sumamente di-
ficil su Transporte, por no poder casi, y quitar los
auxilios que le ministraron le han producido
conocido alivio, concurriendo a este buen efecto en
la mayor parte los ayres Patricios: porlogue en Re
sentó el Protomedico, que el mencionado Doctor
no bueba à seruir aquel Beneficio, ni otro al-
guno de Cuenta que sin duda le Trahena manifi-
to peligro de Vida: Cuyo Dictamen dispone el Pro-
tomedico baso la Penas que debe para los otros que
Ofuscan. Lima y Febrero Veinte, y quatro

a mil Setecientos Setenta y Siete años= Doctor
Don Ysidro Josef Ortega y Pimentel ~~~~~
Ostra. Los Escribanos del Rey nro Señor que aquí fir-
mamos, Certificamos, damos fe, que el Doctor
Don Antonio Josef de Buendia y Santacruz, se en-
tró con el Doctor Don Ysidro Josef de Ortega y Pimen-
tel, a quien la Certificación de la hoja que antecede
parece firmada: es Protomedico General destos Rey-
nos, Catheratico de prima de Medicina en esta Real
Universidad de San Marcos, fiel, y de toda la confian-
za; y a sus semejantes, y demas despachos de su pro-
fesion se les ha dado, y da entera fe, y cre-
dito judicial, y extrajudicialmente: y por tanto da-
mos la presente Certificación en la Ciudad de los Reyes
en Veinte y Cinco dias del mes de Enero, de mil
setecientos Setenta y Siete años= Francisco
Angulo Escribano Real= Andres de Sandoval.
Escribano Theniente del mayor de Cabildo= Ale-
xandro Cueto. Escribano de Camara,

y dela Renta

Decreto; Huamanga, y Abril Siete de mil Setecientos Seen
ta, y Siete = Por presentado con los Documentos que
se relacionan; Vista á Nuestro Promotor fiscal =
El Obispo = Doctor Silva - Pro. Secretario =

Vista Ylustrísimo Señor = El Promotor fiscal dese
Obispado, en Vista dela Representación que se
hace á nombre del Doctor Don Antonio Nuñez
de Buenaga, y Santacruz, Cura propio dela Doc-
trina de Vilchongo, y delos Documentos que le
instruyen: Dice, que ellos Califican en la mane-
ra que se Refiere, el Legitimo impedimento del
Expresado Cura, para el Servicio de la Feligre
sia, que le está Encomendada; y siendo conforme
á la Disposicion del Santo Concilio, el que se les
nombre Coadjutor álos Beneficiados impedidos
para que no Carezcan de Pastor aquellas Ovejas,
y que al mismo tiempo, pueda procurar en otro

temperamento su salud el para que cesen de ellos
en estos terminos, el Fiscal siente, que sin la
menor demora, aprovechandose las causas de la se-
paracion, se digne la Justificacion de Vuestra Yllus
trisima, de nombrar un Eclesiastico que admi-
nistre el Pasto Espiritual a aquella Feligresia, se-
nalando por su trabajo, y servicio, todos los frutos
y emolumentos de la expresada Doctrina Arzchonga,
y sus anexos, pasando tambien al Propietario
el Synodo Real para su sustento y Curacion, segun
se despacha al Excelentisimo Senor Vice-Patron
Real el Oficio correspondiente para su inteligen-
cia; y Vuestra Yllustrisima atodo determinara
lo que mas conforme a Justicia fuese, a su superior
agrado = Huamanga y Abril ocho de mil sete-
cientos setenta y siete = El Doctor Barreda =

Auto = En la Ciudad de Huamanga en nueve de

Abril x mil setecientos setenta, y siete años=

El Ylustrissimo Señor Doctor Don Miguel Moreno, y Olo, mi Señor, del Consejo de su Magestad dignissimo Obispo desta Diocesi Doctrina: Haviendo visto la Representación hecha por parte del Doctor Don Antonio Josef de Bucnzia, y Santacruz, cura propria, y Vicario de la Doctrina de Vischongo en la Provincia de Vilcashuaman, las Certificaciones de los Medicos conque la instruye: y lo Expuesto en vista de todo por el Promotor Fiscal desta Obispado: dijo su Señoria Ylustrissima, que en atencion, a que de todo Resulta, que dho Doctor Don Antonio Josef por sus notorias, y graves Enfermedades, que son constantes, y motivaron la Licencia, que antes se le otorgò por el Excelentissimo Señor Virrey, y su Señoria Ylustrissima, para pasar a curarse a la Ciudad de Lima, donde segun significa, aun no ha podido Restablecer su Salud, hallandose por esto

impedido para asistir personalmente su feligresia;
por tanto, y deseando su Señoria Ylustrissima, que á
cita sele administre puntualmente el Pasto Espiri-
tual, que le es debido, por Sujeto de idoneidad, y Vbe-
ter, mientras la consigue el Cura propio, destina
ba, y destinò para el tiempo de su voluntad por Cu-
ra Coadjutor de dho Beneficio al Licenciado Don
Gregorio Lizarde, y Rueda; y mandaba, y mandò se
libre Titulo en forma, asignandole por su Servicio,
y asistencia todos los proventos Ocasionales, y de-
mas derechos, que le puedan pertenecer, y dejando li-
bre, y desembarazado el Synodo Real, para su con-
grua sustentacion à dho Cura propio, à quien re-
ciba la Doctrina, formando puntual Inventario
de las Alhajas, y demas Bienes de su Yglesia; y
que assimismo se haga, con noticia de todo, el Oficio
correspondiente, para su inteligencia, al Excelentí-
simo Señor Virrey Vice-Patron Real. Y visto

proveyo, mando; y firmo su Señoria Ilustrisima
ma que doy fe= El Obispo de Huamanga—
Ut supra= Doctor Diego de Silva. Pro-Secretario—
Concuerda con las diligencias originales obradas
en esta materia, y archivadas en esta Secretaria
de mi Cargo, que en lo necesario me remito. Y para
que conste donde convenga doy el presente de man-
dato de su Señoria Ilustrisima, el Obispo, mi Se-
ñor en la Ciudad de Huamanga en diez y ocho di-
as del mes de Abril de mil setecientos setenta, y
siete años= Doctor Diego de Silva= Pro-Se-
cretario

Renuncia En cuyos terminos, y Rebalando el Contenido
de las certificaciones, que inventan el Pro-
curador, que aquellos Temperamentos le son
enteramente opuestos a la Conservacion de su
vida, permaneciendo aun la Causa de no
poder equitar indispensable para el tranzito

su destino, y Servicio personal de la expresada Doctrina: Estimulado de mas vivo Escrupulo y Conciencia de verse con el gravamen de Cura y Almas, y no poder por estos motivos satisfacer el lleno de su Oficio Parroquial, que se Renuncian, y Resignan, como por la presente en aquel mejor modo, via, y forma, que puede, y ha lugar en Derecho libremente, y de su voluntad, Renuncia, y Resigna el dho Curato de Vozchongo en manos del Venerable Dean y Cabildo Sedevacante de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Guamanga á quien toca, y pertece doy el presente, para que Su Señoria lo provea en quien fuese servido. A quien pide y Suplica admita esta dicha Resignacion, que jura in verbo Sacerdotis tactis pectore en forma

al Derecho, que en esta dicha Renunciacion
no ha intervenido, ni intervine, ni se espera
intervenir Dolo, fraude, ni sobe al Simo
nia, ni otra ilicita pacion, ni corruptela
al Derecho reprobada: como alque leguesa
bastante congrua sustentacion, aun renun-
ciado, y Resignado. el espresado Curato,
sus frutos, y Rentas; y assi lo otorgo, y fir-
mo; siendo Testigos Mariano Villaman=
Josef Albay = y Esteban de Alcantara: presen-
tes = Doctor Antonio Josef de Buendia, y
Santacruz = Ante mi Ofercio de Asca[illegible]
Escribano de su Magestad. ~~~~~

Concuerda este Traslado con el Instrumento
de Renunciacion Original, que queda en
mi Registro a que en lo necesario me re-

mio, y en fe d'ello lo signo, y firmo= En Signo=
Orenzio A Alcarraz. Escribano de su Magestad.

Compro-bacion

Los Escribanos que aqui firmamos, damos fe-
que Orencio A Arcarazo, de quien este testimo-
nio parece signado, y firmado, es Escribano de su
Magestad como se titula, y nombra, fiel, legal,
y de entera confianza, y a sus semejantes Escri-
turas, y demas Despachos que ante el suso dicho
han pasado, y pasan, se les ha dado, y da entera fe,
credito en Juicio, y fuera del: fecho en esta Ciudad
de los Reyes del Peru en veinte, y tres de Setie-
mbre de mil setecientos ochenta años= Pedro
de Larrate. Escribano de su Magestad= Juan
Martinez. Escribano de su Magestad, y Publico=
Fernando Jph de la Mamora. Escribano de
su Magestad, y Publico

Poder y Sepan quantos esta Carta vieren, como Yo el
Doctor Don Antonio Jph de Arizmendia y Santa

Cura, Cura propio de la Doctrina de San Antón-
toval de Arzobispo en esta Provincia de Vicachua-
man Obispado de Huamanga, Examinador Sy-
nodal de este Arzobispado, Doctor en sagrados Cano
nes en esta Real Universidad de San Marcos, per
sonalmente constituido: Digo, que por quanto
hoy dia de la fecha de este, ante el Presente Escriba
no de su magestad, tengo otorgado un instru-
mento de Renuncia, y Resignacion formal, se-
gun derecho del Referido Curato sus Anexos, y
Anexas, respecto a que sin el, tengo congrua bas-
tante, y sustentacion para sustentarme en fu-
erza del gravissimo Escrupulo de Conciencia, que
continuamente me aflige de verme con el gra-
vamen de Cura de Almas, y no poder por mi
Persona verificar su servicio, por las justas Cau-
sas, que en el Referido Instrumento, se contienen.
Por tanto otorgo; que doy mi Poder Cumplido

el que de Derecho se requiere, y es necesaria á Don Andres de Herrera, y Bergara Vecino de la Ciudad de Huamanga, para que en mi nombre, y representando mi propria Persona, pueda parecer, y parezca ante el Venerable Dean, y Cabildo Sedevacante de dha Ciudad de Huamanga, y renunciar pura, libre, y simplemente, y sin cargo, ni pension alguna en manos de su Señoria el Beneficio curado, que he poseido, y tengo en la Doctrina de San Christoval de Vizchongo en la Provincia de Vilcashuaman de dicho Obispado, sin fautor Curas, y proventor en la manera que dicho es, y segun el thenor, y forma dela Suplica ó Suplicas que sobre ello se formaren, y no de otro modo. Y para que en razon de ello, pueda prestar mi consentimiento, presentar, Suplicar, jurar, y hacer

todos los demas actos y Diligencias, aunque
sean tales, y de tal Calidad, que segun derecho
requieran mas especial Poder, y presencia per-
sonal; que quan cumplido lo tengo dello con-
fiero de manera, que por falta de Poder, no dexe
de hacer efecto lo en este contenido, con todas sus
incidencias, y dependencias, y con libre y gene-
ral administracion, y sostituicion en uno, dos,
ó mas Personas, Revocar unos, y nombrar otros,
quedando siempre en su fuerza, y vigor: y se
obligo con sus Bienes, y Rentas segun derecho
de haver por bueno, firme, y valedero, todo lo
que en virtud deste Poder fuere hecho, y otor-
gado; y a todo Relevo de Costas segun derecho—
Que es fecho en la Ciudad Alos Reyes del Peru
en veinte y tres de Diziembre de mil
setecientos y ochenta años = Y el Otorgan-

te, a quien yo el Escribano doy fe conozco, así lo dijo, otorgo, y firmó; siendo testigos el Marqués de Otero, Don Aquilino Arangüena, y Aguero, y Esteban de Ascasubi presentes= Doctor Antonio José de Bucesta y Santacruz= Ante mi Ocencio de Ascasubi, Escribano de su Magestad= Concuerda este Traslado con su original que queda en mi Registro, a que me remito; y en fé de ello lo signo, y firmo= En Signo= Ocencio de Ascasubi Escribano de su Magestad.= = = =

p. n. cruz

Nuy Ylustres Señores Venerable Deán, y Cabildo Sedevacante= Don Andres de Hechenarra, y Uzcategui en voz, y á nombre del Doctor Don Antonio José de Bucesta y Santacruz Cura propio Vicario Juez Eclesiastico de la Doctrina de San Cristoval de Uzcholongo en la

Provincia de Huarochiri, Examinador Synodal
del Arzobispado de Lima, y Doctor en Sagrados
Canones en la Real Universidad de San Marcos
y en virtud del Poder que debidamente presento: Digo
que por Instrumento Juridico otorgado en la Ciudad
de los Reyes, que presento con igual Solemnidad,
parece que el referido Doctor Don Antonio Bre-
atendiendo al grave peso, que oprime su Conciencia
con el ministerio de Cura de Almas, que ha exer-
cido en este Obispado, por el espacio de siete años
en cuyo ministerio se enfermó hasta el Caso de
inutilizarse, para desempeñar el dicho Con parro-
quial ministerio agitado de las precisas Ordenes
prevenidas por el Santo Concilio de Trento, y Rea-
les Ynstrucciones conque se hallan conminados
los Curas ala Residencia formal de sus Parroquias;
y no pudiendo verificar la observancia de estas
por su parte, por las justas Causas que en el Pre-

xido ynstrumento se contienen; y que por otro
medio goza de Dotacion bastante en Capellanias con
que poder subvenir à su congrua Sustentacion;
axhibira por unico Remedio para el desahogo de su
espiritu, y gravamen de su Conciencia, el que
previene el Santo Concilio, y Doctrinas generales
de los Doctores; y es el de Renunciar, y Resignar
el Beneficio Curado que posee; à cuyo efecto ha-
go esta Representacion instruida de Documentos
à su nombre, en la qual Renuncio, y Resigno en
nos de Vuestra Señoria, libremente, y de su Voluntad, sin
cargo, ni pension alguna el Curato de San Sal-
toval del Vizcharongo de la Provincia de Velcamayu,
que ha servido, y Obtiene en propiedad de Cura pro-
pio, por Real Presentacion, y Colacion canonica
conferida en su Virtud, para que Vuestra Señoria lo pue-
da proveer, en quien con mas aptitud, y Vebar-
tea lo sirva; mandando se me de un Testimonio

authentico delos Autos de esta materia para Resguardo: por tanto, y haciendo el Pedimento que mas haya lugar= A. Vsencia pido y suplico se sirva admitir esta Renuncia y Resignacion con las Documentos que la acreditan a su nombre, y en virtud a su Poder, del Curato y Doctrina de San Christoval d Vchongo, sus anexos, Autos Vistas, y proveydos. Y juro en anima de mi Parte en forma de Dro, que a esta dicha Resignacion, no ha intervenido, ni intervyene, ni se espera intervencion dolo, fraude, ni lave de Simonia, antes por el contrario mucho bien Espiritual a la Cura legitimamente impedido por ser conforme este subsidio al espiritu delos Sagrados Canones, y Leyes Reales, que lo favorecen: E igualmente se sirva mandar se de un testimonio juridico de lo que se actuare en esta materia para Resguardo de mi Parte, por ser de Justicia Costa= Ynd.s de Decreto y Horrena= En la Ciudad d Huamanga

En veinte y tres días del mes de Enero de mil se-
tecientos ochenta y un años. Los Señores Vene-
rable Dean y Cabildo de esta Santa Yglesia Cathedral,
Governadores del Obispado en Sede vacante: haviendo
visto este Escrito con los Documentos que le acom-
pañan, mandaron dar vista al Promotor fiscal
general. Assi lo proveyeron, y firmaron de que
Senorias doy fe= Doctor Quiños ~~~
Doctor Balmaseda ~~= Doctor Orcasitas = Doc-
tor Alvarez = Doctor Sarria ~~~ Antemi =
Josef Miguel Orrea. Srio. Secretario ~~~ ~~~

Vista) El Promotor fiscal General en vista deste Es-
crito, y Documentos que le acompañan: Dice
que el Doctor Don Antonio Josef de Bucesta
y Santacruz ha hecho Resignacion de su Beneficio
Curado de San Christoval de Vizcheruga, que obtie-
ne en este Obispado, con el fundamento de estar
impedido para el servicio de dho Beneficio, a

causa de haver contraido en el, un quebranto de salud que le inutilitara para dicho ministerio, todo lo que ha justado en bastante forma. La Renunciación es legitima, aunque no fuera por el caso de enfermedad; si solo por libertarse de los cargos de conciencia; y no hay embarazo alguno en derecho especialmente quando Doctor Don Antonio Perez. notoriamente tiene Capellanias, con que asegura su congrua sustentacion: en cuyos terminos es de parecer el fiscal, que Vuestrias le admitan la Renunciación del dicho Beneficio, nombrando Sacerdote que lo sirva, interin se provee en propiedad, conforme al Santo Concilio de Trento, y Leyes del Real Patronato; dandole el testimonio pedido actuado, para su Resguardo, ó lo que mas fuere de Justicia en el superior concepto de Vuestrias. Huamanga y Enero veinte, y quatro de mil setecientos ochenta y uno

Doctor Prado

Auto; En la Ciudad de Huamanga en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y un años: los Señores Venerable Dean, y Cabildo desta Santa Yglesia Cathedral Governadores del Obispado en sede vacante: haviendo visto lo expuesto por el Promotor fiscal: dixeron, que admitian, y admitieron la Renuncia, y dimision que haze el Doctor Don Antonio Fr. de Bacundia, y Santacruz del Beneficio Curado de San Christoval de Vizchongo en la Provincia de Vilcashuaman deste Obispado; y atento á dicha renuncia mandaron se ponga Sacerdote idoneo, que sirva el referido Beneficio, dando el Parte espiritual á aquella Feligresia, entretanto que se provee en propriedad, conforme á lo prevenido en el Santo Concilio de Trento, y Reyes del Reyno; declarando como lo declaran Sus Señorias desde ahora por Vacho dho Beneficio, y que de todo lo actuado y Documentos presentados, se de el Testimonio correspondiente á la Parte del Esprocurador Doctor Don Antonio

Josef A Bacindia y Santacruz. Asi lo proveyeron, manda-
ron y firmaron Sus Señorias de que doy fe= Doctor-
Don Juan Antonio de Quiros y Tineo= Doctor Don Fran-
cisco Xavier de Balmaseda y Marin= Doctor Don
Thomas Nano y Orcasitas= Doctor Don Luis Alva-
rez de la Cuesta= Doctor Don Francisco Xavier A
Saria y Prado= Ante mi. Josef Miguel Corrca. Es-
cribano= En la Ciudad de Huamanga en
veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos
ochenta y un años: notifique lo hize saber el auto que
antecede a Don Andres de Herrera y Berzara, en su
persona que lo oyó y entendió de que doy fee= Josef
Miguel Corrca. Escribano=

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de mi cargo a que en lo ne-
cesario me Remito; va bien, verdadero, corregido y concordado, y para que
conste, para que conste, y obre los efectos que hubiere lugar en
Dro doy el presente en esta Ciudad de Huamanga en tres dias del
mes de Enero de mil setecientos ochenta y un años

Josef Miguel Corrca
Escribano
Pro- Sec-

Nos el Dean, y Cavildo Canonicos de esta Santa Yglesia Metropolitana de los Reyes &ª

Damos quanto en el Acuerdo, que celebramos hoy dia de la fha: Nombramos la Renuncia, que p. Escrita, y en forma autentica hizo el dho. Dn. Joseph de Mesa de una de las dos Capellanias del Monast.º del Carmen antiguo desta Ciud.d, y su Vic.a q. estaba servida con el cargo de administrar los Sacram.tos por no permitirle el quebrantado estado de su enfermedad cumplir con el ministerio; Por cuio motivo tubimos presente la propuesta, que hizo desde siguiente nos hace la R. M. Priora del Monast.º del Carmen de la persona del Dn. Antonio Josef de Arriendiz, y Santa Cruz p.a el tal cargo de Capellan, que tenemos aprobada, en atencion a sus qualidades, y a haberse le admitido la Renuncia del Curato de Pischanqui en el Obispado de Guamanga: Siendo preciso, que para el servicio del mon.º se elija titular en forma, por tanto: Damos el presente p. el qual elegimos, nombramos, y señalamos al Dn. Antonio Josef de Arriendiz, y Santa Cruz por Capellan, y administrador de los Sacram.tos del Monast.º del Carmen antiguo, y su Vic.a p. q. como tal acuda a decir las obligaciones respectivas a esta Capell.a administrando a las Religiosas y vivientes, q. dentro la clausura los Santos Sacram.tos con la especiales facultades, y licencia, q. le concedemos p. q. dentro en dho. Convento siempre, q. lo demande la necesidad, o bien p. el caso de enfermedad velar a los citados en ella, o p. confesar las enfermas, y administrarles el Viatico, y alas mugeres la Extremaunccion, y demas q. sea dar este el reparo de todo lo concerniente al culto, aseo, ó decoro de la Yg.a dando noticia de esta Nuestra Diputacion de todo lo q. requiera remedio, y q. lo consiga, Advirtiendole, que le encargamos la conciencia, y por dio, y que lo consiga, Advirtiendole, que le encargamos la conciencia, y por razon de este cargo le asignamos la Renta, y prebendas, q. le pertenezcan, ó puedan pertenecer de las rentas cantadas, demas funciones, q. en dha. Yg.a se hagan, sin perjuicio del dro. racional del Vicario, q. en fuerza de este nro. Nombram.to cesa, Mandamos, q. en fuerza de este nro. Nombram.to cesa el dho. Dn. Joseph de Mesa, y tenido por tal Capellan del referido Monast.º del Carmen antiguo, por la R. M. Priora, su Comunidad, y demas Religiosas de dho. Monast.º

Inferiores, y demas personas dependientes de la Yglesia, y los q[ue] h[a]
tenter en ella, sea acatado, y respetado: En testimonio de lo
qual damos el presente firmado de N[uest]ra. Mano, sellado con el
Sello mayor de esta S[an]ta Yg[lesi]a y refrendado del infrascripto
Secret[ario] capitular en la ciudad de los Reyes en quince de
Marzo de mil setecientos ochenta y uno=

D. Joachin de Orrantia
y Paxo.

D. Juan de Angulo
y Bracho

S.t D.n Christoval de Mesa
de los Rios

Don Juan de Santiago
y Corchado

D. Joseph Ant.o Dulce

D.n Jos.ph Ig.o Alvarado
y Sotales

D.n Don. Bernabe Sanchez
Gutierrez

D. Mand. Calix.to de Pena

D.n Domingo de Zamora

Thomas Joseph de Ozanta

D. Man.l de Arteaga
y Chenorio

Para cumplimiento de lo S.re V. D. y Cab.o de
Vacante.

D.r Pablo de Zamora
Secretario.

Fue esta tomada razon en esta
S.ta Caxa del Titulo q. antecede
y echo el asiento correspond.te
a f.s 14. del Libro General de
Censos y Capellanias que

a este fin Selleno. Lima 807

Abril de mil setecientos

chenta y uno.

Juan Campos

J. G. B.

Un real.

SELLO TERCERO ; VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Xima

Sr. Vis. y Superint. de Rl. Hazda.

V. de enero de 1782.

Aunque se reparo que los Sres. Cnos. de estar Cnos. han tomado razon de este Titulo, sin anterior Decreto de esta Superintendencia y estar para ello por el Sr.

El R. D. Antonio Josè de Buendia y Santa Cruz como mas aya lugar en dho. parezco ante V.S. y Digo q. hago demostracion en debida forma de un titulo Original al Venerable Dean y Cavildo Sede Vacante de esta santa Iglecia Catredral en q. a consulta de la R M. Priora del Monasterio del Carmen Alto me nombrò de Capellan pro prietario deste Monasterio y como tal soy accionario al Principal impuesto en esta Real Caxa, de que ya la Justificacion de V.S. se sirvio comprender en el libramiento general de Censos y Capellanias en este presente año. Habiendo hecho recurso para mi pago se advierte por la oficina Respectiva que la razon tomada en dos de Abril de ochenta està falta del Superior decreto de V.S. por lo Por tanto y demostrando dho. Instrum.to q. se me debuelba.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar que con arreglo alo prevenido en sus reglamentos se tome la razon, y se me entregue el Mandato correspondiente y asignado en este

Comisario de presente año. por ser conforme á piedad y Ju
ticia que pido &a.

la S.ta Cruzada

Dr. Antonio José de Buenaventura Cruz

para ver si se

le debe descontar algo por razon de Mesada nada se ponga la

de que se le hace cuenta bruta. Debuelvase al Interesado, para

que ejecute este tramite, puesta antes la noticia oportuna del

salario de esta Capellania q.e se pague en las quatro Ca.s Cajas

y luego se tomará tambien razon en el R.l Tribunal de

Cuentas, con lo que quedarán habilitados los pagamen

tos subcesivos —

Arcaya

Es Copia

Capellan nombrado á la Capellania

en que ha sido nombrado el Y. E. Arzobo de Buendia y Santa Cruz en la Canonicato de Fracientos treinta ps q goza anualmente por edicto del 3 pso de enero mil ps de real empuesto bajo el N. 28. en esta Real Caxa por el Monasterio del Carmen Alto a favor de dha Capellania; lo que servirá de gov.no para los fines que combengan al S.r Comisario y Subcolector Gral dela S.ta Cruzada: Caxa R.l de Lima 25. de Enero de 1782.

Ocampo Contador

Tagle y de Bustamante

Citando alas R.l Ordenanzas que se hizieron sobre el asunto de medias Annatas Eclesiasticas, la Capellania del Carmen alto que goza el Dor. Antt.o Joseph Buendia, y S.ta Cruz por nombramiento dela R.l da Ma. Eriola confirmado por el V.r Dean, y Cabildo, no esta sujeta ala satisfaccion dela media Annata, respecto de que sus Mag.d solo comprehende las piezas que provee por su R.l Patronato. Comy.a Sral y Hen.o 25 de Vbre 82

Dor. Don. Bernabe Sanchez Guerrero

Sub Colector.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

A Mro Respectivo.

Corre razon en este Cr. Real de 1ra saca Libro. Lima 26 de M. de 1782 —

Oyarzaval

N.33 } 24

✠

RELACION
DE LOS MERITOS,
Y SERVICIOS
DEL DOCTOR
D. Antonio Josef de Buendía y Santa Cruz, Cura en el Obispado de Guamanga.

ES, segun consta, natural del Pueblo del Cercado de Lima: de edad de veinte y ocho años cumplidos en catorce de Enero del corriente; y hijo legítimo de D. Josef de Buendía y Soto, Marques de Castellon, Alguacil mayor perpetuo que fue del Tribunal de la Santa Cruzada en Lima; y despues de extinguido este empleo, Tesorero por juro de heredad de la renta del Tabaco, y Ministro de su Real Junta en la propia Capital de Lima; y de Doña Julia de Santa Cruz y Centeno, ambos de familias muy distinguidas, y calificadas.

En el Colegio de S. Ildefonso de Religiosos Agustinos de aquella Ciudad estudió Artes, y Teología hasta fines del año de mil setecientos sesenta y quatro, con la alternativa de conferencias, y actuaciones concernientes á estas facultades, dando pruebas de su aprovechamiento en dos públicos actos generales, que tuvo, el uno de Filosofia, y el otro de Teología.

Inmediatamente pasó al Real Colegio de S. Martin (hoy de S. Carlos) de dicha Ciudad de Lima, tomando en veinte y uno de Febrero de mil setecientos sesenta y cinco posesion de una de las doce Becas del número, de que le hizo merced el Virrey; y allí estudió Leyes, manifestando su aplicacion en los regulares exámenes de los quatro libros de la Instituta, de que salió aprobado, dándosele en nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve por Pasante en Jurisprudencia.

Recibidos los sagrados órdenes, y obtenidas en el Arzobispado de Lima licencias de celebrar, y confesar, pasó al Obis-

Obispado de Guamanga; cuyo Diocesano le nombró en tres de Agosto de mil setecientos setenta y tres por Cura Coadjutor, y Vicario Juez Eclesiástico de la Doctrina de Pampas: le dió en diez y seis de dicho mes Título de Exâminador Synodal: le eligió (habiendo muerto el propietario) por Cura interino de la referida Doctrina de Pampas en treinta de Junio de mil setecientos setenta y quatro: le dió nuevo Título de Vicario de ella en el dia siguiente: se le amplió en doce de Septiembre para todos los Lugares de la Isla de Tayacaja: le nombró en veinte de Noviembre de aquel año por Defensor de Legados, y Obras Pías: le dió en veinte y ocho de Diciembre colacion, y canónica institucion del Curato, y Doctrina de Vischongo, á que le presentó el Virrey, como Vice-Patrono Real, precedido el regular concurso de Opositores: le nombró en nueve de Enero de mil setecientos setenta y cinco por Vicario Juez Eclesiástico de esta Doctrina, expidiéndole en once de Febrero otro Título de tal para toda la Provincia de Vilcasguamán; y en diez y ocho de Septiembre le nombró por Visitador Eclesiástico de la de Guanta.

En tres de Abril del referido año de mil setecientos setenta y cinco le nombró el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Lima por su Comisario interino de la expresada Provincia de Vilcasguamán.

Como tal Cura Coadjutor, é interino de la Doctrina de Pampas procedió con arreglada conducta, desempeñando cumplidamente todas las obligaciones de buen Párroco, y con gran equidad en la cobranza de sus debidos derechos, rebaxándolos varias veces á sus feligreses, y aun perdonándolos enteramente á otros; y en la visita del Curato de Vischongo, hecha en Agosto de mil setecientos setenta y cinco, se justificó ser buen Cura, puntual en la administracion de los santos Sacramentos, zeloso del culto divino, caritativo con sus feligreses, moderado en la exâccion de derechos parroquiales, ser de buenas costumbres, y esmerarse en el aseo, y adorno de los Templos, adornándolos á su costa sin gravar á sus feligreses.

En veinte, y veinte y ocho de Noviembre del referido año de mil setecientos setenta y cinco recibió en la Universidad de la Ciudad de Guamanga los grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor en Teología, habiendo precedido para el de

Li-

Licenciado el acto público, leccion, y exâmen secreto con puntos de veinte y quatro horas, y los demas requisitos prevenidos por sus constituciones.

El Comisario de Cruzada, el Cabildo Secular, los Prelados de los Conventos, el Cabildo de la Catedral, el Reverendo Obispo de Guamanga, y el Cabildo Secular de Lima, con fechas de dos, quatro, seis, y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, veinte y ocho de Enero, y veinte y seis de Octubre del año siguiente, han informado á S. M. en favor de este Eclesiástico, expresando su distinguido nacimiento, su arreglada conducta, sus buenas costumbres, y su cabal desempeño en las obligaciones de Párroco: considerándole por sus apreciables circunstancias digno de que S. M. le atienda en la provision de Prebendas de las Iglesias de aquel Reyno; y añadiendo el Comisario de Cruzada su activa aplicacion á instruir á sus feligreses, así Españoles, como Indios, en la utilidad espiritual de tomar la santa Bula, por cuyo medio ha procurado el mayor aumento de este ramo.

Formóse de varios documentos exhibidos por parte del interesado (que se volvieron), y de los enunciados informes, que quedan en esta Secretaría del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú, y á lo Indiferente: de que certifico, como Secretario de S. M. y Oficial Mayor de ella. Madrid, y Mayo dos de mil setecientos setenta y siete.

Francisco Eduardo Santapaua

MERITOS

Del Doctor D. Antonio Josef de Buendía y Santa Cruz, natural de Lima.

Hijo legítimo del Marques de Castellon, y descendiente por ambas lineas de familias distinguidas.

Estudió Artes, y Teología en el Colegio de Religiosos Agustinos en la misma Capital de Lima.

Fue Colegial en el Real de S. Martin de ella, en donde estudió la Jurisprudencia.

En aquel Arzobispado recibió los sagrados Ordenes, y tuvo licencias para confesar.

En el Obispado de Guamanga fue Cura Coadjutor, y despues interino de una Doctrina de Indios.

Vicario Juez Eclesiástico de ella.

Defensor de Legados, y Obras Pías de aquella Curia Eclesiástica.

Visitador Eclesiástico de una Provincia.

Cura en propiedad desde el año de 1774 de otra Doctrina.

Vicario Juez Eclesiástico de ella.

Comisario del Tribunal de la Inquisicion.

Vicario Eclesiástico de Provincia.

En la Universidad de la misma Capital de Guamanga está graduado de Bachiller, Licenciado, y Doctor en Teología.

Tiene informes del Obispo, de los Cabildos Eclesiástico, y Secular, de los Prelados Regulares de Guamanga, y del Ayuntamiento de Lima, en que expresando su distinguido nacimiento, buenas costumbres, arreglada conducta, y cabal desempeño de las obligaciones de Párroco, le consideran por todas sus circunstancias digno de alguna Prebenda en las Iglesias de aquel Reyno.

Tambien tiene buen informe del Comisario de Cruzada del referido Obispado de Guamanga, en que expresa la zelosa actividad con que ha procurado instruir á sus Feligreses de la utilidad espiritual que resulta de tomar la Bula.

El Arzobispo de Li-
ma
Informa à V. M. la ca-
lidad mexito, y buenas
circunstancias de el
D.r D.n Antonio Josef
de Buendia, y San-
ta Cruz, Cura propio
de Pizchongo del Obis-
pado de Guamanga en
el Perù

Señor

Muy

En conformidad de las Reales Ordenes de V. M. para que los Prelados de estos sus Reynos informen el mexito, calidades, y circunstancias de los Eclesiasticos que aya en cada Provincia, pongo en la alta Real consideracion de V. M. que el D.r D. Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz Cura propio de la Doctrina de Pizchongo en la Diocesi de Guamanga Sufraganio de este Arzobispado, es de conocimiento legitimo de Padres nobles, que han estado siempre en esta Ciudad muchos años distinguidos familias utiles al Publico, y al servicio de V. M. por los empleos que han obtenido, en toda la extencion que acquiere lo Eclesiastico, y Secular, y que en sus immediatos ascendientes le educaron cuidadosamente, y le hicieron instruir en diferentes artes, y principalmente en las facultades de Philosophia, Theologia, y Derecho en uno de los Reales Colegios de esta Capital hasta ponerlo hauil, como se pudo, para obtener el grado de Doctor en las Universidades de Guamanga, y esta de San Marcos, con cuya suficiencia, y otras buenas, y arregladas costumbres con la precisa probada, que tenia al estado Sacerdotal, debio el que yo le confiriese en la edad competente las Sagradas Ordenes, has-

tos el de Texcoyteno, manifestandose despues puntual a sus obligaciones, y haciendose suficiente, modesto, y arreglado Eclesiastico, y digno de que Yo le colocase, como lo hubiera hecho en las primeras Doctrinas de este Arzobispado, si la precision de su Mt. Carta, no le hubiese encomendado los asuntos, que tiene en Guamanga, de que depende en parte su subsistencia, para los que fué necesario se trasladase de esta à aquella Diocesis.

En ella tuvo en propiedad la Doctrina de Pizchongo, el año de setecientos setenta y quatro, y otros empleos de el que yà era Prelado, y todos demuestran bien el aprecio q. se hizo de su juicio, y talento. Constan estos de los Instrumentos, que tiene presentados en la Secretaria del R.l Supremo Consejo, y Camara de Indias, bajo de la certificacion de D.n Fran.co Eduardo Paniagua, dada en Madrid, a dos de Marzo de mil setecientos setenta y siete, y por las noticias que puedo tener de ageno Obispado, estoy en que allà se ha hecho mas recomendable, y que cada dia se proporciona mas àun proprios empleos. Luego que la podrà desempeñar si S. M. se digna concederselos, conforme a su merito.

Dios gue. m.s a.s la Catholica R.l Persona de S. M. Lima y Sep.re 20. de 778. = Diego Antonio Arzobispo de Lima

El Obispo de Guamanga informa à V. M. de los meritos del D.D.n Antonio Josef Buendia y Santa Cruz, Cura de la Doctrina de Pachongo en este Obispado

Nº 35

Señor

Cumpliendo con los Rs. Ordenes de V. M. para que le informe por los Reales Diocesanos de los Respectivos Eclesiasticos, que se señalaren en mexicos en sus Diocesis, lo executo por el D.D.n Antonio Josef Buendia y Santa Cruz, Cura de la Doctrina de Pachongo en este Obispado. El Referido sugeto, es Oriundo de la Ciudad de Lima, Capital de este Reyno del Perù, è hijo legitimo del D.n Josef Ramirez de Buendia y Solo, Veinte y quatro que fuè, de la R.l Renta de tabacos en dha Ciudad, y de D.a Julia de Santa Cruz y Lentero, Marquezes de Castellon, y èstos hijos legitimos de los Condes de San Juan de Lurigancho, y Marquezes de Castellon, y Selva Alegre. El expresado D.n Josef Antonio Josef, desde su juventud, cursò los estudios en el Colegio R.l de San Martin de dha Ciud. por beca R.l que obtuvo en el año de setecientos sesenta y cinco, habiendo seguido las facultades de Artes, y graduado Theologia, como tambien los de Dro. Civil, y Canonico. Pasò despues à este Obispado, por el año pasado de setecientos setenta y tres, y fuè Coadjutor de la Doctrina de Pampas, por enfermedad del Cura propietario, y habiendo este fallecido, fuè nombrado Cura Interi, y Vicario de dha Doctrina. Por el año de setecientos setenta y quatro, hizo oposicion à los beneficios Vacantes de este dho Obispado en que manifestò su literatura, y siendo presentado por Vuestro Virrey del Reyno como Vice-Patron R.l se le dio la colacion Canonica de la referida Doctrina de Pachongo, que actualmente sirve, con el titulo tambien

de Vicario Juez Eclesiastico. Asi mismo atendiendo à la suficiencia del mencionado D. D. Antonio, le nombré Examinador Sinodal de este Obispado, en el que exerce el cargo de Defensor grãl. de Legados, y Obras pias. El Tribunal de la Inquicision, le hà hecho su Comisario en la Prov.a de Vilcabamba: Y acatò/ho yo dem.a buena conducta, le nombré Vicario Foraneo Juez Eclesiastico de la Isla de Taquile, y Visitador de la Prov.a de Huancho. Finalmente hà obtenido el Grado de D.r en Sagrada Teologia en la R.l Vniversidad de San Christoval de esta Ciudad.

Todas estas mencion.s juntas con la dem.a noble nacimiento, y el exemplo, con que desempeña todo lo que se le pone, a su cuidado, acompañando la modestia, y vida recogida, propias de un Eclesiastico, con lo que dà buen exemplo à todo este Vezindario, y a su feligresia, cumpliendo Exactam.te con las obligaciones dem.s cargos le hacen acreedor, para que lo represente à S.M. y que le pueda promover à lo que fuere dem.s R.l agrado.

Dios gu.e la Catholica R.l Persona de S.M. los m.s a.s que necesitan sus leales Vasallos. Huamanga y Enero 26 de 1776 = Miguel Obispo de Guamanga =

Sexon

El Caballero Eclesiastico de esta Sta. Yglesia Catedral de la Ciud. de Guamanga en las Provincias del Perù informa à S.M. el merito del D.r D.n Antonio Josef de Santa Cruz

Por Reales ordenes de S.M. excitimulan nuestro Zelo, para informar su R.l atencion del merito del D.r D.n Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz, quien despues de hauer actuado en la Ciud. de Lima, las facultades de Sagrados Theologia, y Leyes en que aprobechò con aplauso dessu R.l Colegio Maximiano: Pasò à este Obispado de Guamanga de Cuzco Coadjutor de la Doctrina de Pampas en la Prov.a de Guanta, por impedim.to del Cura propio, y Nombram.to del Prelado Diocesano: Hauiendo sallesido aquèl obtuvo el interinario de la misma Doctrina, hasta su Provicion en propiedad, è igualmente la Vicaria foranea dessu Prov.a con el titulo de Examinador Sinodal Defensor Gral. de Pobres, y obras pias del Obispado, empleos de que lo hicieron acreedor su dilatada practica, y juicio: Hauiendo hecho oposicion à los beneficios Curados, acreditò por nuevo examen su suficiencia, y concurso aprobacion, fuè nominado por el Prelado Eclesiastico, y presentado por Nuestro Vice Patrono R.l en la Doctrina de Indios de Pichongo en la Prov.a de Vilcas Guaman, que oy sirve con probecho dessu feligresia, edificacion del publico, no solo aplicado à la enseñanza, y instruccion dessus Indios, sino exornexando en el adorno, y culto dessu Yglesia. Conducido cuydadosamente por los Inquisidores del Reyno, le confirieron la Comisaria del Santo Oficio en dha Prov.a El Prelado lo nombrò por Vicitador de las Prov.as de Huanta è Isla de Tayacaxas. Con cuyo nombramiento dio pruebas de su prudencia: Vltimam.te

la R.l Vniversidad de San Christoval le confiria
el grado de Doctor en Sagrada Theologia, en
premio de su Examen, y aplicacion. El en Sugeto
lo causal por todas sus partes, y digno de que S.M.
lo tenga presente en lo que hiere de su R.l agrado.
Ntro. S.r gue. la R.l Persona de S.M. para bien
de la Christiandad. Guamanga, y Diz.re 7.e de 77.
Doctor D.n Juan Antonio de Ruiz y Pinoco = D.n D.n
Fr.co Xavier de Palmarexa y Manin = D.n D.n
Juan Thomas Rano y Orcoditau = D.n Luiz Alvarez
D.n D.n Fr.co Xavier de Saravia y Prado =

El d.r d.n Thomas de Liano y Orcasitas Chantre dela Yglecia Cathedral de Guamanga, y Comissario grāl. Subdelegado dela Santa Cruzada en el distrito, informa à S.M. sobre el desempeño desus respectivas obligaciones en esta parte de el d.r d.n Antonio Josef Buendia y Santa Cruz

S.r

Nº 37 33

Cumpliendo con las R.s ordenes de S.M. para que se le informe por las personas a que mas incumba de los Ecclesiasticos, bene meritos de estos Reynos; lo executo por el d.r d.n Antonio Josef Buendia y Santa Cruz, Comissario de el Santo Oficio de la Inquisicion Vicitador en este Obispado Defensor de Expolios, y Obras pias Examinador Synodal, Vicario Foraneo Juez Ecclesiastico dela Provincia de Vilcas-Huaman, y Cura por oposicion dela Doctrina de Vizcochinga. Este Ecclesiastico en todo el tiempo que ha exercido el Ministerio de Parroco, asi en la sobre dha Doctrina, como en la de Pampas de la Villa de Guayacaya, que sirvio en qualidad de Coadjutor, è Interino, ha desempeñado exactamente lo prevenido por Reales Ordenanzas de estos Reynos, cerca de la distribucion, y cobro de la limosna dela Santa Bula, ha tenido gran Zelo, y vigilancia en su aumento, y ha instruido con actividad sus feligreses, en los beneficios, y gracias que consiguen por este medio; la necesidad en que se constituyen los Españoles de valerse de sus privilegios, y las circunstancias, en que favorecen à los Indios, sin ovian antecedente conveniente asu exaltacion. Todo esto lo pongo en la R.l consideracion de S.M. para que determine lo que fuere de su Real agrado. Dios guarde la Catholica Real

Persona de S.M. los muchos años para
bien de la Yglecia, y proteccion de sus Va-
sallos. Guamanga, y Diziembre 2n de 773
778
Doctor Don Thomas Plano y Mercadillo

Los Prelados Regulares de la Ciudad de Guamanga, informan à V.M. el merito del D. D. Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz

Nº 38 100

Señor

Tenemos en consideracion de V.M. los meritos del Doctor Don Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz. Este sugeto hà dado pruebas muy claras de su juicio literatura, y buenas costumbres, en el Ministerio de Cura Interino de la Doctrina de Pampas de este Obispado, y en la de Pizchonga, que oy posee en propriedad en la Provincia de Vilcas huaman, que obtuvo, despues de un publico Examen, en que acreditò su exemplo, y aplicacion. En el manejo de sus Doctrinas, hà manifestado su piedad, y Christiano Zelo, aclamando de sus Feligreses, como à un piadoso Padre su arreglo, y prudencia, movieron al Parente Prelado Diocesano à nombrarlo en este presente año, Visitador de la Provincia de Guanta è Isla de Tayacaxa, sin que en estos empleos, como en los mas, que hà servido se le haya advertido defecto, sino que hà confirmado el concepto Comun, estas calidades lo hacen acreedor à que V.M. lo tenga presente en los asuntos que sean de su Real piedad.

Nuestro Señor guarde la vida de V.M. para aumento de la Christiandad

y Gloria de sus Basallos. Guarmango, y
Diziembre 6n de 1775n Señor ... Fr. Pedro de
Orejuela 1.º Prior ... Fr. Manuel de Toledo
Lector de Prima y Gran Dian ... Fr. Josef
Thomas Salgado Prior Augustino ... Fray
Vicencio Lurtaxnia 1.º y Com. ... Fray
Cum de Dios Tribunu Conne ctor ... Fray
Josef Villafuente Prior ...

El Cavildo Just.a y Rexim.to de la Ciudad de los Reyes del Perù, Expone à S.M. el merito del D.r D.n Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz. Cura de la Doctrina de Pizchongo en el Obis.po de Guamanga de este Reyno=

N.o 39 1051

Serie

(O)

Cumplimiento de lo prevenido en las Reales Cedulas, como que se le instruyese à S.M. de los Sugetos benemeritos de estas Partes, que puedan ocuparse en las Prebendas, y Dignidades Eclesiasticas de estos Dominios, lo executa el Cavildo de esta Ciudad, por la Persona del D.r D.n Antonio Josè de Buendia y Santa Cruz, Oriundo de esta Capital, cuya legitimidad notoria en sus Progenitores, en los titulos de Castilla, Caballeros de Ordenes Militares, empleos, y distinguidas ocupaciones, con que han acreditado en esta Ciudad, y Reyno su memoria, la que verdaderamente ha renovado el Doctor Don Antonio Josef, aplicandose à la Senda Literaria desde su Juventud, asi en el Colegio, y Universidad Pontificia de San Marcos, en donde cursò las Facultades de Artes, y Sagrada Teologia, con dos actos publicos, y generales de ambas Facultades en los años de Setecientos veinta y dos, y el de Setecientos veinta y quatro, como en el R.l Colegio de San Martin, por Beca R.l que el Virrey le confirio para cultivo de sus talentos, como se verificò en la Facultad de Leyes, que para

hasta darse por Maestro en dicha facultad el Año de Setecientos sesenta y nueve. Obtenido los Sagrados Ordenes, fuè embiado por el Reverendo Obispo de la Ciudad de Guamanga al Oficio de Cura Coadjutor de la Doctrina de Parinpan en su Diocesis, por el desempeño de este cargo se le reservò à Nuestro Vize Patronato Real, para Cura propio de la Doctrina de Indios de Vizchongo en la Provincia de Vilcashuaman. Armonificando su Persona con los empleos de Vicario Foraneo de dha Provincia, de Defensor General de Casados, y obras pias, Examinador Synodal, y Vicitador, desempeñando las confianzas de su Prelado, en particulares Ordenes, y Comisiones. El Tribunal de esta Santa Inquisicion, le hizo su Comisario, y la Real, y Pontificia Vniversidad de San Christoval de dha Ciudad de Guamanga, le confirio los grados de D.or en Sagrada Theologia. Este sugeto, que lo distinguido de su Clase, realze, con que ha adornado su Persona, en los empleos, que ha exercido, y la juicio sa arreglada conducta, lo hacen Ad mirar, un Eclesiastico modesto, y digno de que Nuestra Magestad en las Provisiones, que su Real animo dispensa, logre la preferencia de su Real Benignidad.

Nuestro Señor guarde la importante Catholica Real Persona de Nuestra Magestad, los años, que ha menester para el consuelo de su Monarquia. Lima y Octubre 26 de 1776 Juan Esteban de la Puente y Castexo = Josef Velaide y Fagle = Don Manuel Diez de San Miguel y Solier = Don Alonso Hurtado y Echeverria = Don Lucas de Pereyra Pando y Rosa = Juan Antonio de Memay Roldan =

El Cavildo Justicia y Regimiento de la Ciud. de Guamanga, informa à V.M. el merito del D. D.n Antonio Josef de la Cruz Buendia y S.

S.n N.4 J

103

En obedesim.to à lo que V.M. repetidam.te tiene mandado, sobre que se le informe de los Sugetos de merito, à fin de colocarlos en los Beneficios, y Dignidades Eclesiasticas de estos Dominios; el Cavildo pasa en la R.l atencion de V.M. que el D. D.n Antonio Josef de Buendia y Santa Cruz, es hijo legitimo de D.n Matheo Buendia y Santa Cruz, y de D.a Julia de Pantoja de Buendia y Soto, y de D.a Julia de Santa Cruz y Cardeno Marquesses de Castellon; por ambas lineas de conocida limpieza de sangre, y por su Padre, de particulares Recomendaciones, por haver servido à V.M. en los empleos de Alguasil m.or del Tribunal de la Santa Cruzada, y en la Fiscalia de la Audiencia Real del R.l Estanco de Tabacos de la Ciudad de Lima, ambos por juro de heredad en Virculo, y Mayorazgo. Sus Patronos le confirio una Beca en el R.l Colegio de San Martin de dha Ciudad, donde estudio (despues de Artes, y Sagrada Theologia) la Instituta, y Dro. Canonico, con comun aplauso de sus Maestros.

Fue nombrado Cura Coadjutor de la Doctrina de Pampas de esta Diocesis, por el Diocesano, con el titulo de Examinador Synodal. Por muerte del Cura propio, le confirio el Interinato, y el titulo de Vicario Foraneo de aquella Prov.a y Defensor Real. de Indios, y obtuvo por ellos de todo el Obispado.

El desempeño de estos empleos, en que notoriamente, acreditò su inteligencia, y con-

del [illegible] de ingresso al Curso
de Theologia que oy sirve en propiedad por
Oposicion, y cumpliendo exactamente con
las obligaciones de este Cargo, y el de Vicario
Foraneo de la Prov.a de Vilcapuquara.

En comprobacion de su merito el Trib.l
Tribunal de Inquisicion, lo exio de su Comissario en
dha Prov.a y esta R.l Universidad de San Cristov.l
le confirio el grado de D.r en Sagrada Theologia,
en cuyos actos literarios, manifestò los fondos
de su instruccion: finalmente se recomienda en su
amabilidad, modestia, y Zelo, todo lo que en piedad
y buen exemplo, cuyas prendas, obligaron al
prevenido Prelado, à confiarle la Vicaria de la
Prov.a de Guanta, è Isla de Tarapacaia; y à este
Cavildo à manifestar à S.M. el concepto
en que està de ver digno de que en la dispo-
sicion de los beneficios Eclesiasticos de su Reyno,
logre la preferencia de Vuestra R.l benig-
nidad.

Dios guarde la Catholica, y R.l Persona
de V.M. los años que hà menester la Christi-
andad. Guamanga, y Diz.e 4. de 773 = Señor
Juan Savage = (Fran.co Xavier Alexandez =
Juan Savage = Manuel de Dorronsoro = Antonio de Salvez
Manuel de Dorronsoro = Antonio de Salvez
Cayetano Ruiz Ochoa = Ygnacio de Arzemedo
Josef Garcia del Hoyo =

Licencias del Ilmo Sor Prelado a f 12. 4 13. Guarnicion
de dho Sor a f 59. ; Para mantenimtos
D. del Exmo Sor Larnuenga a f 13. 5 to a f 12. 6 in.
12 Un